

# BIBLIOTECA NACIONAL

SERVICIO FOTOGRAFICO

Autor: .....

Título: .....

Signatura: .....

MADRID (ESPAÑA)

Ms  
919



*Nota: Este codice procede de la primitiva Biblioteca de \_\_\_\_\_  
Felipe V.*

... ..

...











+

Escritura de Transacción, y concierto entre el Obispo de Guadix, y el Marques  
del Cenete sobre las 3<sup>as</sup> Partes de los Diezmos de las Villas y Lugares de dicho Marquesado.  
Esta Confirma-  
da por Autoridad Pontificia, y Real.  
Hehe 115. folios

Informacion que se tomo por el Inquisidor montoya  
por comission del obispo de Jaen don gualiel merino  
por la confirmacion del concierto y transaccion que  
su Santidad y El obispo en su nombre a de fazer...



Mes de mayo año del nascimiento de nro saluador  
Ihu xpo de mill y quís y treinta y dos años ante los  
muy Reuerendos señores El licenciado hernando de mon-  
toya chantre desta santa yglesia de granada in-  
quisidor contra la heretica prauedad e apostasia en  
este Reyno de granada Efr frañ de macuecos arconi-  
go En esta santa yglesia de granada Juez apostholico  
E subdelegado por virtud de vna comission a ellos di-  
rigida por el Illustré E Reuerendissimo señor don gra-  
uiel merino pátziarca de las yndias arzobispo de bar-  
zi obispo de Jaen Efr Juez apostholico clado E dipatado  
por nro muy santo padre clemente septimo por vir-  
tud de vn breue de su santidad En presencia de mi  
el notario E escriptos yuso escriptos parescieron presentes  
el señor frañ de molina Gouvernador del marquesa-  
do del cenete E alonso de baeca vezino de guadix en  
nonbre de los Illes marques E marquesa del conexo del  
muy Reuerendo E muy mag<sup>r</sup> señor don fraci ananio de  
queuara obispo de guadix por virtud de los poderes que

de sus señorías presentaron. E ansimismo presentaron  
la d<sup>ha</sup> comission E subdelegacion emanada del  
dicho señor patriarca a ello. Juntamente con otro  
colega dirigida su b<sup>ca</sup> de la mano de su señoría Re  
uerendissima E sellada con su sello E Refrendada del  
su secretario E vn traslado de vn interrogatorio e carta  
de confirmacion y quala concierzo E transaction del  
Emperador n<sup>ro</sup> s<sup>or</sup> signada de escriuano p<sup>co</sup> E vn escrito  
de ynterrogatorio que va adelante. En çabeca de pro  
uancia E vna prouançia fecha antel l<sup>ic</sup>en<sup>do</sup> diego Ro  
driguez de sanctacruz att<sup>de</sup> mayor dela ciudad de que  
dix su b<sup>en</sup>or dello que vno En pos de otro es esto que  
se sigue. —

poder de los mar  
queses.

¶ Yn d<sup>ey</sup> nomine amen. Sepan quantos esta carta de  
poder vieren como yo don Enrique de nasao E doña  
mencia de mendoca marqueses del çenete E condes de  
nasao señores delas villas de coca E alaejos E con l<sup>ic</sup>en  
cia y espresso consentim<sup>to</sup> que yo la d<sup>ha</sup> doña men  
cia de mendoca marquesa E condesa primera mente  
pido E demando al d<sup>ho</sup> señor marques E conde mi señor  
Emarido para fazer E otorgar Juntamente con el to  
do lo que de yuso sera contenido E yo el d<sup>ho</sup> marques E  
conde otorgo E conoço que di E doy la d<sup>ha</sup> l<sup>ic</sup>encia para  
ello lo que d<sup>ho</sup> es a vos la d<sup>ha</sup> marquesa E condesa my

muger obligo ami mismo & a todos mis bienes mu-  
 ebles y Raizes a vidos e por auer de auer por firme-  
 dad & por valadero agora & para siempre Jamas todo lo q  
 por vo fuere hecho y otorgado por virtud desta d<sup>ha</sup>  
 mi licencia por ende yo el dho marques & conde por  
 virtud desta d<sup>ha</sup> mi licencia yo la d<sup>ha</sup> marquesa &  
 condesa otorgamos & conoscemos que damos y otorga-  
 mos todo nro poder cumplido libre & llenera bastan-  
 te segun que lo nos auemos y tenemos & segun  
 que mepe. & mas cumplida mente lo podemos y  
 debemos dar & otorgar de dez<sup>o</sup> a ves fran<sup>co</sup> de mo-  
 lina nro alcaide dela fortaleza dela calaborra go-  
 uernador del nro marquesado del cenete bien assi  
 como si estuiesedes presente o a quien nro poder  
 ouiere especial mente para que por nosotros y En  
 nro nonbre & como nos mismos podays vna co-  
 mission del señor obispo de Jaen patziarca delas  
 yndias presentarla al licen<sup>do</sup> montoya y quissi-  
 dor del Reyno de granada y ante los otros Juezes  
 subdelegados para la d<sup>ha</sup> comission y della poda-  
 ys pedir cumplimiento & para ello & para qual-  
 quier parte dello podais presentaz la ynforma-  
 cion que conuiniere & podays pedir y sacar la  
 d<sup>ha</sup> ynformacion En limpio sinada & en manera

que haga fee para la presentaz ante nro muy santo  
padre e ante el dho obispo de Jaen e sobre todo lo q  
No es qual quier parte dello podays hazer quales  
quier pedimientos demanda Requesimientos protes  
taciones demandas Juramentos En nra anima e  
de verdad dezir e podays pedir y sacar quales quier  
testimonio e testimonios e podays hazer todos los actos  
autos e diligencias que sobre todo que dho es e q  
quier parte dello conuengan e menester sean de  
se hazer que nos mis mos haziarnos e hazer podri  
amos presente seiendo aunque para ello se Requi  
era otro mas especial poder e presencia personal  
e quan cumplido e bastante poder como nos au  
mos tenemos para todo lo que dho es otro tal ha  
mos e otorgamos a vos el dho frañ de molina o a  
quien vno poder ouiere con todas sus incidencias  
e dependencias anexidades e conexidades e obligamos  
a nos mismos e a todos nros bienes muebles e Rai  
zes auidos e por auer de auer por firme e valdezo  
todo lo que que por quien el dho vno poder ouiere  
fuese fecho e otorgado e autuado por virtud deste  
dho poder y si necessario es Releuacion vos Releua  
mos a vos e a quien el dho vno poder ouiere de toda  
carga de satisfacion e aucion e fiança que en la

del derecho que es dha. En la m<sup>a</sup> *Subditum* sede Ju  
 dicatura solui conceder sus cláusulas de costumbra  
 das En firmeza de lo qual otorgamos esta carta  
 de poder ante notario publico apostolico e real  
 e testigos de yuso e xericos que fue fecha e otorgada  
 En la villa de bause las estando En ella El enperador  
 Rey nro senor a veynte e cinco dias del mes de nouien  
 bre año del nascimiento de nro saluador ihu xpo de  
 mill y quatro e treynta e vn años testigos que fueron  
 presentes al otorgamiento de todo lo que dho es garcia  
 de montaluo e alonso dela torze y Juan soro salua  
 tierra criados de lo dho señores marques e marque  
 sa estantes En esta corte de su maj. El marques e  
 conde la marquesa E yo grauier sanchez notario  
 apostolico dado por la authoridad apostolica  
 escriuano e notaria publico y en todos los sus Rei  
 nos e senorios presente fui a todo lo que dho es en  
 vno con los dhos testigos e del otorgamiento de  
 los dhos señores marques e marquesa del conde  
 e condes de nasdo que en mi Registro firmaron  
 sus nonbres E yo doy fee que conosco a sus muy  
 Illustres señoria esta carta de poder fize escreuir  
 segun que ante mi passo por ende fize aqui este  
 mio signo atal En testimo nio de verdad grauier



Grauiel sanchez escriuano. ~

poder del o.º Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo  
bispo de guade. Don antonio de Gueraza obispo de guadix conosco

E otorgo que doy E otorgo toda mi poder cumplido  
bastante segun que yo lo tengo E segun que mejor  
E mas cumplidamente lo puedo de mi otorgar a vos  
alonso de baeza que estays ausente para que por mi y

En mi nonbre podays parecer ante los Reuerendos se  
ñores bernando de montoya chantre E inquisidor en  
granada E frañ macuecos E Juan mesuelo acopres

te E cada vno dellos Juezes commissarios que son dipu  
tados por el Reuerendissimo señor arzobispo de bari

obispo de Jaen Juez commissario principal de la sede  
apostolica E podais presentar ante los dgos señores

Juezes E qualquier dellos la comission del dgo señor  
arzobispo en la q<sup>ta</sup> esta y nro el breue de nro muy

santo padre por el q<sup>l</sup> su santidad manda E comete al  
dgo señor arzobispo que el por si o por otra persona vea

E conoça y se informe dela composicion E con cierto q<sup>l</sup>  
fizo por mi y en nonbre dela dsa y glessia de Guadex

E delas y glessias del marquesado del cenete que son  
de mi diocesis dela vna parte y los yll<sup>ms</sup> señores

marques E marquesa del cenete dela otra sobre  
la tercia parte delas decimas dela villas E lugares

del dho marquesado E que sula dha composicion e fe  
 cha En vtilidad de las dhas yglesias conforme co  
 mo mas larga mente se contiene E para que any  
 mismo podays ante los dhos Jueces subdelegados o  
 qualquier dellor presentaz despues de aceptada la  
 dha comission quales quier escripturas E prouançar  
 que fueren menester para la dha ynfornacion E pe  
 dir que se Reciban y Examinen los testy en si Re  
 cebidos lo que dixeren E dispusieren Junta mente con  
 las escripturas que se presentaren esto den En publica  
 forma para que todo Ello se pueda llevar E presentaz an  
 te El dho señor arzobispo obispo de Jaen E para que sobre  
 lo suso dho E cada vna cosa E parte dello podays hazer  
 todos los autos diligencias solemnidades pedimien  
 tos Requezimientos protestaciones E otros q' lo qui  
 er auto que yo faria E hazer podria presente sey  
 endo aunque sean tales E de tal calidad que Reque  
 zian mi especial poder E mandado E para que pa  
 ra todo lo suso dho E qual quier cosa dello podays  
 sustituir vn procurador o mas E los Reuocar cada  
 y quando quisierdes E conuierdes por bien y Relouo  
 anos El dho alonso de bacca y a los dchos vros sus  
 tituto E sustitutos le qualquier carga de satis  
 facion E fiaduria so aquella clusula que es

da en latin *Judicium siste Judicatum solui*  
prometo auez por firme nato a todo lo que de vos  
el dho alonso de baeca y vtro sustituto fuere hecho  
procurador e autuado En la dha razon y de no yr ni  
venir contra ello En tiempo alguno ni por alguna  
manera so obligacion de mis bienes e rentas del dho  
obispado quan cumplido e bastante poder yo tengo pa  
ra lo suso dho tal lo cedo e traspaso en vos el dho alonso  
de baeca consus incidencias e dependencias annexida  
des e conexidades sobre lo qual otorgue esta escriptura  
de poder antel escriuano publico e testigos yuso escriptos  
que es hecha y otorgada En la villa de medina del campo  
a veynte e tres dias del mes de marzo de mill e quinien  
tos e cinquenta y tres años. Eps Guadixensis testi  
gos que estauan presentes e vieron firmar al dicho  
señor obispo don antonio de Gueuara obispo de guadix  
pedro de villa nueva. Ruy paez e pedro descalona cria  
dos de su señoria. E yo alonso goncalez de pinedo escri  
vano de camara de su cessarea catholicas magestades  
e su notario publico En la su corte y en todos los sus ..  
Reynos e senozios que presente fui En vno con los ..  
dhos testigos al otorgamiento desta dha escriptura de  
poder En la dha villa de medina del campo Estande en  
ella la emperatriz e Reyna nra señora e su corte e con

consejo Real & de pedimiento E otorgamiento del dñ  
 señor don antonio de Guevara obispo de guadix al q<sup>l</sup>  
 yo El escriuano doy fee que conosco la escreui segun  
 que ante mi passo En fee & testimonio dello qual fize  
 aqui este mio signo que va tal en testimonio de ver  
 dad Alonso sanchez de pineda.

comissio<sup>n</sup> al in<sup>te</sup> Nos don esteuan gabriel merino Patriarca de las yndi<sup>as</sup>  
 quisidor fernan<sup>de</sup> as obispo de Jaen y del consejo de la caxarea catolica  
 le de montoya mag. Esp. A vos los Reu<sup>do</sup> señores el Rever<sup>do</sup> fernando  
 de montoya ynquisidor echantre de granada & Juan  
 masuelo accipreste y fran<sup>co</sup> macuecos canonigo En la  
 dha yglesia de granada Esp. Porque los muy Ill<sup>es</sup> ss.  
 marqueses y marquesa de cenete nos an hecho pre  
 sentar aqui vn breue de nro muy santo padre clem<sup>te</sup>  
 septimo dirigido al señor obispo de almeria y a nos  
 o a qualquier de nosotros para que nos informassemos  
 E fiziesemos in formar si ciertos capitulos y conuenio<sup>n</sup>  
 fecha entre los dhas señor marques y marquesa de vna  
 parte y El Reu<sup>do</sup> señor obispo de guadix de la otra  
 sobre ciertas diferencias y otras cosas que auian teni  
 do Redundauan En beneficio y augmento de la ygle  
 sia segun mas largamente veran por el traslado del bre  
 ue de su santidad que va En esta enserido El qual es  
 de verbo ad verbum del libror que se sigue. —

broue      ¶ Venerabiles fratres salutem et apostolicam bene-  
dictionem exponi nobis nuper fecerunt dilectus  
filius nabilis Enrrico de nassau marchio de contee ac  
charissimus in xpo filij nostri Charolo V. Rom. imp.  
semper augusti primus Camerarius & dilecta in xpo  
filia mencia de mendoca marchionissa & de contee ei⁹  
conjuges quod lite seu controuersia inter Exponentes  
ipsos & vna & venerabilem fratrem antonium Ep̃m  
quadicey de et super certis vectigalib⁹ habices nun-  
cupatis ac tertia parte decimarum Ecclesiar⁹ nonnullor⁹  
Locor⁹ in marchionatu predicto de contee quadicey dioc⁹  
consistentib⁹. Rebusq; alijs partib⁹ & altera orta pro  
bono pacis Et ad evitandum licium an fractus per-  
cendum q; laboribus & impensis ad hanc cum dicto  
antonio Ep̃o deuenirent concordiam quod Enrricus  
Et mencia marchiones preffati illoz⁹ successores indic-  
to marchionatu marchiones pro ep̃e & distey deinceps "  
perpetuis futuris temporibus tertiam partem decimar⁹  
Ecclesiar⁹ dicti marchionatus prout actenus & con-  
cessione apostolica vt ijdem Exponentes asserēbāt  
percipiebant nec non prefata vectigalia Habices nun-  
cupata olim per infideles tempore quo patriam illā  
occupabant solui solitam libere percipere & leuare "  
valerent, dict⁹ q; antoni⁹ eiusq; successores de doctib⁹

capella, noꝝ & clericoꝝ dicti marchionatus nec non  
 Reparatio et fabrica earundem Ecclesiarꝝ ac or  
 namentis & calicibus ac luminaribus Rebusqꝫ alijs  
 Eisdem Ecclesijs necessarijs, tam pro augmento earun  
 dem Ecclesiarꝝ quam etiaꝫ de sacristiarꝝ salarijs  
 providere teneatur onusqꝫ huiusmodi solum ad dic  
 tum Epum eiusqꝫ successores spectaret Henricus qꝫ  
 et mentia marchiones memorati fuerꝫ Redditus  
 & proventus mille ducatorum auri tricenta septu  
 agintaquinqꝫ millia marapetinoꝝ monete illarum  
 partium consisten. super vectigalibus & gabellis di  
 ctis eorum marchionatus Eidem antonio Epō & ius qꝫ  
 successoribꝫ pro dotibus clericorꝝ fabrica et Repara  
 tione earundem Ecclesiarꝝ nec non ornamentis ca  
 licibus luminaribus et alijs Rebus Eisdem ecclesijs  
 necessarijs ut preffertur perpetuo consignare & ultra  
 dicto mille ducatos auri annuatim perpetuo ut pre  
 mittitur assignatos mille ducatos similes semel dum  
 taxat Eidem antonio Epō dicti Exponentes de presen  
 ti solvere & numerare deberent. pro ut hec et alia in  
 publicis instrumentis de super Confectis quorum the  
 noꝝ ac sive verbo ad verbum pressentibus inseruen  
 tur pro Expressis habentes plenius dicitur contineri.  
 Quare tam pro parte Henrici mentieqꝫ Antonij Epi.

predictorū asserentium premissa omnia & singula  
in utilitate dictę ecclesię cedere nobis fuit humili  
ter supplicatum, ut premissa omnia & singula ap  
probare & confirmare illisq; omnibus & singulis "  
apostolicis muniminis robur adiū mandare aliasq;  
in premissis opportune providere de benignitate apos  
tholica dignaremur. Nos igitur de premissis certam  
noticiam non habentes fraternitati vestre per presentes  
comittimus & mandamus quatenus vos vel alter  
vestrum per vos vel alium seu alios de premissis om  
nibus diligenter informetis et si per informationem  
eandem predicta omnia & singula veritate fulcire  
reperietis Ea auctoritate nostra approbetis & confirme  
tis omnesq; et singulos tan Juris quam facti defec  
tus si qui forsam interuenerint in Eisdem suppl  
atis illaq; perpetuo inuiolabiliter obseruari debere di  
cernatis non obstant. fe. re. pauli. pp. y. predecessoris  
nri ac alijs constitutionibus. et ordinationibus ap  
postolicis statutis et consuetudinibus dictę ecclesię  
Iuramento confirmatione apostolica ac qua cuius firmi  
tate alia Noboratis ceterisque contrarijs quibuscunq;  
dati. Romę apud sanctum petrum sub anulo pesca  
toris die vj augusti. M.D.XXX. Euangelista et  
a tergo venerabili fratribus quenej et almeziej

Episcopis. Nos por obedecer y cumplir los manda  
 mientos de su. S. como es Razon aceptamos el dho breue  
 para fazer lo que su bea. por el mandaua y manda ..  
 pero por estar aca ausentes y tan lexos de aquellas  
 partes y ansi por la confianca que de sus personas  
 e integridad tenemos como porque estando ay mas  
 cerca donde mejor y mas comortamente os podreis  
 informar y saber lo que su. S. manda Acordamos  
 por mas Expediente de enbizar y dar esta comissio  
 avos los dhos. ss. licenciado fernando de montoya Ju  
 masuelo y fran. macuecos ansi como por la presente  
 se la enbiamos y damos para cumplidamente como  
 su. S. anos la da y concede para que todos Juntam.  
 o el vno de los dos con el licen. montoya y en ausen  
 cia del dho licenciado montoya al Reu. fran. vele3  
 canonigo dela dha yglesia de granada para que assi  
 mismo Junta mente con vno de los dos suso dichos  
 to todos dos tomeis y Recibais la dha informacion. por  
 tanto Vos Rogamos y Encargamos que pareciendo  
 ante nosotros las partes y procuradores de los dhos señores  
 marques y marquesa y oyo de quadiex. suso dichos y ..  
 presentado su poder y comission pidiere que se Reciba  
 y tome la ynformacion en ella contenida tomeys y  
 Recibays breue mente la dicha informacion segun q



†  
los dños sñs mar  
ques y marquésa y o  
bispo piden segun

En el dño breue de su. S. se contiene assi de los dños pro  
curadores como de qual quiera otra parte que mejor  
y mas fiel mente se pudiere saber y alcançar la  
Verdad y la Relacion y probança de todo lo que a  
cerca desto fallaredes, luego firmada de vñs nonbres  
cerrada y sellada la entregueis a los procuradores de  
las dñas partes o a qualquier dellos para que mas bre  
ue mente nos la embien aca o adonde estuyezemos y  
conforme a ella podamos fazer la confirmacion de†  
lo que manda su Santidad y en el breue suso escripto  
se contiene En fe dello qual auemos mandado hazer la  
presente firmada con nra mano y sellada con nro sello  
y Refrendada de nro secretario infra escripto fecha  
en la villa de bruselles die xxij. septembris M. D.  
xxxj. s. g. paç<sup>a</sup>. suz. Ep<sup>s</sup> giennen. Por mandado  
del Reu<sup>mo</sup> patziarca mi señor. Paulus de Ricardis  
secretarius. Secretarius ~

Confirmacion hecha en Razon del pleyto q se trataua  
Entre don frai Antonio de Gueuara obispo de Guadix  
y marqueses sobre la 3<sup>a</sup> parte de diezmos y Renta de los  
Habitores por comission del patziarca don esteuan gra  
uiel merino patziarca delas yndias obispo de Jaen. ~

Interrogatorio

¶ Por las preguntas siguientes son preguntados los testigos que fueren presentados para la informació que su mag<sup>d</sup> manda Recebir sobre el concierzo que se hizo entre don fray antonio de gueuaza obispo de guadix. de la una parte E de la otra don Enrrique de nasao E doña mencia de mendoca su muger marqueses de el cenete acerca del pleyto que entre los d<sup>hos</sup> se trataua sobre la tercia parte de diezmos y las Rentas de habizes del d<sup>ho</sup> marquesado. ~

1. ¶ Primera mente si conocen a don antonio de gueuaza obispo de guadix E don Enrrique de nasao E doña mencia de mendoca su muger marqueses de el cenete E si an noticia de los lugares del d<sup>ho</sup> marquesado (ges asaber de xerez, lanceyra, al quife, al deyza, calaborza, ferreyza, do lar, gueneja, E los otros lugares poblados E por poblar del d<sup>ho</sup> marquesado E que los sobredchos lugares del son del obispado de guadix. ~

y ¶ Jten si saben E an noticia del pleyto que se a tratado en esta Real audiencia de granada entre los d<sup>hos</sup> obispo E marqueses y dona mazia hermana del d<sup>ho</sup> marques sobre la tercia parte de diezmos E sobre la Renta de los habizes de los lugares del d<sup>ha</sup> marquesado ~

ny ¶ si saben En que estado esta el d<sup>ho</sup> pleyto y que tiempo a q<sup>d</sup> se començo. ~

viij  
¶ E si saben e an noticia quanto Rentauan vn año con  
otto la dha tercia parte de diezmos e Renta de los ha  
bizes del dho marquesado. ~

v  
¶ Jten si saben la dha tercia parte de diezmos e Rentas  
de los habizes pertenezca alas yglessias de los dhs lug  
res e fabrica dellas ya que alas yglessias la dha ter  
parte les fue concedida quien lo concedió a para que  
se les dio ~

vi  
¶ Jten si saben e an noticia que los dhs marqueses e sus  
antecessores ayan lleuado algunos años la dha tercia<sup>te.</sup>  
parte de diezmos e Rentas de los abizes digan y declaren que  
tanto tpo lo lleuaron. ~

vij  
¶ Jten si saben e an noticia la Razon e causa q tuuieron  
para lleuar los dhs marques e sus antecessores la dicha  
tercia parte de diezmos e Rentas de habizes dellas yglessias  
del dho marquesado asi tuuieron para ello bulla de su  
santidad e ya que la tuuieron que tpo a que les fue  
concedida. ~

vij  
¶ Jten si saben e an noticia que ya que los dhs marqueses  
e sus antecessores cobrauan e lleuauan la dha tercia parte  
de diezmos e Rentas de habizes de las dhs yglessias  
a esta causa heran obligados a algunos cargos como  
proueer la yglessias de ornamentos e de lo necessario  
ala fabrica e assi mismo proueyen de de diezmos e sacris

sacristanes las tales yglesias digan y declaren como  
lo proueyen & de quanto en quanto tpo y en el que  
cantidad.

¶ Iteen si saben que seria en mas utilidad & prouecho de  
el obis pa & cabildo dela yglesia cathedral de guadix y  
delas yglesias de los lugares del dho marquesado q  
Tuuiesen mill dñs de Renta perpetua cada año situa  
dos sobre todas las Rentas del dho marquesado & mill dñs.  
¶ Adelante fol. 100. ~

¶ Este es tasla do bien & fielmente sacado de vna carta de  
confirmacion & yguale concierzo & transaction firma  
da del Emperador & Rey nro señor & sellada con su Real  
sello & librada de algunos de los oficiales de su casa se  
gun por ella parece su tenor de la qual es este y se sigue ~

¶ Don carlos por la diuina clemencia Emperador senper  
augusto Rey de alemania doña Juana su madre y el  
mismo don carlos su hijo por la gracia de dios Reyes  
de castilla de leon de aragon de las dos cecilias de Jeru  
salem de nauarra de Granada de Toledo Valencia de  
galizia de mallorca de sevilla de cerdeña de cordova  
de corcega de murcia de Jaen de los algarues de al  
gezira de gibraltar de las yslas de canaria de las  
yndias & yslas & tierra firme del mar oceano con  
de de barcelona señores de vizcaya & de molina duques

de atenas & de neopatria condes de Nuisellon & de cerdania  
marqueses de oristan & de gorceano archiduques de  
austria duques de borghia & de brabant condes de  
flandes & de tiral. Eyo. por quanto por parte de vos don  
Enrique de nasao marques del conete conde de nasao  
camazero mayor de mi el Rey & del mi consejo & de la  
marquesa doña mencia de mendoca via miuger nos a  
sido hecha Relacion que entre vosotros y el obispo de qua  
dix en nombre de las yglesias del dho vno marquesado  
se a tratado pleito en nra audiencia & chancilleria que  
Reside En la ciudad de granada sobre la tertia parte de  
los diezmos & Rentas de los habizes del dho vno marque  
sado del conete que el dho obispo vos demandaua & de  
zia pertenescer alas yglesias del dho marquesado & a  
el como obispo dellas. & que agora por vos quitar de  
los dhos pleytos los aveyis concertado con el dho obispo entre  
vosotros de la una parte y el En nombre & como obispo  
& administrador de las dhas yglesias sea hecho otarga  
de vna escriptura de transaction. & yquala & concierto  
dela q<sup>ta</sup> signada de escriuano publico ante nos hezies  
esta presentacion cuyo tenor es este que se sigue.

transaction. O Sepan quantos esta carta de yquala & transaction & con  
dicion vieren como don alonso de queuara  
obispo dela santa yglesia de quadix nra disposicion

Eguo uerna con estan las yglesias del marquesado del  
 cenete que es de la diócesis de quadiu. E yo fuan de  
 molina gouernados. E alay de en nonbre de los yllus-  
 trissimos señores don Enrique de nasao E doña men-  
 cia de mendoga marques E marquesa del cenete con-  
 des de nasao. E yo mis señores por virtud de los pode-  
 res de sus Illustriissimas señorías cuido tanor es es de  
 quose sigue. —

E Sepan quantos esen carta de poder vieren como yo  
 don Enrique de nasao marques del cenete conde de na-  
 saos señor de las villas de coca E alaejos camarero ma-  
 yor E del consejo del Emperador E Rey mio señor ovi-  
 go E conozco E digo que por quatenor en la audiencia  
 E chancilleria de sus magestades que reside en la ciu-  
 dad de granada apendido E penda pleyto ante el muy  
 Reuerendo señor presidente E oydores della entre el  
 obispo de quadiu y la muy Illustre señora doña men-  
 cia de mendoga marquesa del cenete mi muger  
 E mi sobre los habiter E tercia parte de diezmos del  
 dho marquesado del cenete E sobre lo que hasta  
 agora se a recebido E cobrado dellos los quales el  
 dho obispo de quadiu los pide E demanda y sobre  
 ello pende el <sup>de</sup> pleyto E como quiera que la dha marqsa  
 E yo somos cetificados por personas de letas E con

conciencia de la Just<sup>a</sup> que para los llevar a ver y  
tener tenemos porque los d<sup>os</sup> pleytos son dudosos  
Enunca tienen fin, Auenos acordada de concestar  
E conuenir El d<sup>ho</sup> pleyto con el muy Reuerendo S<sup>r</sup>  
don frai antonio de Gueuara obispo que agora es  
de Guadix del consejo de sus mag<sup>es</sup>, Por ende En la  
mejor forma E manera que puedo E de derecho deuo  
doy E otorgo todo mi poder cumplido por mi y en mi  
nombre de la d<sup>ha</sup> marquesa mi muger a vos frai de  
molina mi primo alcayde de la fortaleza de la cala  
horra E gouernador del marquesado del cenete que es  
ay ausente bien asi como si fuesedes presente espe  
cial mente para que por mi y en mi nombre y en no  
bre de la d<sup>ha</sup> marquesa mi señora E muger podays con  
uenir E igualar El d<sup>ho</sup> pleito E pleytos pendientes En  
la d<sup>ha</sup> audiencia E chancilleria de granada sobre los  
habizes E tercera parte de diezmos del d<sup>ho</sup> marquesado  
del cenete E sobre lo que hasta agora se a Recibido E  
cobrado así con el d<sup>ho</sup> señor obispo de guadix como  
con otra qualquiera persona que para Ello su poder  
tenga E sobre Ello podays hazer todos los contratos E  
escripturas que sean necessarias con la fuerza e fir  
mezas E poderio alas Justicias E Renunciaciones de  
leyes que para Validacion E corroboracion del dicho

E conveniencia fuere menester E vos fueren pedida  
 E pedir que sean fechas cartas tales por la parte contraria  
 todo ello con consejo de letrados E obligarme a mi  
 alcaza marquesa mi mujer e a mis herederos E suc-  
 cesores a que tornemos E guardaremos E cumplire-  
 mos E que los dho mis herederos E sucesores cumplan  
 E guardaran el dho asiento y concierto E yguale E con-  
 veniencia E que ansimismo pagaremos todo lo que fue-  
 re asentado E concertado que devemos pagar así por  
 razon de todo lo que hasta en fin deste presente año de  
 mill y quatro y veynte e nueve años ovieremos llevado  
 nosotros y el marques don Rodrigo de mendoca mi  
 señor E padre que aya santa gloria como por loq  
 de aqui adelante ovieremos de llevar E gozar E para  
 que hecho el dho asiento y concierto podays pedir E  
 suplicar en mi nombre a los dho señores presidente  
 E oydores ante quien pende el dho pleyto E pleyto que  
 los den por ningunos E que vos los den y entregue  
 originalmente E para aver por firme todo lo que  
 dho es E lo que por virtud deste dho poder E fuere hecho  
 E asentado E otorgado obligo mis bienes muebles E  
 rayzes aydos y por aver E sola dha obligacion Relie-  
 vo a vos el dho frañ de molina de toda carga de sa-  
 tisfacion E fiaduria sola clausula del derecho que



q es aya en latin *Judicium siste Judicatum solui* con  
todas sus clausulas acostumbradas En testimonio de  
lo qual otorgue esta carta de poder ante el escriuano e  
notario publico e testigos de yuso escriptos La firme  
de mi nombre que es fecha y otorgada en la ciudad de  
bolonia estando En ella El Emperador e Rey nro señor  
a veynte y cinco dias del mes de novienbre año del  
nacimiento de nro saluador ihu xpo de mill y q̄s y  
veynte En nueue años testigos que estauan presentes  
al otorgamiento desta dicha carta llamados e roga  
dos don lorenço manuel camareiro de su mḡ e Ju  
de pargamo camareiro de su señoria e Luis de luna  
su criado, e la marques y conde. Eyo alonso dela torre  
escriuano de sus cessareas e catholicas majes e su no  
tario publico En la su corte y en todos los sus Reinos  
e señorios presente fui en vno con los d̄os testy<sup>ros</sup>  
al otorgamiento desta carta de poder e de otorgam̄y<sup>to</sup>  
del d̄o señor marques que aqui En mi Registro fiz  
mo su nombre elo escreui segun que ante my paso  
e por ende fiz aqui este mio signo atal en testimo  
nio de verdad, alonso dela torre. ~

A Sepan quantos esta carta de poder vièren como  
yo doña mencia de mendoca marquesa del conete  
condesa de nassau por ausencia del illustissimo s<sup>or</sup>

don Enrique de nasao marqués del conese conde de na  
 sao mosenor maziado al qual pido la licencia e autoridad  
 Ratificacion deste poder e de todo lo que por virtud del se  
 hiciere. Digo que porquanto en la audiencia se han ci  
 lleria que Reside en la ciudad de Granada sea tratado  
 Et raso pleyto En quel obispo e yglesia de quadix de una  
 parte En su procurador En su nombre e los procuradores  
 del dho marqués e mios sobre la tercia parte de la decima  
 de las villas e lugares del dho marquesado e sobre los bie  
 nes e Rencas de los habiles que Eran en tiempo de moros  
 En el dho marquesado e sobre los frutos e Rencas de  
 todo ello de mucho tiempo antes e despues que faller  
 ciere desta presente vida El marqués don Rodrigo de  
 mendoca mosenor padre que santa gloria aya segun  
 que mas largamente parece En el proceso del dho  
 pleyto e porque sea platicado que seria conueniente  
 cosa a ambas partes por bien de paz e concordia e buena  
 vezindad hazer yquala y transaction del dho pleyto  
 por manera que la dha tercia de decima sobre que es  
 El pleyto de q yo tengo bula e concession apostolica me  
 quedara libre libre e desentargada e ansi mesmo los  
 dhos habiles e que el obispo e yglesia de quadix que ago  
 za es o sera de aqui adelante tome asu cargo de prouer  
 beneficiados sacristanes en las yglesias de las mis villas

Elugares del cenete los que fueren menester e conui-  
nieren assi mismo tomen asu cargo de la fabrica de  
las dhas yglesias e alor e deficior e ornamentos can-  
panas cruces e todo lo otro que conuiene al seruij  
de los altares e culto diuino de las dhas yglesias por  
manera que yo la dha marquesa y mis sucessores pa-  
ra sienpre Jamas no tengamos cuidado ni cargo de cosa  
alguna especial e culto diuino e fabrica de las dhas yg-  
lessias salvo que todo sea a cargo de prouez a los obispos  
de la dha yglesia de guadix E para que todo ello se pu-  
da fazer se de e situe en las Rentas que tengo e nel dho  
marquesado vna cantidad e si pague en cada vn año  
para la prouission e sostenimiento de todo lo suso  
dho. que por qualquier derecho que al perlado de la dicha  
yglesia de guadix tenga o pueda tener o pretenda en  
la dha tercia parte de decimas e en los dhos habizes allen-  
de de lo que se a de situar para adelante de las Rentas  
pasadas se de alguna cantidad de maravedis que se  
conuierta en la fabrica de las yglesias del cenete.  
segun que yo soy informada que se a platicado con el  
muy Reuerendo e muy magnifico señor el señor don  
Antonio de queuaza obispo que agoza es de la dha santa  
yglesia de guadix. por ende en la mejor manera que  
puedo e deuo digo que conozco y otorgo que doy e otorgo

todo mi poder cumplido libre e llenero bastante segun  
 que yo lo tengo e mejor e mas cumplidamente lo puedo  
 e deuo dar e otorgar ami primo Juan de molina my  
 gouernador e alcaide del dho marquesado del cerre  
 para que por mi y en mi nonbre pueda contratur e  
 conuenir concediendo conpucion e sancion perpetua  
 para sienpre Jamas sobre la dha tercia parte decimas  
 e sobre los dhos habizes e sobre las Rentas e frutos de  
 todo ello de todo el tiempo pasado e por venir e para  
 que pueda prometer e se obligar en mi nonbre de  
 pagar en todo vn año la cantidad que los paresciere  
 e bien visto fuere que yo e mis subcessores deuamos  
 pagar en cada vn año al dho señor obispo e a los op's  
 e perlados que succdiere en el dho obispado para sus  
 tentamiento e prouision de los dhos beneficiados e  
 sacristanes e edificios Reparos ornamentos de las ygle  
 sias e todo lo que concierne ala fabrica dellas e para  
 que pueda situar en cada vn año la cantidad que se  
 concertare e asentare en las mis Rentas del dicho  
 marquesado e mejor parado dellas segun e con las  
 condiciones de clausula que les paresciere que se deuen  
 sentar e prometer para que libre mente sin pleyto  
 e contradicion alguna se pague el dho situado e para  
 que pueda tomar en Recebir obligacion seguridad

Epromessa del dho señor obispo 2 si fuere menester  
del dean y cabildo dela dha s<sup>ta</sup> yglessia para que hecho  
el dho situado 2 obligacion dela cantidad que pasesciere  
para agora 2 para adelante yo 2 mis subcessores que  
demos con las dhas tercias 2 habizes que sean nros 2  
los aya mos 2 tengamos como cosa nra anexo 2 per  
tenesciente al dho marquesado segun 2 dela manera  
que lo tenemos 2 nos pertenece las otras Rentas del todo  
libre y quitto sin cargo alguno de proveer en cosa algu  
a los dhos clérigos 2 sacristanes 2 sus prebendas 2 be ne  
ficios 2 sin cargo alguno dela dha fabrica a ello anexo  
2 concerniente 2 para que el dho mi gouernador pueda  
someter 2 me obligar dedar 2 pagar al dho señor opo  
y ala dha sancta yglessia la cantidad que pasesciere  
por el derecho que pretende 2 en pedido por el dho proceso  
delos frutos 2 Rentas delas dhas tercias 2 abizes  
en todo el tiempo que a pasado 2 pasaze hasta el dia  
2 tiempo que se sentare el dicho situado la qual canti  
dad yo prometo de pasar segun 2 nel tiempo 2 a los pla  
zos que el dho mi gouernador asentare 2 prometiere  
2 para que el dho mi gouernador pueda asentaz con el  
dho señor obispo el dho concierto y trasaction firme  
2 bastante 2 con todas las clausulas necessarias 2 con  
plideras que al caso conuengaz para entera firmeza.

E seguridad segun e de la manera que yo los asentare  
 presente seyendo y aunque sean tales aunque requi-  
 eran mi mas especial poder e mandado e para q me  
 pueda obligar por quales quier penas e e complim<sup>to</sup>  
 de la d<sup>ha</sup> contratacion e para que ambas partes pue-  
 dan pedir e suplicar a n<sup>ro</sup> muy sancto padre y a sus  
 mag<sup>s</sup> que apzueuen e confirmen lo que assi asentare  
 e contratare e para pedir a sus mag<sup>s</sup> confirmacion de el  
 situado que assi se asentare no enbargante que las d<sup>has</sup>  
 villas e lugares e Rentas dellas sean de mayorazgo porq  
 lo que se haze concierne utilidad e conseruacion e pa-  
 cificacion de las Rentas del d<sup>ho</sup> mayorazgo. E prometo  
 E me obligo de fazer passar e cumplir todo lo que por  
 el d<sup>ho</sup> mi gouernador fuere asentado e prometido cerca  
 dello que suso d<sup>ho</sup> e de no yr ni venir contra ello en t<sup>po</sup>  
 alguno ni por alguna manera so obligacion de mi per-  
 sona e bienes e quan cumplido e bastante poder yo ten-  
 go para lo suso d<sup>ho</sup> tal e tan cumplido lo cedo e traspaso.  
 E otorgo al d<sup>ho</sup> gouernador frañ de molina mi pri-  
 mo consus incidencias e dependencias anexidades  
 e conexidades con libre e general administracion, e  
 por quanto yo soy mayor de veynte años e menor de  
 veynte e cinco para mayor validacion e firmeza de  
 este poder e dello que por el se fiziere Juro por dios e por

Epox santa maria Epox esta señal de cruz. &. En que co-  
poralmente pongo mi mano de tener y guardar & cum-  
plir & aver por firme para agora Epaza siempre Jamas  
este dho poder y lascriptura y escripturas de concieto  
& transaction que el dho gouernador biziere y otorgare  
cerca de lo suso dho & de no yr ni venir contra ello ni re-  
clamar ni pedir absolucion deste Juramento ni visar de  
ella aunque me fuera concedida sin la yo pedir & que  
inuiolablemente tezne & guardare lo que ansi fuere asen-  
tado & nolo contradize por Razon de mendedad por via  
ordinaria ni por Restitucion ni por otra cosa o causa al-  
guna que me competa & conpetez pueda contra las  
escripturas que ansi fueren otorgadas & Renunciadas  
& clausular enella contenidas y porque esto sea cierto & o-  
que esta escriptura de poder & Juramento ante el escriuano  
& testigos de yuso escriptos & la firme de mi nonbre fha  
y otorgada fue esta dha carta de poder En la villa de ma-  
drid estando Enella la corte de su mag<sup>d</sup> adiez dias del mes  
de dizienbre año del nacimiento de nro s<sup>r</sup> & saluador  
ihu xpo de mill e quier e veinte e nueue años la mar-  
quesa Testigos que fueron presentes & viéron firmar  
ala dha senora marquesa su nonbre Enel Registro desta  
carta don pedro de queuaza & Jayme de marzilla & an-  
dres de corpedes criado dela dha senora marquesa. va testado

donde dize de aqui y va sobre Raydo donde dize para e  
donde dize platicado e donde dize e para. E yo pedro de  
villa nueva escriuano de su cessarea. E catholicas mag<sup>s</sup>  
y notario publico en la su corte y en todas las sus Reynos  
y señorios presente fui. En vno con los d<sup>os</sup> test<sup>es</sup> a todo  
lo que dho es E de obligamiento dela d<sup>ha</sup> señora marquesa  
desta d<sup>ha</sup> carta de poder fize escreuiz e la asente en mi  
Registro original En el qual la d<sup>ha</sup> señora Marquesa fir  
mo su nonbre En presencia de los d<sup>os</sup> testigos los q<sup>les</sup>  
conocen a su señoria por ende. En testimonio de verdad fi  
ze aqui mio signo atal. Pedro de villa nueva ~

prosigue la tran  
sacion ~

Y dezimos que por quanto En el audiencia Real de sus  
magestades que reside En la ciudad de granada esta  
su pleyto pendiente El qual sea tratado por parte del Re  
uerendissimo señor don gaspar daualos arzobispo de  
granada obispo que fue dela d<sup>ha</sup> y glessia de gundix  
con los d<sup>os</sup> marqueses y marquesa sobre Rason dela  
tercia parte de diezmos de vezinos. E moradores de las  
villas e lugares del d<sup>ho</sup> marquesado es a sabor xerez, lan  
teyza, alquife al deyza cala borra ferreyza e dalar, egue  
neja y los otros lugares poblados e por poblar del d<sup>ho</sup>  
marquesado e dentro delas limites delos d<sup>os</sup> lugares  
e sobre los bienes e rentas y heredamientos delos habizes  
Lo qual todo por parte del d<sup>ho</sup> señor obispo mi antecessor ~



Expor mi se pretende que pretende a las yglesias de el  
marquesado del conete & que por derecho & por la ereccion  
de las yglesias del dho obispado assila tertia parte de  
decimas como los dhas habizes son & pertenecen & se  
diputaron para los beneficiados sacristanes fabricas &  
ornamentos de las dhas yglesias & que ansi aquello  
como lo que sobraze es adispocion de el obispado de qua  
dix para lo conuertir & gastar en bien y acrecentam<sup>to</sup>  
de las dhas yglesias y en el culto de dios de ellas & que  
los dhas marqueses & marquesa tiene la tertia parte de  
de decimas ynjusta mente & ansi mesmo estos habizes  
por que sola mente les pertenecize las dos tercias partes  
de las decimas que por virtud de la ereccion & por con  
cepcion apostolica pertenecia a los Reyes catholicos de  
quien tienen causa & titulo los dhas marqueses & marquesa  
Exque si algun titulo tiene de la sede apostolica de la dha  
tercia parte de decimas que no les puede aprouechar  
por que fue ganado no haziendo mencion de como la  
dha tertia parte de decimas hera diputada & con sig  
nada para las dhas yglesias & por parecer de los dhas  
marques y marquesa se dezia y alegaua que alierde  
de las dos tercias partes de decimas de que tienen preui  
legio de merced de los Reyes catholicos ansimismo  
les perteneci la otra tertia parte por concession appo<sup>ca</sup>

la qual pudo conceder la d<sup>a</sup> t<sup>er</sup>cia parte a los señores  
 del d<sup>ho</sup> marquesado con cargo de proveer los bene-  
 ficiados de las d<sup>has</sup> yglesias con suficientes prebendas  
 e que por la d<sup>a</sup> c<sup>on</sup>cesion an lleuado e lleuan e pueden  
 lleuar la d<sup>a</sup> t<sup>er</sup>cia parte de decimas haziendo e cum-  
 pliendo lo que les incunbe por la d<sup>a</sup> c<sup>on</sup>cessione apostolica  
 cerca dela prouission de los d<sup>hos</sup> beneficiados e que no  
 hera menester hazer mención porque pues por la dicha  
 bulla no se quita a las d<sup>has</sup> yglesias la prouission de los  
 d<sup>hos</sup> beneficios para los quales estaua diputada la t<sup>er</sup>cia  
 parte de decimas antes por la d<sup>a</sup> c<sup>on</sup>cessione se manda  
 y ordena que los señores del d<sup>ho</sup> marquesado tengan  
 cargo dela prouission de los d<sup>hos</sup> beneficios que no ay  
 subrepcion ni obrepcion pues son a su cargo la d<sup>a</sup>  
 prouission de beneficiados los quales an proueydo sien-  
 pre de prebendas suficientes y que algunos frutos  
 ay o auido suprescencientes que nro muy santa padre  
 les pudo e hizo hazer gracia e m<sup>o</sup> dello e que assi en la  
 bulla principal de c<sup>on</sup>cessione a la t<sup>er</sup>cia parte de decimas  
 como en los frutos que sobrasen el obispo e yglesia  
 de guadix no recebian perjuizio ninguno ni preferen-  
 cia y terese y que las d<sup>has</sup> yglesias del d<sup>ho</sup> marq<sup>u</sup>  
 sado no recibian perjuizio pues que los d<sup>hos</sup> marqueses  
 y mazquera las prouezian de clérigos sacristanes e.

El ornamento e las hazian y edificauan y tomauan  
a su cargo la fabrica dellas e que los habizes que ellos  
tenian e cobzauan no eran tantos como el dho obispo  
dezia e que si aquellos que eran para la fabrica delas  
yglesias los dhos marques e marquesa tenian cargo  
de la dha fabrica e que en todo lo que conuenia al culto  
diuino y ala fabrica delas dhas yglesias ellos auian  
ganado e gastauan la dha tercera parte delos dhos abi  
zes e que si algo sobraua algun año era suyo por la dha  
concession e que algun año podia ser que gastaua m<sup>o</sup>  
gastasen adelante en la dha fabrica en otras cosas de  
ellas dhas yglesias mas cantidad dela que renta e va  
le la dha tercera parte de decimar e los dhos habizes se  
gun que todo esto mas largamente consta e parece por  
el processo probancas test<sup>es</sup> y escripturas de dho pleyto pen  
diente en la audiencia Real. El qual pleyto a mucho  
tiempo y aun no esta concluso ni determinado por pri  
mera sentençia e que para acabar el dho pleyto son  
menester tres sentençias en vista e revista e con mill  
e quinientas doblas acatando e considerando nos el dho  
obispo de guadix y los dhos marqueses y marquesa las dila  
ciones las dilaciones costas e gastos y trabajos que se  
esperauan en el dho pleyto y al fin dudoso del e por  
consequar e acrecentar la buena vezindad e amor q<sup>ue</sup>

deuendrar entre el pueblo de la d<sup>ha</sup> yglesia y los seño-  
res temporales ya que estan en su diocesis especial mente  
con los d<sup>hos</sup> señores marques y marquesa que tiene  
deuocion ala d<sup>ha</sup> santa yglesia de gadix Eson zelo-  
sas del acrecentamiento de la d<sup>ha</sup> yglesia y la pueden  
fauorecer E ayudar E hezer buenas obras E por se qui-  
tar de los d<sup>hos</sup> gastos E trabajos E otras inconuenien-  
tes que se acrecen de las pleytos sea platicado de  
dar algun medio conueniente a ambas partes Esomos  
conuenidos E concertados con proueer E yqualar E  
transigir El d<sup>ho</sup> pleito E debate E por la presente ha-  
zemos conpusicion Et transaccion para que se cum-  
pla E se guarde perpetua mente entre las partes y  
para que las d<sup>has</sup> yglesias sean conseruadas y en  
ellas sea aumentado el culto diuino E no pueda  
faltar lo que cumple y conuiene para la fa-  
brica prebendas E beneficios E otros mantenimien-  
tos de las d<sup>has</sup> yglesias segun E de la manera que  
fueron dadas E segun la d<sup>ha</sup> evedion la qual  
es una composicion segun que entre nosotros a sido  
platicado E con el qual lo fazemos en la forma siguiente.

1.

El primero que para que los beneficios E pre-  
bendas que son ofucion mercedes E conui-  
nienzen agora E de aqui adelante en las yglesias

del dho marquesado y para los sacristanes e  
para la fabrica e ornamentos que las dhas  
yglesias del marquesado y para todo lo que es  
anexo e dependiente dela dha fabrica e para  
todo lo demas que fuere necessario para las  
dhas yglesias e personas que las ande servir  
e para todo lo que conuiniere al culto diuino  
dellas e para la prouission de mercleros  
e sacristanes e yglesias que adelante fuere  
menester y para que todo sea a cargo del  
dho obispo e perlado dela yglesia de guadix  
e la suprouission sin que en ello ni en cosa  
alguna ni parte dello tengan que proueer ni  
Entender las dhas marqueses y marquesa y  
sus descendientes e subcessores. En el dho  
marquesado assi para lo presente como para  
lo porvenir conzerniente para lo temporal  
y especial de las dhas yglesias y para que sea  
aumentado el seruiçio de dios y la buena ad  
ministracion de las dhas yglesias, tienen y an  
por bien de dar y dotar para las dhas yglesias  
y para todo lo que suso dize en su dho testamento  
siempre Juro mill ducados con trezientos  
e cinquenta mill mrs. que es dote suficiente

E bastante para las prebendas de los d<sup>hos</sup> beneficiados Esacristanes para la fabrica e ornamentos para que aquello se gaste e conuierda en provecho e utilidad e acrescentamiento de las d<sup>has</sup> yglesias segun lo que por la dicha Erection ha de tener e tiene e segun lo que requieren las yglesias del d<sup>ho</sup> obispado de quadix y arcobispado de granada.

2. Q<sup>ue</sup> asi que por hazer mayor beneficio alas d<sup>has</sup> yglesias y por descarga de su conciencia e del animo e conciencia del muy illustre señor El marques don Rodrigo de Mendoza su señor e padre e si por ventura en algun tiempo no sean proveido las d<sup>has</sup> yglesias de tantos clérigos Esacristanes como sean menester e sino se dizen lo tan necesario e como se edificaron las d<sup>has</sup> yglesias que hevan menester e conuenia e si en aquello o en otra cosa conueniente alas d<sup>has</sup> yglesias oyo algun descuido o negligencia que en enmienda e satisfucion de qualquier cargo en q<sup>ue</sup> puedan ser ellos y el d<sup>ho</sup> señor marques su antecesor e que auia por bien de dar e pagar en dineros contados mill d<sup>os</sup> de oro para que

mas el dho obispo gobiernar y administrar en  
bien la utilidad e acrecentamiento e fabrica  
de las dhas yglesias de manera que con las dhas  
mill duc. pagados de contado luego y con las dhas  
mill duc. de Renta en cada una de las dhas yg-  
lesias para agora e para siempre faga renta  
dote suficiente e Renta temporal con que pue-  
da sostener conservar e acrecentar lo espi-  
ritual e temporal de las yglesias e que no  
les falte antes les sobre para que por falta  
de Renta temporal no se desee de adminis-  
trar en las dhas yglesias todo lo que conbi-  
ene a la doctrina y salud de las animas de  
todos los vezinos y moradores del dicho  
marquesado. ~

3.

Otro si que por que los dho marques y marquesa  
cumplan como buenos xpianos y magnificos  
señores lo que es a su cargo de proveer de las  
dhas yglesias por Razon de la dha tercia parte  
de decimas e habizes que aude quedar en su  
poder que nos el dho obispo por nos y en non-  
bre de las dhas yglesias del dho marquesado  
e como buen administrador e disponedor  
de lo espiritual e temporal de las dhas yglesias

tememos a nro cargo de proveer como somos obligados los dñs clérigos & sacristanes beneficiados fabricas & ornamentos y todo lo otro que es menester & necesario & cumplido para las dhas yglesias y que sobre nos y nra conciencia & de nros sucesores queda la gobernation & provision de las dhas yglesias por Razon de los dñs mill dñs de Renta En cada vn año como un de a vez por esta transaction por los dñs mill dñs que luego dan. —

4. Ocho sig. El dño frañ de molina gouernador & alide de los dño Illustrissimos señores por virtud de los dñs padeses para que los dñs mill dñs quemontan trezientas & setenta y cinco mill mrs de Renta En cada vn año sean ciertos & seguros para agora & para siempre Jamas lo otorgo & conozco que los asiento pongo & consigno & situo En todas las Rentas que los dñs Illmos señores tienen & en el dño marquesado del conete para que este situada la dha cantidad perpetua mente sobre el cabeçaymij general & si no ouiere encabeçamij sobre qualquier arrendamij general & particular que se haga de las Rentas del



delo marquesado y sobre qualesquier arrendamien-  
tos Rentadores cogedores e cobradores terze-  
ros de ganos y mayordomos de la dha Renta  
para que las dhas villas e lugares del dho mar-  
quesado e los alguaziles e pezoneros que tienen  
cargo del dho encabecami<sup>to</sup> e de la cobranca de  
el y en defeto del dho encabecami<sup>to</sup> qualesquier  
arrendadores cogedores que cobrare del que  
faltaren de la dha Renta sin se poder excusar  
los vnos por los otros ni los otros por los otros  
sean obligados de dar e pagar este presente  
año de quinientos y treynta años e desde  
en adelante para siempre Jamas a Vos el  
dho obispo de guadix e a vros successores  
Las dhas trezientas y setenta y cinco mill  
mis En cada vn año segun y a los plazos  
que pide el dho encabecami<sup>to</sup> e arrendami<sup>to</sup>  
son e fueren obligados los que tuviere en  
cargo de la cobranca de las dhas Rentas de  
acudir con lo que valieren sus Rentas  
a los dhos señores e a sus descendientes e  
subcessores e que por este Juizo situado pa-  
siempre Jamas e por esta escriptura e por  
virtud della sin otro mandamiento ni libza

miento de los d<sup>hos</sup> señores que agora son &  
 de los que adelante subcedieren En el d<sup>ho</sup> mar  
 quesado sean obligados a pagar Realmente  
 & con efecto a nos el d<sup>ho</sup> obispo & a nros subce  
 sores ya quien por nosotros y en nro nombre  
 oviéren de Recebir & de Recaudar de esta Igle  
 sia de quadix sede vacante este d<sup>ho</sup> situado  
 sin otra dilacion ni excusa libremente por  
 los tercios & plazos de cada vn año segun  
 que fueren obligados a pagar la d<sup>ha</sup> Renta  
 genezales a los d<sup>hos</sup> señores & a los que subce  
 dieren & al d<sup>ho</sup> marquesado y que En los arre  
 d<sup>am</sup> y Encabecam<sup>os</sup> que se hicieren En las  
 Rentas del d<sup>ho</sup> marquesado se ponga por  
 condicion que los arrendadores & cogedores  
 de las d<sup>has</sup> Rentas sean obligados a pagar  
 los d<sup>hos</sup> mill d<sup>us</sup> sin libramiento ni otro  
 mandamiento de los d<sup>hos</sup> señores marques  
 y marquesa y que se ponga on<sup>o</sup> que la d<sup>ha</sup> con  
 dicion toda via se aya por inpuesta & pa  
 cificado por manera que los arrendadores  
 cogedores mayordomos no puedan dezir q<sup>ue</sup>  
 al t<sup>po</sup> que arrendaron & tomaron las d<sup>has</sup>  
 Rentas no supieron deste contrato e condicion

ni se obligaron a ello porque los d<sup>hos</sup> señores marqueses  
marques y marquesa por si e por sus subce-  
ssores e descendientes e desde agora les ceden  
e las pasan e l<sup>des</sup> quettienen e otuvieren con-  
tra los tales azerradores e cogedores e ma-  
yordomos de las d<sup>has</sup> Rentas para q<sup>d</sup> el d<sup>ho</sup>  
señor obispo o quien su poder oviere los pue-  
da pedir y executar y como lo podrian ha-  
zer los d<sup>hos</sup> señores marques e marquesa e  
que este Juizo para siempre Jamar por virtud  
desta escriptura sola mente sin otro libr<sup>to</sup> m<sup>o</sup>  
Los d<sup>hos</sup> señores marqueses e de sus subce-  
sores sean obligados a pagar los mill d<sup>rs</sup> a  
los plazos que pagan e pagaren a los d<sup>hos</sup>  
señores del marquesado e que si assi no lo  
hizieren e cumplieren que nos el d<sup>ho</sup> o<sup>ro</sup>  
e n<sup>ros</sup> subcessores podamos pedir a sus mag<sup>es</sup>  
e a los e a los señores presidente e oydores de  
su Real Audiencia que Reside en la ciudad  
de granada e a los señores alcaldes de la d<sup>ha</sup>  
corete e chancilleria y a quales quier corregi-  
dores e Justiciars de baca e guadir e sus co-  
marcas para que a n<sup>ro</sup> pedimiento en bien  
e executor acosta de las personas a cuyo

cargo Estuviere El dho Encabecamiento o  
 arrendamiento & cobranças de las dichas  
 Rentas pueda executar en sus personas  
 y bienes y en las Rentas del dho marquesado  
 por la dha cantidad & costas que se biere  
 & hazer contento & pagado a nos el dho o  
 a nros subcessores de la dha cantidad que  
 se deuiere segun esta dha situacion & que  
 mostrando esta dha escrytura ante los di  
 chos Juezes & Justicias que sola suplicacion  
 & peticion de nos el obispo o de nros subceso  
 res o los dhos señores presidente & oydores al  
 caldes & Justz puedan luego sin otro cum  
 plimiento ni liquidacion mandar hazer  
 & execucion & embiar executoz para lo que  
 se deuiere bien ansi tan cumplidamente  
 como lo hazian & podian hazer por sentençia  
 consentida pasada & en cosa juzgada para lo  
 qual yo & en el dho nonbre Renuncio el fuero  
 & Jurisdiccion de los dhos marques y marçsa  
 mis señores & sus descendientes & subcesores  
 & los someto al fuero & Jurisdiccion de la dha  
 audiencia & de las Justicias sobredichas.

5

Otro si fno el dho obispo de guadix por nos

Epox nros successores para sienpre Jamás  
consentimos Eaprouamos esta d<sup>a</sup> transa  
ction Ecomposicion Equeremos que sea  
guazada Ecumplida Eporella nos satisfa  
zemos Econtentamos de los d<sup>os</sup> mill d<sup>os</sup>  
queson trezientas y setenta y cinco mill  
mrs de Renta En cada vn año Elos d<sup>os</sup> mill  
d<sup>os</sup> que luego de presente se an de dar por  
que hecha buena quenta y consideracion  
dello que es menester para proueer las di  
chas yglesias creemos Etenemos por cierto  
que es dote suficiente para los clergos sa  
cristanes que por agora son / o sezan de aqui  
adelante Epara otros si fueren menester  
acrecentar y para las fabzicas Eornamen  
tos delas d<sup>as</sup> yglessias Epara otras si fue  
ren menester acrecentar y tenemos la d<sup>a</sup>  
Renta y dote Junta Esituada sobre las d<sup>as</sup>  
Rentas por mas vtilidad Eprouecho que si  
libremente tuuiésemos la d<sup>a</sup> tercia parte  
de decimas ERentas dellas d<sup>os</sup> habices por  
que teniendolas hera menester y conuenia  
arrendallas En cada vn año y en los arren  
damientos Ecobraras Ecoladores Erecor

tores, arrendadores se hacen costas. E ay quie-  
 bras como parece por Experiencia. E como las  
 otras dos tercias partes de decimas del dho mar-  
 quesado son de los dhos marqueses con dificul-  
 tad se podrian hallar quien arrendase la o-  
 tra tercera parte. E quisiese entrase en el dho  
 marquesado a cobrar e hacer rentas en  
 lugares de moriscos aunque algun dano  
 pudiese balez la tercera parte de decimas y  
 mas los dhos habizes mucha mas cantidad  
 es cosa mas util e provechosa y de mayor qui-  
 etud y descanso e mas segura Renta Juzo.  
 E situado perpetuo que ordinaria mente se  
 paga en cada vn año. E que nunca pueda  
 faltar aunque aya mucha quiebra. E me-  
 noscabo en las rentas del dho marquesado  
 que es muy gruesa cantidad e que segun  
 e comun precio e valor delas otras rentas  
 destes Reynos vale mas vn millar de ren-  
 ta de Juzo e situado que mill y quier de otras  
 rentas. E aun el dñlo e mas suele valer de  
 Juzo o situado perpetuo por los dñs Respe-  
 tos. E assi por no tener cargo e cuidado de  
 arrendar las otras rentas e delas cosas que

En ellas se hacen el peligro de las quie-  
bras y porque los beneficiados sacrista-  
nes y otros de las dhas y glessias tenga  
siempre renta ordinaria pagada por sus  
tercios, y por quitar pleitos y diferencias y  
los otros inconuenientes y otros. De nra  
propia y espontanea voluntad creyendo y  
temiendo por cierto que esta dha conproueio  
tiende y resulta en prouecho y utilidad  
de las dichas y glessias y con seruuacion y  
acrescentamiento del culto diuino. Por la  
presente me desisto y apazco de los dhas  
pleytos y de qualquiera derecho y action  
que por ellos pertenescer pueda alas dhas  
yglessias y ansi como alguernador y ad-  
ministrador y disponedor dellas por la dha  
cantidad de rentas situada. En cada vn año  
segun dho es y por los dhas mill dñs q luego  
se an de pagar Renuncio en la mejor mane-  
ra que puedo de dez. El dho pleito causa eto  
do el derecho y abcion en los dhas señores y sus  
descendientes y sucesores asi de la dha tercia  
parte de decimas como de los heredamientos  
y bienes y renta de los dhas habizes y de los

E Rentas de todo Ello E delas demandas puestas  
 En el dho pleyto E si a los dhos señores como ala  
 y lla ma señora dona maria de mendoca su  
 hermana ala qual doy por libre E quita dela  
 dha demanda para que los dhos señores E sus  
 descendientes E successores desde agora para  
 siempre Jamas tengan lleuen E cobren para  
 si E por su propio matrimonio E Renta del  
 dho marquesado la dha tercera parte de decim  
 E viene E Rentas de los dhos habizes sobre que era  
 El pleyto El qual dho pleyto E proceso E escripturas  
 E probancas E todo lo en el fecho E autuado doy  
 por ninguno E me apato E desisto del dho pleyto  
 E instancia derecho E abcion que me pueda per  
 tener E pertenecer a mi E alas dhas y glessias  
 E por la presente pido y suplico a los dhos señores  
 presidente E oydores dela dha audiencia q man  
 den entregar a los dhos señores E a quien su po  
 der ouieren El proceso E todos los autos y  
 escripturas E probancas E Registros que estan  
 En poder de los Receptores E que dello ni de par  
 te dello no quede cosa alguna En poder del es  
 de la dha audiencia ante quien pasa El dho  
 pleyto ni de los dhos Receptores E que todo lo entregue



sin disminucion alguna a los d<sup>hos</sup> señores  
para que hagan dello lo que quisieren. E por  
bien tuuieren con tanto que quede a salvo a  
nos. El d<sup>ho</sup> obispo de guedix. E a n<sup>ros</sup> subcesores  
derecho de pedir y demandar ciertos bienes. E  
saberes que qualquiera persona tenga en la  
villa de gueneja si de los d<sup>hos</sup> sabies no tuvi  
ere titulo del d<sup>ho</sup> señor marqués don Rodrigo de  
mendoza. E si allende desta escriptura fuere ne  
cester otra qualquiera petición. E suplicación  
que por mi parte se haga a los d<sup>hos</sup> señores sobre  
el entregamiento del d<sup>ho</sup> proceso la haga cada  
E quando que por parte de los d<sup>hos</sup> señores me  
fuere d<sup>ho</sup>. E requerido. E para que puesto el d<sup>ho</sup>  
proceso. E probancas. En poder de los d<sup>hos</sup> señores  
no puedan auer más pleyto ni prosecución del  
E que esta esta concordia vala. quede firme. E  
me. E perpetua inuiolablemente guardado. E  
cumplida por nos las d<sup>has</sup> partes.

a  
6.

A Ocho en yo. El d<sup>ho</sup> gouernador. E alcaide En nombre  
de los d<sup>hos</sup> señores prometo. E me obligo dentro  
de seis meses primeros siguientes. Traen de los  
d<sup>hos</sup> señores escriptura de Retificación. E aproba  
ción desta escriptura en forma publica para q

Los dhas señores la confirmen e aprueuen e  
 Retifiquen e prometan de la guardar e cum-  
 plir como si ellos por sus personas la viesen  
 celebrado e otorgado. E para el cumplim<sup>to</sup> dello.  
 nos ambas las dhas partes nos obligamos nos el  
 dho obispo por nos e por nros subexores, e yo el  
 dho alcaide e gouernador y por los dhas Illustri-  
 ssimas señores obligu las Rentas e bienes de los  
 dhas señores para conseruancia e cumplim<sup>to</sup> de  
 esta escriptura e delo en ella contenido so pena  
 de cada quatro mill dñs para la parte que cum-  
 pliere y que la pena pagada o no pagada o no  
 mitida todavia sean e seamos obligados ambas  
 las dhas partes de cumplir esta transacción e  
 yguales a pagar todos los daños e intereses e cos-  
 tas que se Recresciere.

<sup>a</sup>  
 7. C Otro si para que esta dha composicion e yguala  
 sea mas valida e firme por la presente hu-  
 mil mente suplicamos a nro muy santo padre  
 que confirme e aprueue e supla quales quier  
 defectos de solemnidad o de sustancia que aya  
 en esta dha escriptura e por la euidente utili-  
 dad y della se Recresce a las dhas yglesias por  
 los Respetos sobre dichos interponga su autoridad

E decreto E entera con firmacion como si  
para hazer la ouieren procedida todas las su  
lennidades que se Requieren por dez<sup>o</sup> de re  
to y Extra Vacante en la agenacion de los  
bienes Ecclesiasticos E como si procediese in  
formacion de la d<sup>ha</sup> Euidente utilidad E que  
su santidad otorgue bula de confirmacion  
con todas las derogaciones y nuncias que  
fuere menester para la d<sup>ha</sup> validacion E fir  
meza perpetua desta escriptura E transaction  
E conpusion. E asimismo suplicamos a la cer  
sarea Ecatholica mag<sup>d</sup> del Emperador E Rey  
nros señores que como Reyes patronos de las  
d<sup>has</sup> yglesias con firmen E aprueuen E inter  
pongan su Real autoridad E decreto a esta  
escriptura E todo lo en ella contenido. E de mas  
y aliende desto yo el d<sup>ho</sup> gouernador En el d<sup>ho</sup>  
nonbre E por virtud del d<sup>ho</sup> poder especial que  
para esto tengo suplico a sus magestades que  
confirmen E aprueuen esta escriptura E con  
sinacion E situacion de Renta perpetua En  
los d<sup>hos</sup> bienes E Rentas del marquesado del  
cenete E manden que aya effecto no obstante  
quel d<sup>ho</sup> marquesado bienes E Rentas sean

del mayorazgo & que dispensen con qualesquier  
 quales vinculos clausulas y proiniciones ena  
 genacion En la escriptura del mayorazgo con  
 todos & que tengan & declaren este conciez  
 to que tiende En vtilidad & prouecho & conser  
 uacion del dho mayorazgo & que para este &  
 feto ayan los dhos bienes por particiones & gema  
 bles bien & assi como si nunca diuiese sido de  
 mayorazgo que dando pda todo lo de mas en  
 el dho mayorazgo En su fuerza & vigor & q  
 El derecho o action quel obispo & yglessia de qua  
 dho pda tenen & tenian a los dhas habizes & ca  
 cias sean del dho mayorazgo & se sacaren  
 En lugar de los dhas mill ducados de renta que se  
 saca del dho situan En las rentas del marqado

Otro si nos ambas las partes susodhas suplicamos  
 desta presente escriptura a los señores presiden  
 te & oydores desta Real audiencia & chancilleria  
 de Granada ante quien el dho pleyto apendido  
 que para mayor validacion & firmeza de lo  
 susodho lo pronuncien ansi por sent<sup>a</sup> definiti  
 ua & manden guardar & esta escriptura de tran  
 sacion & composicion segun & como En ella  
 se contiene la qual desde agora consentimos & ad

Admitimos e auemos por cosa Juzgada e supli-  
camos que se de caza Executaria en forma  
al paze que la quisiere. E si necessario fuere pa-  
ello damos nra peticion firmada de nros  
nonbres e de nros procuradores que al dho pley-  
to assistieron. ~

¶ Para lo qual ansi tener y guardar e cumplir todas las  
dhas partes damos e otorgamos poder cumplido a todas  
e quales quier Just<sup>os</sup> de estos Reynos de sus magestades  
ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido cum-  
plimiento de Justicia para que por todo el Negoz de dho  
nos costadigan conpelan e apremien a lo ansi tener  
e guardar e cumplir sobre lo qual Reñ todas e quales  
quier leyes fueros e derechos e ordenam<sup>tos</sup> asi en general  
como en especial e señalada mente Renunciamos la  
ley del derecho en que dize que general Renunciacion  
non vale En testimonio e firmeza de lo q<sup>o</sup> otorgamos  
esta carta ante el escriuano publico e testigos yuso es  
cripto En el Registro dela qual firmamos nros nonbres  
que es fha y otorgada En la ciudad de granada a veinte  
y tres dias del mes de hebrero año del nascimiento de  
nro saluador ihu xpo de mill y quatro y treinta años  
a lo qual fueron presentes por test<sup>es</sup> El doctor pedro  
de Ribera e luis de mendoca e el licenciado J<sup>o</sup> Rodriguez

de pisa oytor en la audiencia de sus mag<sup>s</sup> que Resi  
 de En esta d<sup>a</sup> ciudad de granada & del c<sup>o</sup>sejo & f<sup>o</sup>ri<sup>o</sup>  
 de canudia el d<sup>o</sup>igo v<sup>o</sup>sinos y estam<sup>o</sup>s en esta dicha  
 ciudad. E p<sup>o</sup> guadixera. fran<sup>o</sup> de melina su escrito  
 sobre Raydo o d<sup>o</sup>z der<sup>o</sup> & d<sup>o</sup>z c<sup>o</sup> & o d<sup>o</sup>z ad<sup>o</sup>s los & t<sup>o</sup>z  
 o d<sup>o</sup>z libre & o d<sup>o</sup>z d<sup>o</sup>z. E yo fran<sup>o</sup> munos escriuano publico  
 de granada por sus mage<sup>s</sup>dades en vno con los d<sup>o</sup>s  
 f<sup>o</sup>rigos al o t<sup>o</sup>ga miora de esta carta presente fui &  
 o d<sup>o</sup>z la fize escreuir segun que ante mi passo & doy fee q<sup>o</sup>  
 como a los d<sup>o</sup>s o t<sup>o</sup>gantes las quales en mi Registro  
 firmaron. E por ende En testim<sup>o</sup> de verdad fize aqui este  
 mio signo atal. fran<sup>o</sup> munos escriuano publico —  
 En os suplicas<sup>o</sup>s & pedis<sup>o</sup>s por merced que pues el ayo  
 con cierto se acia tomado por quitaz<sup>o</sup>s de pleitos & de los  
 gastos & trabajos que ambas partes se seguian & podian  
 seguir dellos. E porque aquel fuese firme & valedero  
 & se guardase perpetua mente para siempre Jamas lo  
 mandasemos confirmar & aprobar como patrones que  
 somos de las d<sup>o</sup>s yglesias del d<sup>o</sup> marquesado & de las o tras  
 del Reyno de granada dispensando con los vinculos del  
 d<sup>o</sup> v<sup>o</sup> mayorazgo en quanto toca a los d<sup>o</sup>s mill d<sup>o</sup>s  
 de Renta que del se ande dar. E pagar cada vn ano  
 al d<sup>o</sup> obispo de guadix & a las d<sup>o</sup>s yglesias haziendo  
 los bienes partibles para este efeto & subrogando en el

lugar de ellos la dha tercera parte de los diezmos e rentas  
de los habizes sobre que se trataba el dho pleyto o como  
la mia mrd fuesse. Enor acatando los susodho y por q  
por cierta ynformacion que por nro mandado sobre  
ello oyo el licen<sup>do</sup> pero diez de la plaza fue de Resi  
dencia de la ciudad de guadix E por le parecer q en ello  
dio que fuese sentenciado ante algunos del nuestro  
consejo con dho y parescio que los católicos Reyes nros  
senores padres E aquellos que ayau sancta gloria al tpo  
que ganaron el Reyno de granada hizieron merced  
al marques don Rodrigo de mendoca E a su padre el  
cardenal don pero gonçales de mendoca delas dos tercias  
partes de los diezmos E Rentas delas habizes del marque  
sado del cenete E que la otra tercera parte quedo para  
la sustentacion de los clergigos E sacristanes E seruid  
res delas yglessias E para la fabrica E ornamentos dellas  
E que despues el dho marques don Rodrigo de mendoca  
gano vna bulla de su sanctidad para poder llevar esta  
dha tercera parte E como asu cargo de proveer todo lo que  
della se auia de cumplir E que por Rason dello todas las  
dhas tercias partes dellos dhos diezmos E Rentas de habizes  
del dho su marquesado En su vida E que despues de ella  
les auys llevado vos la dha marquesa su hija E que como  
E que como quiera que por el obispo de guadix fue mouido

pleito en el año pasado de quise y veynete y seis de man-  
 dando la dha tercia parte de haberes para los efectos sus-  
 dyos. Laquel pende en la ciudad de granada no se a sen-  
 tenciado. E que no se podia bien averiguar. El valor de  
 la dha tercia parte de haberes. Equivale a mil e quatrocientos  
 e sesenta e tres mrs. E y gasta de la escrIPTura de transa-  
 ccion que de nuevo va y rectorizada para las fabricas  
 e de las dhas yglesias del dho marquesado e beneficiados de  
 ellas y que arden en el pecaue. Vnde al mayorazgo de el  
 dho marques. E que el patronazgo que tenemos en las yg-  
 llesias del dho marquesado no viene daño ni perjuicio  
 alguno. E quando dho mill dñs de renta que por la dha  
 tercia parte de los haberes se den. Repartir entre las  
 yglesias y beneficiados y sacerdotes dellas dando a cada  
 yglesia e beneficiados e sacerdotes della lo que por Ra-  
 ta les cupiere conforme ala eccesion del dho obispado  
 de guadix. Haciendo consideracion alo que cada fabri-  
 ca avia de aver de la dha tercia parte de diezmos si se  
 arrendara toui morlo por bien. Por ende por la presente  
 de nro propio motu e certa sciencia E poderio Real ab-  
 soluto de que en esta parte quere mos vna. e usamos  
 como de Reyes e señores naturales no conociendo supe-  
 rior en lo temporal. E como patrones suso. dho de las dhas  
 yglesias confirmamos e aprouamos la dha escrIPTura



de transaction y quala E concierto que entre vos los  
dhos marques y marquesa del cenete y el dho obispo de  
guadix en nonbre de las yglesias susodhas paso ese voto  
go que de suso va expresado E interponemos a ella  
nra autoridad Real E solene decreto para que valga E  
sea firme E valdeza E se guarde cumpla para agora  
E para siempre jamas perpetua E inuolable mente  
En toda E por toda como En ella se contiene con tanto  
que los dhos mill dñs de Renta se repartan por vos  
El dho obispo juntamente con el dean y cabildo deue  
yglesia por la orden E segun que por la dha y forme  
cion E parecer del dho Juez pareci que se le deuen fazer  
dentro de vn año cumplido que se quite desde el dia  
de la fecha desta nra carta en adelante y que cada yglesia  
y beneficiador della pueda cobrar lo que les cupiere E  
distribuyr lo en aquello para que lo ande auez E no en  
otra cosa alguna E conque assi mismo vos el dho obo  
gasteyr dentro del dho tiempo los otros mill dñs en dinero  
que conforme al dho assiento E concierto auez de nece  
biz en utilidad de las dhas yglesias E fabrica dellas  
por que lo susodho aya efeto usando del dho nro propio  
motuo como dho es sacamos E apartamos E deuidimos  
del mayorazgo de vos los dhos marques y marquesa los  
dhos mill dñs de Renta que conforme al dho concierto

aucis de dar e pagar en cada vn año al dho obispo y a las  
 dhas yglesias dispensando con los vinculos y condicio-  
 nes e submisiones del y aquello obzrogando e dezo  
 quedando para quanto al suso quedando en su fuerza e vigor  
 para en todo lo demas con tanto que en lugar dello sub-  
 roguen metays e incorporen en el dho vizo mayorazgo  
 enos por la presente de de agora sin perjuizio de nra co-  
 rona Real ni de otro tercero alguno subrogamos e ave-  
 mos por subrogados metidos e incorporados en el aladna  
 parte de diezmos y habizes en el dho concierdo suso dicho e  
 incorporado q<sup>da</sup> con los mismos vinculos e condicionez  
 que e sean metidos e subrogados los dhos mill dñs de  
 renta que del ande sacaz para cumplir el dho concier-  
 to como dho es. E por esta nra carta mandamo a los del  
 nro consejo presidente e oydores de las nras audiencias  
 alcaides alguaziles de la nra casa e corte e chancilleri-  
 as e a todos los corregidores e asistentes gouernadores  
 alcaides alguaziles merinos prebostes y otras quales-  
 quier Justicias y Juezes que agora son o sezan de aqui  
 adelante de todas las ciudades e villas y lugares de los  
 nros Reynos e señorios que guarden e cumplan fagan  
 guardar e cumplir agora e de aqui adelante para siempre  
 Jamas lo dha escriptura de suso incorporada y esta nra  
 confirmacion e aprobacion della segun dicho es y contra

El tenor e forma della no vayan ni pasen ni consientan  
yz ni pasen en tiempo alguno ni por alguna manera so  
pena de nra m<sup>d</sup> e de cinquenta mil mrsuedis para la nra  
camara a cada vno que lo contrazio fiziere dada en la  
villa de bruselas a quinze dias del mes de agosto año del  
nascim<sup>to</sup> de nro s. ihu xpo de mill y quinientos y treinta  
e vn años yo el Rey. yo frañ de los cobos comendador ma  
yor de leon secretario de cessazea e catholicas mag<sup>s</sup> la fize  
escreuir por su mandado, Licenciado polanco Registrada  
martin de vergara martin ortiz por chaciller. ~  
a fecho Esacado fue este dho traslado de la dha carta de con  
firmacion e yguale e transacion en la manera suso  
dha en la villa de medina del campo estando en ella la  
Emperatriz e Reyna nra señora e corte e consejo Real a  
veynete y dos dias del mes de marzo año del nascimiento  
de nro señor ihu xpo de mill y quinientos y treinta y  
dos años estando presentes por test<sup>es</sup> al ver y corregir  
y concertar con la dha carta original Juande santa ma  
zia e Juande quintana e frañ de san martin escriuanos  
de sus magestades en la corte. ~ Va testado o dize pagados  
/ de /. Mo las e enmendado o dize / ese dhas espiritual biende dar  
e dotar por las dhas igrlesias / pagados / y del consejo y frañ  
de camudio, clerigo vezino y estante en esta dha ciudad  
e sobre traydo / o diez / miente / no le enpeza. E yo alonso

goncalez de pinedo escriuano de camara de sus mages  
 tades. E su notario publico en la su corte y en todos los sus  
 Reynos. E señorios que presente. fui en vno con los dhos tes  
 tigos al corregir E con cortar desta dha escriptura de con  
 firmacion. E yguale. con el dho original. El qual va bien  
 E fielmente sacado escripto en estas diez y ocho hojas de pli  
 ego entero con esta en que va mi signo E puzende en fe  
 E testimonio de verdad fize aqui este mio signo que es  
 atal, Alonso goncalez de pinedo.

En la noble E muy leal ciudad de Guadix a veynte dias  
 del mes de abril año del nascimiento de nro saluador  
 ihu xpo de mill y quinientos e treynta e dos años ante  
 mi Juan alonso escriu p<sup>o</sup> del numero desta ciudad  
 de Guadix por sus magestades. E ante los test<sup>es</sup> y uso  
 escripto. parecieron presente. El señor frañ de mo  
 lina gouernador del marquesado del cerete en  
 nonbre de los Ill<sup>mos</sup> señores marques E marquesa.  
 del dho cerete E sus menses de sotomayor clazigo  
 beneficiado de sanctiago en nonbre del muy Reu<sup>do</sup>  
 E muy magnifico señor obispo de Guadix por viz  
 tud de los poderes que a sus señorias presentaron. E a  
 simismo presentaron vn mandamiento del señor  
 licenciado diego Rodriguez de sancta cruz alcalde.

mayor desta ciudad de guadix e firmado de su nonbre  
e de alonso de las casas escriuano publico desta d<sup>ha</sup> ci-  
udad su t<sup>te</sup>nor de los quales d<sup>ha</sup>s poderes e madam<sup>te</sup>  
es este que se sigue.

poder  
¶ In dei nomine amen Sepan quantos esta carta de poder  
vieren como yo don enrique de nasao e yo doña mencia  
de mendoca marquesos del cenete e condes de nasao señores  
de las villas de coca e alaejos e<sup>ya</sup> con licencia e<sup>ya</sup> expreso  
consentimiento que yo la d<sup>ha</sup> doña mencia de mendoca  
marquesa e condesa primeramente pido e demando a d<sup>ho</sup>  
señor marques y conde mi señor y marido para fazer  
e otorgar juntamente con el todo lo que de yuso sera con-  
tendo en esta presente Carta de poder e<sup>ya</sup> el d<sup>ho</sup> marques  
y conde otorgo y conosco que di e<sup>ya</sup> la d<sup>ha</sup> licencia para  
lo que d<sup>ho</sup> es auos la d<sup>ha</sup> marquesa e condesa mi muger e  
obligo a mi mesmo e a todos mis bienes muebles e rayzes  
auidos e por auer de auer por firme e por valedero agora  
e para siempre Jamas todo lo que por vos fuere hecho y  
otorgado por virtud desta d<sup>ha</sup> mi licencia por ende yo el  
d<sup>ho</sup> marques e conde e por virtud de la d<sup>ha</sup> licencia yo la  
d<sup>ha</sup> marquesa e consa otorgamos e conoscemos que damos  
e otorgamos todo n<sup>ro</sup> poder cumplido e llenero bastan-  
te segun que lo nos auemos y tenemos e segun q<sup>ue</sup> me  
jor e mas cumplidamente lo podemos e deuemos dar

E otorgar e dezer avos fran de nro linia nro alcaide  
 de la fortaleza de la calahorra gouernador del nro mar  
 quesado del conete que estays ausente o a quien vno  
 poder diereze Especialmente para que por nos y en nro  
 nombre E como nos mesmos podays vna comission  
 del señor obispo de Jaen patziarca de las yndias presen  
 tarla al licen<sup>do</sup> montoya ynquisidor del Reyno de gra  
 xiada ante los otros juezes subdelegados por la d<sup>a</sup> comi  
 sion E della podais pedir cumplimiento E para ello E pa  
 ra qualquier parte dello podays presentar la ynformacio<sup>n</sup>  
 que conuinere E podais pedir Esacaz la d<sup>a</sup> ynformacio<sup>n</sup>  
 En linpio signada En manera que baya fe para la  
 presentar ante nro muy sancto padre o ante el dicho  
 obispo de Jaen E sobre todo lo que d<sup>ho</sup> es qualquier paz  
 ce dello podais hazer quales quier pedernientos de man  
 das nequezamientos proberstaciones En bargos E Juza  
 mentos En nra anima E de verdad dezir E podais pedir  
 Esacaz quales quier testi monio o testimonios E podays  
 hazer todos los otros autos E diligencias que sobre todo  
 lo susa d<sup>ho</sup> es E qualquier parte dello conuengan E me  
 nester sean de se hazer E que nos mesmos haziamos  
 E hazer podriamos presentes seyendo aunque para ello  
 se nequiera otro nro mas especial poder E presencia  
 personal E quan conplido E bastante poder como nos a

1.  
Hicemos Etenemos para todo lo que dho es otro tal da  
mos E otorgamos a vos El dho fian<sup>co</sup> de molina lo a  
quien v<sup>ro</sup> poder ouiere con todas sus incidencias  
E dependencias E mengencias anexidades E conexida  
des E obligamos a nos mesmos E a todos n<sup>ros</sup> biēnes  
muebles E Rayzer auidos E por auez de auez por firme  
E por valadero todo lo que por vos E por quien El dho  
v<sup>ro</sup> poder ouiere fuere fecho E autuado E por virtud de  
este dho poder E si neçessario es Relevacion vos Rele  
uamos a vos lo a quien El dho v<sup>ro</sup> poder ouiere de  
toda carga de satisfacion caucion E fiança sola  
clausula de el derecho que es dha en latin Juditium  
sisti Judicatum solui con todas sus clausulas acostun  
bradas E firmeza de lo q<sup>d</sup> otorgamos esta carta de  
poder ante el notario publico apostolico E Real E tes  
tigos de yuso escriptos que fue fecha E otorgada en la  
villa de bruselas estando en ella El emperador E rey  
n<sup>ro</sup> señor a veinte y cinco dias del mes de nouiembre  
año del nascimiento de n<sup>ro</sup> saluador ihu x<sup>p</sup>o de mill  
y quē E treynta E vn años testigos que fueron presen  
tes al otorgamiento de todo lo que dho es garçia de  
montaluo E alonso dela torre E Juan xoro saluaticerra  
criados de los dichos señores marques y marquesa E  
estantes En esta corte de su mag<sup>d</sup>. El marques E conde

la marquesa Eyo grauiel sanchez no fazió apostoli-  
co por la authoridad apostolica y escriuano y nota-  
zio publico de sus magestades En la corte y en todos  
los sus Reynos e señorios presente fui a todo lo que  
dho es en vno con los dhos testigos e de otorgam<sup>to</sup>.  
de los dhos señores marques e marquesa del centi  
E conder de nasao que En mi Registro firmaron sus  
nombres Eyo doy fe que conoço a sus muy illustres  
señorias esta carta de poderz fize escreuir segun q  
ante mi paso por ende fize aqui este mio signo atal.  
En testimonio de verdad grauiel sanchez escriuano.

del opo E Nos don frai antonio de queuara por la miseracion  
diuina obispo de guadix de el consejo de su mag<sup>te</sup>  
dezimos que porque nos auemos tratado muchos  
pleytos e debates En nombre n<sup>ra</sup>s yglesias e como  
administradores dellas con muchas personas asido  
nro obispado como de otras partes sobre haziendas q  
antenido e tienen ocupadas y enagenadas asi de ha-  
bizes como de otra qualquier manera e porque algu-  
nas de las tales personas querran comprometer los d<sup>hos</sup>  
pleytos ore y qualaz e conuenir En ellos Elos transe-  
jiz e porque para ello o para qualque cosa dello seza  
menester nro poderz porque no nos podemos hallar a  
ello presente En la mejor maneza que podemos e deuenos



de dicho Damos & otorgamos todo nro poder cumplido  
en aquel que en tal caso de derecho se requiere por nos  
y en nombre delas dhas nras yglessias al venerable  
Luis mendez de soto mayor domo & mayor domo de las  
dhas yglessias especial & Expressamente para que con  
las tales personas que assi traemos lo auemos traydo o  
esperamos traer pleytos & debates sobre qualesquier  
heredades & posesiones o habizes se pueda con ellos ygua  
lar & conuenir assi por via de concierto como en otra  
qualquier manera en la cantidad & precio o parte que  
a el le pareciere o bien visto le fuere & otorgar cerca  
dello las escripturas & recaudos que las partes le pidi  
eren & menester fueren con las fuerzas vinculos & fir  
mezas necessarias & conplideras que por el fechos y o  
torgadas las auemos por firmes & valederas como si al  
otorgamiento presente fueramos Ratificando & apro  
bando como Ratificamos & aprobamos qualquier iguala  
o conuenencia que aya fecho cerca de lo suso dho & o  
tro si les damos & otorgamos El dho nro poder cumpli  
do para que pueda seguir & proseguir todos los pleytos  
& causas tocantes alas dhas yglessias del dicho nro o  
bis pado si en demandando como en defendiendo & pa  
ra fazer los autos & diligencias necessarias & concluir  
& oy sentencias inter locuturias y definitiuas & Jurando

de calunia & de escroto & pones articulos & pusiçio  
& responder a los que fueren puestos ala dichas  
y glessias confesando & negando & presentar test<sup>es</sup>  
e prouianças & toda otra manera de pueba y tachar  
& contradizir los testigos e prouianças por la parte co  
traria presentadas & pones tachas & obxectos crimi  
nes & defectos & aquello prouar si cumpiere & con  
cluir & de las sentencias que fueren dadas en fa  
vor delas dhas y glessias consentir & delas en con  
trario apelar & suplicar y seguir la apelacion onde  
con derecho deua seguir & pedir costas & las jurar  
& si necessario fuere en razon dello suso dho sustituir  
vn procurador & dos omes lo pueda fazer & los reu  
ocar cada que quisiere que quan cumplido & bastan  
te poder auerrio & tenemos para lo que dho es & para  
vna cosa dello otrotal y tan cumplido lo damos & otor  
gamos a vos el dho luis mendez de soto mayor & a los por  
el sustituidos con todas sus incidencias & dependen  
cias con libre & general administracion & para lo auer  
por firme lo que assi fiziere obligamos los bienes & ven  
tas delas dhas y glessias auidos & por auer & lo releua  
mos segun de derecho. en fee dello qual otorgamos la  
presente antel notario & test<sup>es</sup> yuso escriptos que es  
fhae por nos otorgada en la ciudad de granada a veinte

60  
y seis dias del mes de marzo año del nacimiento de  
nro saluador ihu xpo de mill e quatro y cinquenta y vn  
años siendo presentes por testy<sup>es</sup> el venerable luy<sup>s</sup>  
de vbeda beneficiado En el lugar de aldeyze de nra  
diocesis de guadix e fran<sup>co</sup> de palacios distante en  
esta ciudad de Granada Eps guadix<sup>ensis</sup>. E yo andres  
martines notario apostolico fui presente Junta m<sup>te</sup>.  
con los testy<sup>es</sup> suso d<sup>tos</sup> quando el d<sup>to</sup> señor obispo de  
guadix otorgo este poder al d<sup>to</sup> luis mendes de soto ma  
yoz segun que en el se contiene En testimonio de lo  
qual fize aqui este mio signo, andres martinez no  
tario apostolico.

E Yo el licenciado Diego Rodriguez de santa cruz att<sup>de</sup>  
mayor desta ciudad de Guadix por el muy mag<sup>o</sup> señor Jorje  
Ruiz de alarcon corregidor desta d<sup>ta</sup> ciudad de guadix e  
de las otras de su gouernacion por sus mag<sup>es</sup> fago saber.  
a vos Juan alonso escriuano publico Vno de los del nu  
mero desta d<sup>ta</sup> ciudad de guadix que ante mi parecieron  
fran<sup>co</sup> de molina att<sup>de</sup> de la calaborra gouernados del  
maquesado del conete En nombre de los señores don En  
rrique de nassao e de dona mençia de mendaca su muger  
marqueses del conete Luis mendes de soto mayor clery<sup>go</sup>  
presbitero beneficiado de la yglesia de señor sanctiago de  
esta d<sup>ta</sup> ciudad En nombre del muy mag<sup>o</sup> señor don fr<sup>ancisco</sup>

Antonio de Guauara obispo de esta d<sup>ha</sup> ciudad Embe hicie  
 ron Relacion diziendo que por mandamiento de su  
 mag<sup>d</sup> se hizo e passo ante vos cierta ynformacion e pro  
 uanca tocante al concierto e asiento de la tertia parte  
 de los diez mos de las villas e lugares del d<sup>ho</sup> marquesado  
 del cenese que Entre los d<sup>hos</sup> señores marqueses e o<sup>po</sup> se  
 trataba e hizo dela qual dize que tiene necesidad los d<sup>hos</sup>  
 señores para el efecto e confirmacion de el asiento  
 y concierto dado Entre los d<sup>hos</sup> marqueses e obispo sobre  
 la d<sup>ha</sup> tertia parte e diezmos pidiéndome que vos man  
 dase e compeliere a que le diessedes la d<sup>ha</sup> ynformacion  
 e manera que haga fe e yo visto supeditmiento ser  
 justo e adez<sup>2</sup> conforme e que de vn consentimiento  
 e voluntad de ambas partes me fue pedido la dicha  
 ynformacion made les dar e de la presente por la q<sup>l</sup>  
 vos mando que si los d<sup>hos</sup> fra<sup>cs</sup> de molina e Luis mendez  
 de sotomayor es ansi que tienen pomez de los d<sup>hos</sup> mar  
 quesos e obispo les deys vn traslado dela d<sup>ha</sup> ynformacio  
 signado de v<sup>ro</sup> signo en manera que haga fe para  
 lo llevar aprezentaz donde viere que les conuiene  
 no enbargante que tengays dada otra vez signada  
 la d<sup>ha</sup> ynformacion a ambas las d<sup>has</sup> partes lo a  
 qualquier dellas El qual d<sup>ho</sup> traslado mando que se  
 lo deys segun e como passo e esta ante vos pagando

vos vno justo e devido salario que por ello ouieredes de  
auer lo qual os mando que asi hagays e cumplays so  
pena de treynta mill mrs para la camera e fisco de sus  
mayes fecho en guadix a diez y ocho dias del mes de abril  
de mill y quatro y treynta y dos años El licenciado sancho de  
alonso de las casas escriuano publico.

E Cassi presentado los dhas poderes e mandamiento de sus  
mayes incorporado los dhas señores fernan de malgara y luis men  
des de sotomayor En los dhas nombres pidiero e requie  
reron a mi el dho escriuano que cumpla el dho man  
damiento como en el se contiene e cumplendolo les de  
e entregue la dha prouanca que en el se haze mencion  
conforme al dho mandamiento testigo.

E Luego yo el dho escriuano por virtud del dho mandamien  
to e en cumplimiento dello que por el me esta mandado  
por el dho señor alfo de mayor e por virtud de los dhas poder  
es busque la dha probanca e ynformacion en el dicho  
mandamiento contenida la qual saque e fize escre  
uir en publica forma de verbo ad verbum como en  
ella se contiene su tenor dela qual es esta que se sigue.

E En la muy noble e leal ciudad de Guadix En diez dias  
del mes de marzo año del nacimiento de nro señor  
jhu xpo de mill y quatro y treynta y un años e de  
dia En presencia de mi el dho escriuano e testigos publico.

de yuso escriptas El muy noble señor licenciado pero dias  
 de la plaza por queridos E Jues de Residencia E nesta  
 muy noble y leal cibdad de guadix E su tierra en la  
 ciudad de baxa E al mezia E vera E puzchena E sus  
 tierras E Jurisdicciones por sus magr dixo que sus  
 magr Embio vna cedula para viciere cerca informa  
 cion segun por ella parecia su tenor dela qual es este  
 que se sigue. —

### La Reyna

E Nro corregidor E Jues de Residencia dela ciudad de gua  
 dix o vno lugar teniente En el dho officio sabed que por  
 parte de don Enrique de nasao marques del canete  
 camarezo mayor del enperador E Rey nro señor y del su  
 consexo E dela marquesa doña merçia de mendoca sa  
 muger a sido suplicado a su magr mandase confirmaz  
 E aprobar cierta scriptura de transaccion E yquala E  
 concierto que entre ellos El Reuerendo in xpo padre  
 don antonio de Gueuara obispo de Guadix se auia otor  
 gado por la qual En efeto parece que El dho obispo E  
 los pezlados sus antecessores auian traydo pleyto con  
 lo dho marqueses y marquesa del canete E los suyos  
 sobre Razon dela terçia parte de los diezmos de las  
 villas E lugares del marquesado del canete que son dela  
 diocesis E obispado de guadix es asabez de xeris lauerca

alquife aldeyra calabozra ferreira dolar e hueneja e  
los otros lugares del dho marquesado y dentro de los li-  
mites de los dhos lugares e sobre los bienes e rentas  
y bezedamientos de los habices El dho obispo diciendo  
que la dha tercia parte de diezmos e rentas de habices  
son e pertenescen e se diputaron para los beneficiados  
sacristanes e fabricas e ornamentos de las yglesias  
de las dhas villas e que assi aquello como lo que sobra  
se era disposicion del obispo de guadix para lo conuertir  
e gastar en bien e acrecentamiento de las yglesias  
e del sacramento diuino dellas y que los dhos marques  
e marquesa no lo podian llevar Justamente y si algũ  
titulo tenian de la sede apostolica para llevar la dha  
tercia parte de decimas no le aprouechaua porque fue  
ganado no haciendo relacion de como hera diputada  
e señalada para las dhas yglesias los dhas marqueses e  
marquesa diciendo que ellos lo podian llevar como les  
estaua concedido haciendo e cumpliendo lo que les incumbia  
por la dha concession e que las dhas yglesias no Recibian  
perjuizio dello pues ellos las proueyan de clrigos e sacris-  
tanes e ornamentos e las hazian e edificauan e tomauan  
asu cargo la fabrica dellas En lo qual auian gastado al-  
gunos años mas de lo que montaua la dha tercia parte  
de diezmos e renta e habices primero que por a vez mu-

mucho tiempo que el dho pleyto pendia en estar  
 aun concluso. E ser necessarias tres sentencias y  
 considerando la dilacion e gastos e costas que avria  
 por quitarse de pleytos se acian concertado. En esta  
 manera que los dhos marques e marquesa diessen mill  
 dñs de Renta cada año perpetua mente desde el año  
 de quinientos y treinta. En adelante situados en todas  
 las Rentas del dho marquesado como por la dña escrip-  
 tura quedan obligados de dar e pagar para los bene-  
 ficados e prebendas que son o fueren menester en  
 las dhas yglesias de L dho marquesado e para los su-  
 cristanes e fabrica e ornamentos dellas e para  
 todo lo que sea anexo e dependiente de la dña fabrica e  
 para todo lo de mas que fuere necessario para las dhas  
 yglesias e personas que las ande sercyr e para todo lo  
 que conuiniere al culto diuino dellas para que todo  
 sea a cargo del obispo e perlado de la yglesia de qua-  
 dix en su provision e administracion sin que en ello  
 ni en cosa alguna ni parte dello tengan que proueer  
 los dhos marques ni marquesa ni sus descendientes asi  
 para lo temporal como para lo espiritual de las dhas  
 yglesias. E que con las dhas mill dñs de Renta sea  
 acodido al obispo que es o fuere de quadixbala y g-  
 llesia del dho obispado estando sede vacante por virtud



de la d<sup>ha</sup> scriptura sin sacar otro libramiento ni  
 mandamiento en ningun año a los plazos que  
 las Rentas del d<sup>ho</sup> marquesado se ouieren de pa-  
 gar. El d<sup>ho</sup> obispo las gaste & conuierta & proue-  
 cho & utilidad & acrescentamiento de las d<sup>has</sup> ygle-  
 ssias segun lo que por la ection anda Tener & tie-  
 nen segun lo que tienen otras yglesias del d<sup>ho</sup>  
 obispado & arcobispado de Granada & que de mas de  
 lo suso d<sup>ho</sup> el d<sup>ho</sup> marques & marquesa pōz descargo  
 de su conciencia & del anima & conciencia del mar-  
 ques don Rodrigo de mendoca supadze por qual-  
 quier cosa que sea y a dexado de proueeor & cumplir  
 en las d<sup>has</sup> yglesias & seruicio & oficio de ellas  
 & por qualquier des cuido & negligencia que en esta  
 ouiese auido diesen & pagasen mill d<sup>us</sup> en dineros pa-  
 ra que el d<sup>ho</sup> obispo los gaste & despenda en utili-  
 dad de las d<sup>has</sup> yglesias & fabrica dellas, El qual  
 d<sup>ho</sup> obispo dix que hecha buena cuenta y considera-  
 cion de lo que es menester para las cosas suso d<sup>has</sup>  
 que se dan los d<sup>hos</sup> mill d<sup>us</sup> de Renta & otras mil  
 d<sup>us</sup> en dinero cree & tiene por cierto que es dote  
 suficiente para lo que es menester para Ellas & que  
 tiene por mas útil & prouechoso tener la d<sup>ha</sup> Renta Jun-  
 ta & situada sobre las d<sup>has</sup> Rentas que si libre menti

touiesen las dhas yglesias la dha tercia parte de  
 decimas E las dhas Rentas de habizes E que por las  
 dichas causas es como prelado a cuiu disposicion  
 E gouierno estan las yglesias del dho marquesa  
 do sedesiste E aparta de los dhos pleitos E renun-  
 cia qualquier dez<sup>o</sup> E action que por ellos tenga  
 ala dha tercia parte de diezmos E Rentas de ha-  
 bizer en los dhos marques E marquesa para que  
 lo puedan llevar como bienes de su patrimonio  
 contanto que al dho obispado E sus successores les  
 quede asaluo de pediz El derecho que tienen a  
 ciertos bienes habizes que qualquier persona  
 tenga en la villa de Gueneja si de los dhos habizes  
 no tuuieserz titulo del dho marques don Rodrigo  
 de mendoca E ansi mismo da por libre E quitado de  
 la demanda que en el dho pleyto estaua puesta por  
 Razon de lo suso dho a doña maria de mendoca  
 hermana de la dha marquesa E pide E suplica que  
 el processo del dho pleyto E todos los autos E escri-  
 pturas E prouanças E Registros de el sea mandados  
 Entregar a los dhos marques E marquesa para q<sup>e</sup>  
 hagan dellos lo que quisieren segun que todo  
 lo suso dho E otras cosas en la dha escriptura mas  
 largamente se contienen en la qual las dichas

partes suplican a nro muy santo padre la mande  
confirmar e aprouar e lo mes mo nos suplican a  
nos como patrones que somos de las dhas yglesias  
e la parte del dho marques suplica tambien a que por  
ser la renta sobre que se situan los dhos mill dñs  
del mayozadgo del dho marquesado confirmemos  
e aprobemos la dha situacion dellos e quel dez  
e action que el obispo de guadix e yglesia tenia  
e podian tener a los dhos habices e tercias sean del  
dho mayozadgo e se subrogan en lugar de los  
dhos mill dñs de renta. E por que para informar  
a su mag<sup>d</sup> del prouecho e utilidad e dano e perju  
izio que desto viene se puede venir al dho obispo  
e cabildo e yglesia de guadix e a las yglesias de  
las dhas villas e lugares del dho marquesado q  
son de sus diocessi e a los beneficiados e parrocha  
nos dellas e a los dhos marques e marquesa de el  
cete e a su mayozadgo e a otras quales quier  
personas a quien toca e atañe e puede tocar e at  
añe lo de suso contenido quier se sea informado de  
lo que es cierto dello. Yo vos mando que llamados  
e oydas las partes de los dhos marques y marquesa  
e del dho obispo e cabildo e de las dhas yglesias e  
de las otras personas a quien puede tocar e atañe

Lo suso dho aya se ynformacion e sepa yo como e  
 de que manera para todo Ello y que pleyto es el  
 que sea tratado entre los dhos obispo e marquesa e mar  
 quesa su hermana sobre la dha tercia parte de diez mos  
 e Rentas de los habizes de las dhas villas e lugares del  
 dho marquesado y si son dela diocis del obispado y en q  
 estado esta el dho pleyto e que tanto tiempo a que se co  
 menzo e quanto Renta vn año con otro la dha tercia p  
 te de diez mos y Rentas de habizes e si pertenecen alas dhas  
 yglessias e fabrica dellas e para que cosas les fueron  
 dadas e quien se lo dio e si lo cobraron algunos años  
 e quantos fueron e como e porque Razon lo an co  
 brado e cobran los dhos marques e marquesa e sus pasados  
 e si tienen bulla para lleuallo todo e con que cargos e si  
 sezia En mas vtilidad e prouecho del dho obispo e cobil  
 do de guadiex e de las dhas yglessias del dho marquesa  
 do tomar los dhos mill dús de Renta e mill dús en di  
 nero para que se gastaren En las cosas de suso conteni  
 das para que sedan e compliz lo demas contenido en  
 la dha escriptura que no seguir el dho pleyto lo que los  
 poseedores del dho marquesado fuesen obligados a con  
 pliz aquellas cosas para que los dan como de suso se con  
 tiene lo que prouecho lo perjuizio les veznia dello. e si es  
 bien que los dhos mill dús de Renta e mill dús en dinero

se tomen e si estara cierta y segura la situacion e paga  
de ellos. En las Rentas del dho marquesado e si los deue  
rezebir y distribuir el dho obispo e que orden ade tenez  
en ello e si conuenia que aquellas se guardase e si seza  
mejor desde luego Repartir la dha Renta en dineros e  
dar a cada yglesia lo que ade auer para lo que en ella se  
ade cumplir e hazer e con que condiciones e por q' for  
ma se les deue dar conforme ala eleccion delas yglesias  
del dho obispado. En cuiu deocesi estan e si es dello conteni  
do en la dha escriptura viene algun per Juizio ala pre  
sentacion que nos pertenesce delos beneficios delas dhas  
yglesias como apatroner que somos dellas e queda que  
ayamos nos de presentar o el dho obispo e si es vtilidad  
e prouechoso del mayorazgo del marquesado situar en las  
Rentas delos dhas mill dñs en ca vn año perpetuam<sup>te</sup>  
para lo suso dho e subrogar en el en lugar dellos el  
action e derz<sup>o</sup> que por parte delas dhas yglesias se pre  
tenda tener ala dha tercia parte de diezmos e Rentas de  
los habizer e que se haga el dho concierto e asiento que el  
esta otorgado como de suso se haze mencion e si aquel  
se podria confirmar e aprouar por su magestad sin per  
Juizio de su patronazgo e patrimonio Real ni de otro rez  
cero alguno e de todo lo demas que vierrez que conuene  
ser informado cerca dello suso dho e la dha yformacion

auida Elaveidad sabida sacada En limpio e signada  
 del escriuano ante quien pasare con vño parescer  
 firmado de vño nonbre todo ello cerrado e sellado en ma-  
 neza que baga feç lo dad ala parte de los dños marques  
 y marquesa para que lo trayga e presente ante mi y yo  
 lo manda enbiar a su magestad para que la mande vez  
 e proueez sobrello lo que mas conuenga E non fagades  
 ende al fecha En ocaña a veyntey seys dias del me de  
 beneyro de mill y quier y treynta y vn años. Yo la Reyna  
 por mandado de su mag<sup>d</sup> Juan vasquez e barxo dela d<sup>a</sup>  
 cedula acia dos Señales. ~

C Que haciendo e cumpliendo lo que por ella le es manda-  
 do El dño señor pesquisidor dixo que mandaua e mando  
 ami Juan alonso escriuano publico del numero dela d<sup>a</sup>  
 ciudad notifique la d<sup>a</sup> cedula al señor obispo de guadix  
 e al dean e cabildo dela yglessia cathedral desta ciudad de  
 guadix e assi notificada asiente la notificacion en forma  
 para que por su m<sup>d</sup> vista baga todo aquello que su mag<sup>d</sup>  
 le manda por la d<sup>a</sup> cedula ted<sup>ys</sup> pero dias e lope de ba-  
 zabona criados del dño señor pesquisidor e alonso va-  
 liente escriuiente. ~

C Este dño dia mes e año susodho yo Juan alonso escriu<sup>o</sup>  
 publico dela d<sup>a</sup> ciudad de guadix por mandado del dño  
 señor pesquisidor ley e notifique la d<sup>a</sup> cedula al muy Reuer<sup>do</sup>

señor don fray antonio de guellara obispo de guadix e a los señores dean y cabildo dela dya yglesia de guadix conuene asaber adon anton frances dean e adon xpoual de molina arcediano e adon Juan Roman chantre e don luys de azellaz tesorero e al canonigo alonso lobo e a martin ortega e a luys muñoz e al canonigo Jorje de san mñ e alonso de ordas canonigos dela dya yglesia los quales dixeron que piden traslado testy a lonso valiente escriviente e toziyo de praues cantero e gil de castro organista. ~

¶ Este dho dia el señor pesquesidor dixo que mandaua dar su mandamjento para que se notifique la dya cedula al gouernador del cenete porque dize que tiene poder de los señores marqueses del cenete e para los beneficiados de todos los lugares del dho marquesado de cenete el qual sedio en forma en esta guisa. ~

¶ Yo el licen<sup>do</sup> pero dias de la placa pesquesidor e juez de residencia en esta ciudad de guadix e en las ciudades de baca e almeria e vera e puzchena por sus magestades hago saber a uos don enrique de nasao marques del cenete e a doña mencia de mendoca su muger e a los beneficiados de los lugares e villas del marquesado del cenete deste obispado de guadix es asaber xerez laneyra alquife aldeyra cala horra ferreyra dylaz gueneja e los otros lugares poblados e por poblaz del dho marquesado que estan dentro de los

limites de los d<sup>hos</sup> lugares como sus magestades me embia  
 con amandaz por v<sup>ra</sup> cedula firmada de su Real  
 nombre por la qual me dase saber como a peticion de vos  
 El d<sup>ho</sup> marques & donamencia de merdoça su mujer  
 fue suplicado confirmarse & aprouare cierta escriptura de  
 transaccion & yquala & concierto que entre vos el reu<sup>do</sup>  
 in x<sup>po</sup> padre don antonio de gueraza obispo de quadi<sup>x</sup>  
 se auia otorgado por la qual En efeto parece que el d<sup>ho</sup>  
 obispo & los perlados sus antecessores auian traydo pleito  
 con vos los dichos marques & marquesa del cenete sobre  
 Razon dela tercia parte de diezmos de las d<sup>has</sup> villas & lu  
 gares del dicho marquesado segun que todo mas larga  
 mente En la d<sup>ha</sup> cedula se contiene que llamadas & oydas  
 las partes del d<sup>ho</sup> obispo & dean & cabildo dela y<sup>g</sup>lessia ca  
 tedral de esta ciudad de quadi<sup>x</sup> & de vos los d<sup>hos</sup> marques  
 & marquesa & de los beneficiados delas y<sup>g</sup>lessias de las d<sup>has</sup>  
 villas & lugares del d<sup>ho</sup> marquesado & que cerca dello  
 ouiese informacion dello contenido En la d<sup>ha</sup> cedula por  
 todas las vias & formas que se pudiese saber la verdad  
 Ea quella auida la Enbiarse ante su magestad para  
 que En ello proveyese. Por ende yo uos mando que den  
 tro de seys dias p<sup>ri</sup>mezos siguientes parezcas ante mi  
 por vos o por v<sup>ros</sup> procuradores bien institutos & in  
 formados cerca dello suso d<sup>ho</sup> a dezir & alegar lo que vos



conuiniere con apzechimiento que pasado el termino  
hacelo que por su mag<sup>d</sup> me es mandado sin vos ma  
citar ni llamar para ello. E por esta mando quales  
quier escriuano publico de camara que vos lea E no  
notifique este mandamiento so pena de diez mill mrs  
para la camara de sus mag<sup>s</sup> fecho en la ciudad de gua  
dix a catorze dias del mes de marzo de mill y quie  
y treynta E vn año. El licen<sup>d</sup> pero diaz Juan alonso  
escriuano publico.

En la villa de la calaborra del marquesado del cenobe  
a quatro dias del mes de abril de mill y quie y treynta  
E vn año yo el escriuano y asy escripto notifique  
este mandamiento desta otra parte contenido al señor  
frañ de molina alcaide E gouernador del dho marque  
sado El q<sup>d</sup> dixó que lo oye test<sup>es</sup> frañ alabiad E Juan  
cerdazo criados del dho señor Gouernador.

En la villa de dolar de el dho marquesado a quatro dias  
del dho mes de abril yo el dho escriuano notifique el dho  
mandam<sup>to</sup> a sebastian de quesada beneficiado dela dicha  
villa El q<sup>d</sup> dixó que lo oye test<sup>es</sup> miguel lanteyre E ge  
ronimo de barzana vecinos dela dha villa de dolar.

En la villa de alquife del dho marquesado quatro dias  
del dho mes de abril yo el dho escriuano notifique este  
mandam<sup>to</sup> de esta otra parte contenido a anton gutierrez

beneficiado de la d<sup>ha</sup> villa el qual Respondio que esta  
 presto de cumplir lo que por el le es mandado siendo  
 testy<sup>os</sup> presentes bernando baquen & garcia deura &  
 herdo gaitani. V<sup>o</sup> de la d<sup>ha</sup> villa de alquife. ~

¶ En la villa de lanteyra de El marquesado de El cenere  
 a quatro dias del mes de abril de mill y quinientos  
 & treynta y vn años yo El d<sup>ho</sup> escriuano notifique  
 este mandamiento de esta parte contenido a my  
 guel montiel ca Juan de villa vasil beneficiados  
 de la d<sup>ha</sup> villa de lanteyra los quales dixeron que lo  
 oyan siendo testy<sup>os</sup> presentes bernando gaitani y ber  
 naldino de loxa & bernando El baze vezinos de la  
 d<sup>ha</sup> villa de lanteyra. ~

¶ En la villa de xerez del d<sup>ho</sup> marquesado a quatro dias  
 del mes de abril de mill y quatro & treynta e vn años  
 yo El d<sup>ho</sup> escriuano notifique El d<sup>ho</sup> mandamiento a  
 Juan garcia & diego de Nobles & alonso Rodriguez & a  
 Juan garcia beneficiados de la d<sup>ha</sup> villa de xerez los  
 quales dixeron que ellos no tienen que dezir ni alegar  
 cosa alguna siendo testy<sup>os</sup> presentes diego foro & herdo  
 & ayson & frañ abencalc vezinos de la d<sup>ha</sup> villa de xerez. ~

¶ En la villa de ferreyra del d<sup>ho</sup> marquesado a cinco  
 dias del mes de abril de mill y quatro & treynta e vn años  
 yo El escriuano yuso escrito notifique este mandam<sup>to</sup>

de esta parte contenido a Juan de saluatierra be-  
neficiado de ferreyra del dho marquesado el qual  
dixo que lo oye siendo testy<sup>os</sup> presentes frañ el bardi  
Elorenco el bardi vecinos de aldeyre del dho marq<sup>to</sup>do.

**E**n la villa villa de gueneja cinco dias del dho mes de  
abril yo el dho escriuano notifique el dho mandam<sup>to</sup>  
desta otra parte contenido a Juan de sanjuan En-  
myn de miedes beneficiados de la dha gueneja los  
quales dixeron que lo oyen siendo testy<sup>os</sup> presentes  
miquel lanteyze E geronimo vs de la dha gueneja.

**E**n la villa de calaborra del dho marquesado seys dias  
del dho mes de abril del dho año yo el dho escriuano no-  
tifique el dho mandamiento de esta parte contenido  
a grauier peze beneficiado de la calaborra En Juanes  
de gueuara beneficiado de aldeyre los quales dixeron  
que ellos no tienen que dezir ni alegar sobrello cosa  
alguna testy<sup>os</sup> que fueron presentes sebastian de  
quesada beneficiado de dolar E Juanes de salua tie-  
rra cura de ferreyra del dho marquesado. E yo  
alonso de sotomayor escriuano de su cessa caca toli-  
ca<sup>s</sup> magestades E escriuano publico En este dicho  
marquesado por los Illustrissimos señores mis señores  
don Enrrique de nasao E dona mençia de mendoça a  
notificar el dho mandam<sup>to</sup> a los dhos beneficiados presente.

fui con los dho testy. E lo escreui E por ende fize este  
mio signo en testimonio de verdad a luso de sotema  
yoz escriuano publico ~

¶ Despues dello susodicho En la dha ciudad de guadix  
En diez y nueve dias de abril de mill y quinientos y  
treinta y vn años el dho señor pesquisador tomo Eze  
cibio Juramento En forma deuida de derecho del  
ff. pero galan E le pregunto por las preguntas de vn  
interrogatorio de preguntas que el dho señor pesqui  
sador hizo que es este quese sigue. ~

¶ Por las preguntas siguientes sean preguntados los tes  
tigos que fueren presentados para la ynformacion  
que su mag<sup>d</sup> mando Recogir sobre el concierto que  
se hizo entre don frey antonio de guenara obispo de  
guadix de la vna parte E de la otra don Enrrique de  
nasas E dona merçia de mendoca su muger marq<sup>s</sup>  
ses del conçe acerca del pleyto que Entre los dichos  
se trataba sobre la terçia parte de diezmos E las ven  
tas de los haberes del dho marquesado. ~

¶ Primera mente si conoçen adon antonio de guenara  
obispo de guadix La don Enrriq de nasas E la dona  
merçia de mendoca su muger marqueses del conçe  
te E si an noticia de los lugares de el dho mar que  
sado que es araber xerez lanceya alquise aldeya

Calabona ferreyra dolar e gueneja e los otras lugares poblados e por poblaz del dho marquesado e que los sobredichos lugares son del obispado de guandix.

iiij. Q Jten si saben e an noticia del pleito que sea tratado en la audiencia Real de granada entre los dichos obispo e marqueses e doña maria hermana de la dha marquesa sobre la tertia parte de diezmos e sobre las rentas de los dros haberes de los lugares del dho marquesado. ~

v. Q Jten si saben en que estado esta el dho pleito e que tienpo a que se començo. ~

viij. Q Jten si saben e an noticia que tanto renta vn año con otro la dha tertia parte de diezmos e las rentas de los haberes. ~

v. Q Jten si saben la dha tertia parte de diezmos e rentas pertenescan alas yglessias de los dros lugares e aya en las yglessias la dha tertia parte les fue concedida qui en la concedio e para que se las dio. ~

vij. Q Jten si saben e an noticia que los dros marqueses e sus antecessores ayan lleuado algunos años la dha tertia parte de diezmos e rentas de haberes digan y declaren quanto tienpo lo lleuaron. ~

vij. Q Jten si saben e an noticia de la razon e causa que euvieron para lleuar los dros marqueses e sus ante



cessores la dha tercera parte de diezmos E Rentas de  
 habices de las yglessias del dho marquesado En tu  
 uieron para ello bulla de su santidad E yo que la  
 tuuieron que tiempo a que les fue concedida.

viii

¶ Item si saben E an noticia que ya que los dhas marq  
 ses E sus antecessores cobravan E lleuavan la dha  
 tercera parte de diezmos E Rentas de habices de las  
 dhas yglessias a esta causa heran obligados a al  
 gunos cargos como proueez las yglessias de orna  
 mentos E de lo necessario a la fabrica y assi mismo  
 proueyendo de clérigos E sacerdotes a las tales yglessias  
 digan E declaren como lo proueyan y de quanto en  
 quanto tiempo E en que cantidad.

.ix.

¶ Item si saben que seria en mas utilidad E prouecho de  
 el obispo Ecabildo de la yglessia catzedal de guan  
 dix E de las yglessias de los lugares del dho marque  
 sado que tuuiesen mill dñs de Renta perpetua  
 cada año situados sobre toda la Renta del dho  
 marquesado E mill dñs en dineros muertos  
 para que se gastasen en ministros E ornam  
 tos E fabricas de las dhas yglessias que no seguis  
 El dho pleyto o que los poseedores de los bienes  
 de que se auia de dar la dha tercera parte de diezmos

y Rentas de habizes del dho marquesado fuesen obligados a conplir aquellas cosas que para q̃ los dhos mill dñs seden digan o declaren quales lo mejor Enmas vtil alas dhas yglessias e que prouecho o que daño se puede seguir mas dello vno que dello otro declarando la manera e forma de las dhas Rentas, e como se auian de cobrar e que cosas se hazan en caso que la dha tercera parte de diezmos e Rentas de habizes se ouiese de cobrar por el obispo y por las yglessias del dho marquesado.

.x. **Item** si saben que tomando las dhas yglessias los mill dñs de Renta situados en las Rentas del dho marquesado la tal situacion estara segura e cierta En las tales Rentas del marquesado.

.xi. **Item** si saben que en caso que se effectue el concierto de los dhos mill dñs que ande auerz las yglessias del dho marquesado En lugar de la tercera parte de diezmos q̃ Rentas de habizes que pretenden e les pertenesca sera mejor el obispo distribuir los dhas mill dñs lo si conueña e sera en mas vtilidad e pro delas yglessias sobre dhas luego se reparta Entrelas la Renta de los mill dñs e cada vna de de agora Reconozca lo que ade auerz cada año e si sera

se haga distribucion conforme ala erection de las yglesias  
as del dho obispado de guadix ~

X 4.

¶ Item si saben creen que de el concierto que se tomo entre  
el señor obispo Elos señores marqueses Enel pleyto que  
entre ellos se traia sobre la dha tercera parte de diez mos  
E Rentas de habices venga algun daño E perjuizio al  
patronadgo que su mag<sup>d</sup> En las dhas yglesias tiene  
E si passo algo En la escriptura que del dho concierto se  
hico que sea En perjuizio de su mag<sup>d</sup>. ~

X 14.

¶ Item si saben creen oyeron desir que sea En prouecho  
E utilidad de mayoradgo del marquesado del cenete se  
situen En las Rentas del dho marquesado los dhos mill  
ducados perpetua mente en cada vn año para los minis-  
tros E hornamientos del culto diuino E para fabricas de  
las yglesias E subrogar En lugar dellas la action  
E derecho que por parte delas dhas yglesias se preten-  
dia tener ala dha tercera parte de diez mos E Rentas de  
los habices E quese Efetue El dho concierto que entre  
el obispo Elos marqueses passo por ser la costumbre  
del dho marquesado Encabecar las Rentas e haciendas  
que los marqueses tienen Enel dho marquesado En  
tal manera que Enel encabecam<sup>to</sup> entran las casas  
tierras viñas E guertas aguas Etodo lo qual esta En los  
dhas lugares Eassimismo Enel dicho encabecamiento



Entran las alcavalas. Elos diezmos de manera que  
todo se haga vn cuerpo Encabecamiento de Renta e  
por Razon de todo las villas e Lugares pagan cierta  
cantidad de Renta. Esi los frutos delos dgos Lugares  
ay delos que pertenecen ala dga tercia parte de diez  
mos que pretende tener El obispo de guadix En nombre  
delas dgas yglesias como los que pertenecen alos dgos  
marqueses se azcendasen porssi valdrian mucho menos  
por vez de cosas menudas. Enunca apartadas por a vez sido  
azcendadas todas Juntas basta el dia de oy. ~

X uij. **Q** Jten si saben que todo lo sobredho sea publica boz e fama ~  
Elo que los dgos testy<sup>es</sup> dixeron e dispusieron por sus dichos  
e dispositiones es lo siguiente. ~

prim testy **Q** El bachiller Pero galan testigo Recibido auiendo En for  
ma de dzercho E siendo preguntado por las preguntas  
del dho interrogatorio dixo lo siguiente. ~

1. **Q** Ala primera pregunta dixo que conoce al marques don  
Enrique de nasao E ala marquesa doña mencia de  
mendoca su muger E a fray don diego de gueuara obispo  
de guadix E alos lugares e villas de xerez alcazar a l  
quife aldeyza calaborra ferreira dolar e Gueneja luga  
res del marquesado de el cenete que son en el obispado de  
guadix. ~

gen. **Q** Alas preguntas generales dixo que es de vedas de cinq<sup>ta</sup>

Años & que no es paciente ni Enemigo ni intimo amigo  
de ninguna delas partes & que se haga lo que sea Justo  
Emas conuenga a seruy<sup>do</sup> de su mag<sup>d</sup>. ~

4. A la segunda pregunta dixo que sabe & esta informado  
que entre don garçia daualos obispo que fue de guadix  
arobispo que es agora de granada se mouio & trato  
pleyto con los d<sup>os</sup> marqueses & marquesa & sus herma  
nas dela d<sup>ha</sup> marquesa sobre la terçia parte de diez mos  
& habices contenidos en la d<sup>ha</sup> pregunta ante el presidente  
& oydores dela Real audiencia que reside en granada  
& despues se trato entre los d<sup>os</sup> marqueses & don di  
de queuara obispo de guadix. ~

us. A la tercera pregunta dixo que sabe que el d<sup>ho</sup> pleyto  
se començo mucho tiempo a que no se acuerda que tan  
to ni despues que en el se hicieron ciertas prouançias  
sabe ni a oydo el estado que el d<sup>ho</sup> pleyto esta mas de  
auer oydo dezir que los d<sup>os</sup> marques y marquesa  
& obispo por se apartar de diferenciar & debates del d<sup>ho</sup>  
pleyto hicieron entre si cierta yguala y conuenien  
cia para que los d<sup>os</sup> marqueses en lugar y equiva  
lencia dela d<sup>ha</sup> terçia parte de diez mos & habices le  
diessen & situaren al d<sup>ho</sup> obispo & yglessias de el cenece  
de su obispado cierta suma & cantidad de maravedis  
asentandolos poniendolos y situando los sobre las rentas

Rentas del dho marquesado En cada vn año. ~

. uy.<sup>o</sup>

A la quarta pregunta dixo que no lo sabe por que todas las Rentas delas villas e Lugares del dho marquesado assi diezmos como alcavalas e habizes e todos los otros derechos e Rentas pertenescientes alos dhos marquesesmarquesa estan encabecadas perpetua mente para siempre Jamas por cierto precio e contia de mrs En que los vezinos e moradores de los lugares e villas del dho marquesado se En cabecaron e estan encabecados En cada vn año a cuya causa no se sabe ni averigua que tantos maravedis puede valer e vale la dya tercia parte de diezmos e habizes por estar todas las dhas Rentas encabecadas todas Juntamente segun dho es. ~

. v.

A la quinta pregunta dixo que lo que de la pregunta sabe es que los catholicos Rey y Reyna don bernando e doña ysabel de gloriosa memoria hicieron mrd al marques don Rodrigo de mendoca de las dos tercias partes de diezmos delas villas e Lugares del dho marquesado de el cenete En remuneracion de averles el dho marques servido En la guerra e conquista del Reyno de granada las quales dhas dos tercias partes de diezmos le confirmo su .S. baziendo gracia e donacion al dho marques e a sus herederos e subcessores de la otra tercia parte de diezmos y de todos los frutos e Rentas qua auian valido e Rencado

la d<sup>ha</sup> t<sup>er</sup>cia parte de diez mos haziendole gracia e donacion al d<sup>ho</sup> marques don Rodrigo e sus herederos e subcessores de todos los diez mos de las villas e lugares del d<sup>ho</sup> marquesado conque el d<sup>ho</sup> marques assignase e constituiese congrua e competente p<sup>ar</sup>cion a los cl<sup>er</sup>igos de las yglesias del d<sup>ho</sup> marquesado de q<sup>ue</sup> les concedio su bulla graciosa la qual este t<sup>er</sup>z<sup>o</sup> avisto muchas e diuersas vezes a que se refiero. ~

vj. A la sexta pregunta dixo que sabe que el marques don Rodrigo de mendoca lleuo e cobro en presona de sus mayordomos e hazedores la t<sup>er</sup>cia parte de los diez mos e habizes ciertos años no sabe ni se acuerda que tantos años los lleuo e cobro. ~

vij. A la septima pregunta dixo que el d<sup>ho</sup> marques don Rodrigo e sus herederos e subcessores despues de el lleuaron e gozaron la t<sup>er</sup>cia parte de los d<sup>hos</sup> diez mos e habizes por gracia e bulla apostolica de n<sup>ro</sup> m<sup>uy</sup> s<sup>an</sup>cto padre segun que d<sup>ho</sup> tiene en las preguntas antes de esta que no se acuerda de la concession della que se remite a la data de la d<sup>ha</sup> bulla graciosa. ~

vij. A la octaua pregunta dixo que dice lo que tiene dicho en las preguntas antes desta y porque sabe que la gracia e concession que el papa hizo al dicho marques

Don Rodrigo Lasus herederos e subcessores dela dya ter-  
cia parte de diezmos fue conque assignase e diese a  
los clérigos e Rectores delas yglesias del dho marques-  
sado del tenete e proueyese las fabricas dellas e los or-  
namentos e cosas necessarias que a dho. ~

IX. e Ala nouena pregunta dixo que lo que dela pregunta sa-  
be es que lo mas vtil e prouechoso al Juizio e parescer  
de <sup>este</sup> testigos alas dhas yglesias e dean y cabildo e alas  
otras personas que en esta pregunta se haze mención  
apartarse del dho pleito e tomar concierto e concordia  
e nel especialmente es vtil e prouechoso alas dhas y-  
glesias clérigos e beneficiados dellas y al dho obispo  
e yglesia cathedral e al dean y cabildo della tomar e  
recebir mill dñs de oro e tener los constituidos e consi-  
gnados sobre las Rentas del dho marquesado que esta  
en cabeçadas En quatro quentos e medio queno e en te-  
ner la dya tercia parte de diezmos e habices en los  
diezmos del dho marquesado porque en tener los dichos  
mill dñs dela dya concordia ynpuestos y asentados  
sobre la Renta del dho marquesado es mejor y mas ci-  
ertos e seguros que no arrendar la dya tercia parte de  
diezmos e habices assi por Razon de se poderz perder  
los frutos con el temporal que Dios puede traer en los

frutos dela tierra como porque arrendandolos podria  
 aver en ellos falta & quiebra de los arrendadores  
 que los arrendasen como por otras causas y ocasio  
 nes que podrian suceder & acaecer lo qual no puede  
 venir teniendo declarados ciertos seguros los dgos mill  
 dús dela dya concordia sobre las rentas del dgo mar  
 quesado. —

X. A la decima pregunta dixo que dize lo que dgo tiene  
 En las preguntas ante desta En que se affirmo por lo  
 que tiene dicho

XI. A la onzena pregunta dixo que al parecer deste testy  
 lo mejor seria que El dgo obispo distribuiere & diere  
 acada vna delas dhas yglesias lo que les pertenece & pue  
 de pertenecer de los dgos mill dús dela dya concordia  
 & que cada vna yglesia tuviere dello lo que le pertene  
 ce averiguada & conocida mente porque haciendo se  
 asi los clerigos & ministros delas dhas yglesias se  
 ran mejor pagados de los frutos que ouierende aver  
 de sus beneficios & las yglesias mejor prouedidas de  
 ornamentos & el seruicio del culto diuino & sera  
 aparez otros impedimentos & enbrazos que sobre  
 lo suso dgo podrian acaecer estando los mill dús  
 dela dya concordia proinduidos & no repartidos  
 Esto es lo que sabe este testigo & le parece dello contenido

En la dicha pregunta. ~

xij. A las doce preguntas dixo que este testigo no sabe ni ve ni siente que de la conformidad e concordia de entre los d<sup>os</sup> marques e obispo sobre la d<sup>a</sup> t<sup>er</sup>cia parte de diezmos e habices aya ni resulte dello cosa alguna en perjuizio del Real patronadgo ni sabe que la escriptura de la d<sup>a</sup> concordia contenga tal perjuizio porque este testigo auido vn traslado simple della e a su parecer no ay perjuizio alguno contra el dicho Real patronadgo. ~

xij. A las treze preguntas dixo que la concordia e asiento de que en la d<sup>a</sup> pregunta se haze mencion sobre la d<sup>a</sup> t<sup>er</sup>cia parte de diezmos e habices es vtil y proueecho a los d<sup>os</sup> marqueses al Juizio e parecer de este Test<sup>y</sup> porque les viene e esta mejor dar e signar sobre las Rentas de su marquesado los d<sup>os</sup> mill d<sup>os</sup> a las d<sup>as</sup> yglesias e perlado e fabricas ellas que no dar en t<sup>er</sup>cia parte de diezmos e habices por estar todo en la cabezada segun d<sup>ho</sup> tiene e si las yglesias y el obispo ouiesen de cobrar la d<sup>a</sup> t<sup>er</sup>cia parte de diezmos e habices seria quitar e des hazer el d<sup>ho</sup> encabecamiento lo q<sup>l</sup> conocida mente seria grande dano e perjuizio de los d<sup>os</sup> marqueses e sus subcessores e es mas vtil e prouechoso dar e pagar los d<sup>os</sup> mill d<sup>os</sup> de la <sup>d<sup>ho</sup></sup> concordia ~

Xij. **A**las catorze preguntas dixo que lo que a dho sabe es publico & notorio a este testy por lo que dho tiene. El o firmo de su nombre. El licenciado perodiaz bachiller pero galan.

**E** despues de lo suso dho En la ciudad de guadix En veinte dias del mes de abril del dho año El dho señor perquesidor Tomo & Recibió Juramento En forma de uida de diez de Pedro de quesada notario & escriuano de sus mages & del conçejo de esta ciudad testigos perodiaz de moriana criado del dho señor perquesidor & a myn de hiruax & a luis mendez de soto mayor Juzaron En forma de derecho.

2º testy **E**l dho pedro de quesada escriuano de sus magestades & del conçejo de esta ciudad de Guadix testigo tomado & Recibido En esta ynformacion auiendo Jurado En forma de derecho & siendo preguntado por las preguntas de el ynterrogatorio dixo lo siguiente.

3. **A**la primera pregunta dixo que conoce al obispo de guadix don Antonio de queuara de vista trato & conuersacion & que a los dhos marqueses conoce de vista & que tiene noticia & conosci<sup>to</sup> de los dhos lugares del anete contenidos En la pregunta porque los a visto y estado En ellos y que sabe que son del obispado de guadix porque acude a los mandamientos de los



Juezes Ecclesiasticos desta ciudad de guadix E por que  
 vea quel dho obispo cuela los benefiçios del dho mar  
 quesado E sacristanias E prouide de curas E por que  
 ante este testigo a hecho colaciones E prouisiones  
 para curas E sacristanes del dho marquesado ~

gentes. A las preguntas generales dixo que es de edad de qua  
 renta años poco mas ó menos E que no es pariente ni  
 enemigo de las partes E lo demás no le enpeço E quese  
 haga aquello que mas conuença al seruicio de dios  
 E de sus magestades. ~

ii. A la segunda pregunta dixo que tiene noticia del dho  
 pleyto porq̃ ante este testy E ante bernardo el toy  
 se hizo cierta declaracion sobre los habizes del dho  
 marquesado E sabe que se traya el dho pleyto sobre  
 las tercias E por que vido hacer ciertas prouincias  
 sobre ello. ~

iii. A la tercera pregunta dixo que sabe que esta conue  
 zado el dho pleyto de las dhas tercias partes E habizes  
 por mill dñs los quales vea que se pagan a las ygle  
 ssias del dho marquesado E beneficiados E sacris  
 tanes E fabricas E que en este estado esta el negocio  
 a lo que este testigo sabe E que el tiempo que a que  
 se començo que para de tres ó quatro años. ~

iiii. A la quarta pregunta dixo que no la sabe. ~

V. **A** Ala quinta pregunta dixo que sabe que la tercia p<sup>te</sup> de diezmos E Rentas de habizes en esta ciudad e su tierra pertenecen alas beneficiados E fabricas E sacristanes E assi pertenescen los del dho marquesado por que les fue concedido por bulla apostolica la qual a visto este testigo e es notorio. ~

VI. **A** Ala sexta pregunta dixo que En tiempo del marqui don Rodrigo Veya este testigo que se llevaua el dho marques los dhas Rentas E habizes del dho marquesado y el pagaua los clérigos E sacristanes E es notorio que n<sup>o</sup> les daua todo lo que les pertenecia E lo demas nolo sabe. ~

VII. **A** Ala septima pregunta dixo que n<sup>o</sup> sabe Razon ni causa porque los dhas marqueses ni sus antecesoros llevasen la dha tercia parte ni habizes ni se enian bulla para ello. ~

VIII. **A** Ala octaua pregunta dixo que dize lo que tiene dho en la sexta pregunta. ~

IX. **A** Ala nouena pregunta dixo que el concierto El asiento que esta hecho Entre los dhas marqueses y el dho señor obispo En nombre de sus yglessias esta muy bien hecho E viene muy bien a ambas partes dello en esta manera dize bien hecho que las dhas yglessias le esta bien que tengan su Renta Junta cierta y si

siguira sobre tal y p[re]stera como esta situada que no  
cobralia de arrendadores que aya quiebra e se van  
huiendo e pagan tan mal que las casas y glessias  
e ministros dellas reciben el tributo sobre la  
paga e que a los marqueses les esta bien de tener  
su Renta Junta e no despeñada e porque el encabe  
camiento que tiene hecho se quitaria e vernian  
indiminucion. —

X. A la decima pregunta dixo que dize lo que dho tiene  
En la pregunta antes desta porque es asi la verdad. —

XI. A la once pregunta dixo que dize lo que tiene dho  
En las preguntas antes desta. —

XII. A las doce preguntas dixo que no sabe que del dho  
concierto venga perjuizio al patronazgo de su  
mag<sup>d</sup> sino que le parece que esta bien hecho como  
dho tiene. —

XIII. A las treze preguntas dixo que dize lo que dicho  
tiene En las nueve preguntas e que esto sabe de  
esta pregunta. —

XIV. A las catorze preguntas dix que dho tiene sabe e es la  
verdad e en ello se rectifica para el Juramento q  
hizo E lo firmo de su nonbre En el Registro el  
licenciado pero diaz pedro de querada. —

3. Testigo El dho min de erua testigo Recibido para En esta

informacion diuiniendo Jurado En forma de derecho  
 -E siendo preguntado por las preguntas del interrogatorio  
 dixo lo siguiente. ~

Ala primera pregunta dixo que conoce adon fray  
 antonio de guaza obispo de quadix E conoce a  
 los marques y marquesa E tiene noticia E conoci<sup>o</sup> m<sup>o</sup>  
 de los d<sup>os</sup> lugares del marquesado del conete que son  
 los contenidos en la d<sup>a</sup> pregunta que son del obispa  
 do de quadix. ~

Alas preguntas generales dixo que es de edad de mas  
 de sesenta años y que no es pariente ni enemigo de  
 las partes lo de mas no le toca E que venca a quello q<sup>e</sup>  
 diere mas fuerte seruido. ~

Ala segunda pregunta dixo que lo que sabe desta pre'  
 gunta es que este testigo a oyo de<sup>ir</sup> que sea tratado  
 pleito En el audiencia Real de Granada El d<sup>o</sup> pleito  
 sobre lo contenido En la d<sup>a</sup> pregunta preguntado a  
 quien lo oyo de<sup>ir</sup> dixo que a muchas personas por ay  
 que no se acuerda salvo al b<sup>te</sup> galan La otras per  
 sonas E que esto fue notorio E publico. ~

Ala tercera pregunta dixo que no sabe que tanto t<sup>po</sup>  
 a que se començo El d<sup>o</sup> pleito mas que a oyo de<sup>ir</sup>  
 al b<sup>te</sup> perogalan El gouernador del conete La luye  
 mendez mayordomo del señor obispo La otras person<sup>as</sup>

que estaban concertados & que ya no tenían pleyto. ~

uy. a Ala quarta pregunta dixo que no la sabe. ~

v. a Ala quinta pregunta dixo que sabe que la tercia parte  
de los diez mos & habizes pertenecien a las yglesias  
menores a cada una En su lugar por una institucion  
dada por nro muy santo padre a peticion de los Reyes  
catholicos don fernando y donna ysabel de gloriosa me-  
moria para pagar a los beneficiados de cada yglesia  
& sacristanes & fabrica. ~

vj. a Ala sexta pregunta dixo que donde que se tornaron xpia-  
nos los moros año de quinientos y vno al que crec en  
la general conuersion alzeuado el marques don Rodri-  
go & despues sus herederos la dha tercia parte de diez mos  
& rentas de habizes hasta agora que dicen que sean con-  
certado & que ellos an pagado a los beneficiados & sacrista-  
nes aunque no le pagauan a cumplimiento dela election  
preguntada como lo sabe dixo que porque lo vido & oyo  
& assi fue publico. ~

vij. a Ala septima pregunta dixo que assi se dezia que el mar-  
ques don Rodrigo thenia bulla para llevar los dos diez mos  
& rentas de habizes pero que este testigo no la vido mas  
de que vn domingo en la yglesia mayor de esta ciudad  
vido notificar vna bulla del señor obispo don frei garcia  
que xada la qual dha bulla diz que dezia que le haziam

El papa de los dñs diezmos dando & pagando a los beneficiados & sacristanes & fabrica congrua porcion.

Vij. a Ala octaua pregunta dixo que sabe que heran obligados El dñs marques & sus herederos a pagar clérigos & sacristanes & fabricar & ornamentar & las otras cosas necesarias a las dñs yglessias para este fin lo oyo decir que lo decía la dñs bulla que lo oyo amonchar personas.

IX. a Ala nouena pregunta dixo que ya él tiene dñs que no sabe quanto es ni valen los dñs diezmos & Rentas de haber para saber si valen mas o menos que los dñs mill dñs pero que oydo en plática sobre este caso al prouisor & al dñs mandas mayor domo del dñs señor obispo & al tñr galan que este concierto de paga de los dñs mill dñs estauan bien a las yglessias del dñs marquesado para tener sus Rentas seguras segun que dicen que las an de asegurar por quitarse de pleytos & vixaciones.

X. a Ala dies pregunta dixo que <sup>dice lo q</sup> tiene dicho en la pregunta <sup>antes desta</sup> a la qual se refiere.

XI. a Ala onzena pregunta dixo que al parecer deste test<sup>o</sup> se ade haber Repartimiento de los dñs mill dñs en cada vn lugar de los suos dñs segun tuijeren vezinas que dicen por Rata porque los lugares de mas vezindad ade llevar la yglessia mayor parte de los dñs mill dñs que no los otros lugares menores porque este test<sup>o</sup> a hecho aqui



En la tierra de Guadix muchos años las rentas sea  
si sea Repartido conforme ala Erection.

xij. *Q* Alas doze preguntas dixo que si ellos se conciertan el  
dho señor obispo en nombre de las dhas yglesias con  
los dhos marqueses que concertados ellos que per sui  
zio ade venir al patronadgo de su mag.

xij. *Q* Alas trece preguntas dixo que en las preguntas anter  
desta adicho que no sabe si son mas o menos los diez  
mos de la hercia parte 2 Rentas de habice que los mill  
dui pero que es de diez que los dhos señores marqueses  
tienen tomadas quenta del valor de las dhas diezmos  
y que por esto cree esto testigo que no vera en su per sui  
zio el dho concierto.

xij. *Q* Alas catorce preguntas dixo que lo que dicho tiene sabe  
es la verdad para el Juramento que hizo el fizo  
de su nombre el licen<sup>do</sup> pero diaz minde er var.

4. test. *Q* Luis mendez de sotomayor clérigo presbitero test  
Recibido En esta ynformacion auerido Jurado en forma  
de dez por las ordenes sacras que Recibió que dize ver  
dad dixo lo siguiente.

7. *Q* Alla primera pregunta dixo que conoce a todos los contenidos  
en la dha pregunta 2 tiene noticia 2 conocimiento de los  
lugares contenidos en la pregunta 2a estado en todos ellos  
Es en del obispado de Guadix.

gentes. *¶* A las preguntas generales dixo que es de edad de mas de  
 quarenta años. E que no es paciente de las partes lo de  
 mas mole toca. E que querria que se hiciese aquello que  
 fuese seruicio de nro señoz. ~

iiij. *¶* A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se con-  
 tiene porque este testigo se halla presente al primer pe-  
 dim<sup>to</sup> que se puso en el dho pleyto. E se a hallado en la a-  
 ueriguacion de los bienes de los dños de la dha tercia  
 parte E habiendola pagado los derechos a las personas q  
 en el dho pleyto Entendieron en nombre de las yglesias  
 menores. E como mayordomo dellas. E las yglesias me-  
 nores desta ciudad E su tierra presentaron para que su  
 Justicia no peresciese nouenta y tantas mill mrs que los  
 tornaran cada y quando salieren con su Justicia. ~

iiij. *¶* A la tercera pregunta dixo que sabe que se començo el  
 dho pleyto estando su magestad en granada que podra  
 auer cinco años pocas mas o menos. E que el dho pleyto  
 quedo en estado de prouanca hecha. E despues se conuezo  
 El dho obispo con los dichos marqueses E sus procuradores  
 por mill dñs por lo pasado E mill dñs por cada vn año  
 por la tercia parte E Rentas de habises los quales q<sup>tes</sup>  
 dños mill dñs de posuiron sobre todas las Rentas del  
 marquesado del cenete. ~

iiij. *¶* A la quarta pregunta dixo que sabe que se hizo auerzi<sup>o</sup>



guacion En lo delas Rentas de los habices Esa halló q  
valian al mas largo ochentamill mrs E que la  
tercia parte no se pudo averiguar porque los ve  
cinos de los lugares del dho marquesado estan enca  
becadas con el dho marques assi de tercias como de  
alcavalas E otros derechos a el pertenecientes pero  
que a respecto de los vecinos de aca xpianor nue  
vos de la tierra se averiguo conforme alas Rentas  
de agora que estan muy subidas mill ducados poco  
E mas o menor sin los ochenta mill mrs de habices. ~

V. A la quinta pregunta pregunta dixo que sabe que por  
la erection El papa concedio por bulla apostolica  
la tercia parte de los diezmos para los beneficiados  
fabzicas E sacristanes de cada vno yglessia E que lo  
sabe porque a visto las bullas El traslado dellas E la  
dha erection. ~

Vj. A la sexta pregunta dixo que sabe que los dhos marq  
ses an lleuado la tercia parte de los diezmos de los lu  
gares del dho marquesado con mas los habices los as  
pasados hasta que se hizo el dho conueyto E que lo sabe  
porque sino los ouiera cobrado Elleuado este testigo lo  
supiera como mayor domo de la dhas yglessias. ~

Vy A la septima pregunta dixo que lo que sabe es que a  
oydo dezir al bachiller pero galan que si lo marqueses

auian lleuado la asa tercia parte de los diezmos e habices que los auian lleuado por bula apostolica e que en estos pleytos dixo el dho bachiller que la auian presentado e que lo oyo decir al arzobispo de granada siendo obispo de guadix por que el començo este pleyto e que a quello lleuan desde la conuersion general. ~

vij. **A** la octaua pregunta dixo que lo que sabe es que son ocho lugares los del marquesado y que en cada vno de ellos proueyan el marques vn capellan el o remouia quando quier e que le daua siete mill mrs a cada vno e que lo sabe por que el marques don Rodrigo proue ello a este destigo por su prouision de el seruicio de al deyro e en tiempo del dho don Rodrigo las yglesias eran muy mal proueydas por que no tuuieron mas ornamento de los que dieron en la general conuersion e q despues que el marques el conde nasao estan muy bien proueydas por su mandam<sup>to</sup> de ornamentos calices de plata e cruces e frontales y doseles de lienço pintados e otras cosas necessarias al culto diuino e hecha la yglesia de dolar Reparo otras yglesias que estauan algo caydas e auia en tiempo del marques don Rodrigo ocho capellanes e agora ay quinze beneficiados por el conde nasao. ~

ix. **A** la nouena pregunta dixo que desta pregunta sabe es

que no toca En bien ni daño En el obispo ni cabildo por  
que no tienen parte En ello por que son xpiano nuevos  
E que muchas vezes platicando El perlado con este testi-  
go E tomando su parecer En ello quando andaua El  
dho conxerto dixo que que le parescia que deuiere pe-  
dir por las dhas tercias E habizer E que este testigo dixo  
señor si nos dan mill dñs mi parecer es que vñ señoria  
los reciba porque les esta muy bien alas yglesias E be-  
neficiados E que el dho obispo le respondió que le parescia  
bien E que el prouisor le dixo que estava presente q  
pidiese su señoria quatrocientas mill mrs E que si no lo  
concediesen que no abaxase delos mill dñs E que si lo o-  
uiese de dar por arrendamiento que el primero año bien  
tenian arrendadores E podria ser que subiesen delos mill  
dñs E quando vinieren ala cobrança dellos que no vez-  
nian con muchos mrs a conplimiento delos mill  
dñs y el porque es por que los xpianos nuevos pien-  
san que saluan sus animas quando buztan los diez mos  
E los arrendadores no cobrarian lo suyo E los vezinos se-  
rian molestados Trayendolos cada dia ante las Just<sup>as</sup>  
E vencerian las costas al principal. E que sabe que oího  
escusados que ay En el marquesado que el primero  
año se arrendaron En quarenta y seis mill mrs E q  
El año segundo se arrendaron En treyntayvñ mill

mús piensa que con dos mill otras mill más de pro-  
metido que este que arrendo sabiendo que auian de  
perdez enello con arrendar tan baxo siendo xpia-  
nos nuevos como dha tienen luego al gouernador q̃  
hiziese de manera que estos escusados los tomase el  
o quien mandase de manera que el no perdiese vn ma-  
rauedi & que no sabe en que paro pero que sabe que nos  
los cogó y estos con ocho queson & nomas que que hazan  
contantos que son cerca de dos mill vezinos & que por  
esto al segundo año no tenian a rendador ninguno  
& que este concierto es muy bueno útil & prouechoso  
alas dhas yglessias beneficiados & sacristanes porque  
están los dhas mill dús sobre todo el marquesado y es-  
tando así no puede venir en diminucion & los vassa-  
llos no sezan fatigados ni molestados & sus concien-  
cias satisfechas porque no hurtaran el diezmo & que a  
los dhas marqueses ya todos está bien este concierto por  
lo que dho tiene.

X. A la diez preguntas dize que dize lo que dho tiene en las  
preguntas antes desta & enello se afirma.

XI. A las onze preguntas dixo que lo que sabe es que el o-  
bispo don fray antonio de Gueuara tiene platicado &  
mandado a este testigo que es su mayordomo que sa-  
cados los mill dús de beneficiados & sacristanes q̃ de lo

Restante a cumplimiento a los mill dñs saquen cien

y glessias de lo neçessario y esta becha las y glessias e que se puedan Repartir asi como se Repartieron los dozientos dñs que sus magestades dieron por preuilegio a estas y glessias para que despues de bechar cada vna aya lo suyo conforme al q̃esta En el dño preuilegio e que esto le paresce que esta bien e desta manera esta començada la y glessia de alquise. —

xij. A las doze preguntas dixo que al parecer deste ces.º no siente venir daño ninguno al patronadgo de suma gestad ni sabe en que le puede venir. —

xij. A las treze preguntas dixo que dize lo que dño tiene en la nouena pregunta porque es verdad que esta bien a todos El dño concierzo. —

xij. A la catorzena pregunta dixo que lo que tiene dño sabe e es la verdad para el Juramento que hizo El o firmo de su nonbre El licenç.º pero diaz Luis mendez de sotomaior.

Testigo

Test.º Recibido En esta Informacion

auiendo Jurado En forma de dez.º Esiendo preguntado por las preguntas del interrogatorio dixo lo siguy. —

.j. A la primera pregunta dixo q̃ sabe e conoce a todos los contenidos En la pregunta e tiene noticia e conocimiento de los lugares contenidos En la pregunta del marquesado



del cenete porque las a visto y entrado en ellas y queso  
del obispado de Guadix. ~

gen. *A* las preguntas generales dixo que es de edad de sesenta  
años arriba e que no es pariente ni enemigo de ning<sup>o</sup>  
de las partes lo de mas no le toca e que se haga aquello  
que mas sea en seruicio de dios nro s. ~

y. *A* la segunda pregunta dixo que a oydo dezir lo conte  
nido en la dha pregunta a muchas personas que no se  
acuerda. ~

uy. *A* la tercera pregunta dixo que el tiempo que a que se  
començo que este testy no se acuerda que a oydo dezir  
que se concerto el obispo con los dgos marqueses por  
mill dñs en cada vn año preguntado a quien lo oyo  
dezir dixo que al gouernador del cenete e a otras per  
sonas de parte del dho obispo. ~

uy. *A* la quarta pregunta pregunta dixo que no la sabe. ~

v. *A* la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que a  
pedimiento del Rey don fernando e doña ysabel de glo  
ziosa memoria pidio a nro muy santo padre la tercia  
parte de los diezmos para los venerificadores fabricas e  
sacristanes de cada lugar e que ay bulla dello e que esto  
es muy publico por la election de la dgas yglessias del  
obispado de guadix e que a mucho tiempo la election  
desde la conuersion general a lo que este testy se acuerda. ~

Vj.

A la sexta pregunta dixo que sabe quel marques don Rodrigo de mendoza despues sus herederos an lleuado la Tercia parte de los diezmos & Rentas de habices de mucho tiempo a esta parte hasta que ouo el dho concier to & que el dho marques pagaua alos clerigos & fabricas & sacristanes & que esto sabe porque lo vido muchos años.

Vij.

A la setima pregunta dixo que sabe que vido este testy vn domingo de mañana que la yglesia mayor desta ciudad que el btoz galan & Juan mexia notificaron al señor obispo don fray garcia quixada vna bula de su S. sobre los dgos diezmos dela dya tertia parte & habices & que cree quia esto veynte años & mas tpo. ~

Vij.

A la octaua pregunta dexo que sabe quel dho marques pagaua los beneficiados & sacristanes & fabricas delas dhas yglesias & cree para si que lleuaua los dgos diezmos que tenia obligacion de pagar lo que dicho tiene este testy vido muchas vezes las nominas para pagar alos dgos beneficiados & sacristanes & que el bachiller galan como gouernador & Justicia & Juan mexia mayordomo pagaua. ~

Vij.

A la nouena pregunta dixo que le parece a este testy que el concier to que esta hecho estabien alas dhas yglesias En los mill dús aunque mas valiesen porque estando situados sobre el dho marquesado estan mas seguros

por que si se oviere de arrendar la dha tercera parte por si le podria venir perjuizio por que la Renta de xpi años nuevos no son de buena conciencia & no desmaran la verdad & el arrendador que fuese por ser en lugar de señorío no alcançaria mucha Justicia & quebraria de cuius causa las dhas yglesias perderian & por esto esta mejor & dha concierto El viene mucho daño de arrendallas. —

X. A la decima pregunta dixo que dize lo que dho tiene en las preguntas antes desta que es que le parece questa mejor ala yglesia tener los dos mill dñs de situado & bien pazados que no de la manera que dicho Tiene. —

XI. A las onze preguntas dixo que le parece a este testy que desde luego cada vna delas dhas yglesias conzca la parte que le cupiere de los dos mill dñs que no que anden Juntas. —

XII. A las doce preguntas dixo que este testigo no sabe q pueda venir perjuizio del dho concierto al patronadgo Real porque aquella Renta es de las yglesias & en aquello no le puede venir perjuizio al dicho patronadgo Real. —

XIII. A las treze preguntas dixo que a este testigo no le parece que viene perjuizio al mayorazgo del dho marçado



por el dho conzierto porque Tiene Junta su Renta y  
encabecada E que si se buiese de arrendarla tercia p<sup>a</sup>  
E Renta de habices seria des hazer El encabecamiento  
que es hecho E por estas causas esta a mas partes bien

falta la hoja. 81. El dho conzierto segun que dho tiene.  
le dondo se saca esta  
yn form. y esta plana  
se queda En blanco  
para ello.

tidad Eansi lo tiene por dotacion E ellos son para beneficiados E sacristanes E fabricas. ~

Vj.

A la sexta pregunta dixo que la sabe como en ella se contiene preguntado como la sabe dixo que por que sabe que el marques don Rodrigo siempre lleuo los dgos diezmos entera mente E renta de haber de todo el marquesado del conete y despues acullo an lleuado sus herederos. ~

Vij.

A la septima pregunta dixo que ya tiene dho en otra pregunta encima contenida como los marqueses an lleuado los dgos diezmos E que a cydo desir q tiene bulla de su S. para lleuarlos diezmos E que lo demas contenido en la pregunta nolo sabe. ~

Vij.

A la octaua pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que este testigo vido que el marques don Rodrigo tenia en cada yglesia vn clerigo E le mandaua pagar ocho mill mrs E pagaua a los sacristanes no sabe que tanta cantidad E lleuaua las primicias beneficiados sacristanes y ansi mismo mandaua proueer las yglesias de lo necessario E agora des pues que fallecio el dho don Rodrigo se auia proueydo mejor E ay mas beneficiados como de todo lo demas. ~

Jx.

A las nueue preguntas dixo que a este testy le parece que es mas prouecho E vtilidad que las dhas yglesias



tengan los dgos mill dñs situados sobre las dñhas  
rentas del marquesado del cenete que no toman  
la tercia parte de diezmos & habices porque en la  
cobrança dello gastarian En costar muchos ma  
zauedis Eno sobrarian tan bien por ser entre xpi  
anos nuevos elugares de señorio & que este testigo lo  
tiene por mas util & provechoso alas dñas yglesias &  
beneficiados & fabricas sus mill dñs queno arren

aqui falta la hoja dar sus diezmos & abices & que esto.

83. de donde se sa  
co esta prouançia  
y queda blanco  
para ello

porque este testigo los conoce & acentrado en los dichos  
lugares los quales son deste obispado de guadix porq̃  
este testigo es vecino de xerez vno de los dichos lugares ~

gñles. A las preguntas generales dixo que es de edad de quaren-  
ta y cinco años poco mas o menos & que no es pazi-  
ente de ninguna delas partes Eso de mas nota en  
pecon & que se haga aquello que fuere seruicio de dios  
nro señor ~

y. A la segunda pregunta dixo que la sabe como en ella se  
contiene. preguntado como la sabe dixo que por que  
es notorio que se truxo el dho pleyto entre los dichos  
señores sobre la dha tercera parte del dicho & habiase  
En el audiencia Real de granada. ~

uy. A la tercera pregunta dixo que no la sabe mas de que



sabe que vno concierto En el dho pleito por mill dñs  
pero que el pleito que a que se començo que nolo sabe  
ni el estado En que quedo El dho pleito. ~

uy. A la quarta pregunta dixo que nola sabe. ~

v. A la quinta pregunta dixo que lo que sabe es que la  
dha tercera parte de diezmos & habices pertenecientes  
alas dhas yglesias por la Erection & por bulla de su s.  
para los beneficiados & fabricas & sacristanes & que  
esto es notorio. ~

vj. A la sexta pregunta dixo que sabe que el marques  
don Rodrigo que aya gloria lleuo Todo El tiempo que  
biuio todos los diezmos de los dhos lugares & que el  
pagaua a clérigos & sacristanes fabricas de las ygle  
sias de los dhos lugares pero que no pagauamos de a  
siete mill mrs & que despues sus herederos lo lleuan  
hasta que se hizo este concierto de los mill dñs pero que  
tiempo limitado que lo lleuaron este testy no se acuerda. ~

vij. A la septima pregunta dixo que lo que sabe desta pregun  
ta es que este testy a questa por beneficiado de Xero? di  
ez y siete años poco mas a menos & oyo dezir al marques  
don Rodrigo que lleua los dhos diezmos por bula app.  
del papa pero que este testy no lo vido mas de auer se lo  
oydo dezir al dho marques & a otras personas muiñhas  
El de mas contenido en la pregunta nolo sabe. ~

vuy

¶ A la octaua pregunta dixo que lo que sabe es que el dho marques En su vida lleuaua los dichos diezmos de la tercia parte de las dhas yglesias e habizes e por ello pagauan En cada año acada clérigo de cada lugar siete mill mrs e dos mill y quie al sacristan por ueya alas dhas yglesias del dho marquesado e que lo sabe porq a este testigo le pagaua así como dho tiene e que esto sabe desta pregunta. ~

.ix.

¶ A la nouena pregunta dixo que así parecer deste testigo Les esta mejor alas dhas yglesias del dho marquesado tener situados mill dñs que no coger ni arrendar la tercia parte de los dhas diezmos e habizes pero que si se arrendaren vernia mucha quiebra e serian muy mal pagados e las yglesias mal seruidas e que esto que dice es muy notorio porque se arrendaron los escusados de las dhas yglesias del dho marquesado e así se ovieran de perder todos porque vuo mucho alboroto sobre la paga dellas Eno dezmauan verdad e así se perzio mucho dellas por manera que esta mejor El concierto q no se coja la dha tercia parte de diezmos e habizes. ~

.x.

¶ A las diez preguntas dixo que así le parece a este testigo que estaran mas seguras las dhas yglesias En tener mill dñs situados En las rentas del marques



sado del cenete que no de otra manera porque allí  
están ciertos Esanos sin atender buenos tiempos  
ni malos. ~

xj.      A la honze preguntas dixo que le parece a este testy  
que seria bien que desde luego cada yglesia y be  
neficiado e sacristan e fabrica conociere lo que  
a de aver dellos dñs mill dñs que no anduviesen  
de otra manera. ~

xij.      A la doze pregunta dixo que no sabe que perjuizio  
puede venir del dño concierto al dño patronazgo. ~

xij.      A la tieze preguntas dixo que a este testigo le parece q  
al mayorazgo no le viene perjuizio ni daño ningun  
no en situar los dñs mill dñs en su Renta porque  
si se ouiesen de apartar e dividir la tercia parte  
de diezmos e Rentas de habizes se desbaria el en  
cabecamiento que tiene hecho el marques dello le  
venia perjuizio por manera que alas dñas yglesias  
delos dñs lugares e alos dñs señores marqueses  
les esta muy bien el dño concierto por esto e por to  
do lo que dño tiene. En las preguntas del dño interro  
gatorio a que se Refiere. ~

xij.      A las catorze preguntas dixo que lo que dicho tiene sa  
be e es verdad para el Juramento que hizo e lo firmo de  
su nombre el licen<sup>do</sup> perodiaz y su garcia benefici<sup>do</sup> de xced.

8. testy. Q Diego de Nobles clérigo beneficiado de la villa de Xerez del marquesado del cenete testigo Recibido en esta ynformacion auiedo Juzado En forma de derecho por las Bordenes que Recibio dixo lo siguiente. ~

3. Q A la primera pregunta dixo que conoce a los contenidos En la dya pregunta E sabe E tiene noticia de todos los lugares del marquesado del cenete contenidos En la dya pregunta por que este testy los a visto y entrado En ellos y es beneficiado de Xerez vno de los dgos lugares E que sabe que son del obispado de guadix. ~

gn. testy. Q A las preguntas generales dixo que es de edad de hasta treinta y seys años poco mas o menos E que no es paze de ninguna de las partes y En lo demas dixo que se haga aquello que sea seruycio de dios nro senor ~

4. Q A la segunda pregunta dixo que sabe que traxeron pleyto don gaspar de aualos arzobispo de granada sien do obispo de guadix con los dgos marqueses sobre la dya tercia parte de diezmos E Renta de habizes que andaua El pleyto en la abdiencia Real de granada mas de tres años E que este testy vido hacer las prouancas cerca del dgo pleyto. ~

uy. Q A la tercera pregunta dixo que dize lo que tiene dgo en las preguntas antes desta E no sabe el estado En que



quedo el dho pleito pero que a oydo dezir que esta con-  
certado en mill dñs. ~

iiij.<sup>o</sup> a Alla quarta pregunta dixo que no la sabe. ~

v. a Alla quinta pregunta dixo que sabe porque es publico  
e notorio que la tercia parte de diezmos e habizes son  
de las yglesias menores asi del Reyno de granada co-  
mo deste obispado de guadix por la election e que a  
oydo dezir que ay bulla de su. S. dello para que dello  
se paguen beneficiados fabricas sacristanes e para  
todo lo necessario para el culto diuino. ~

vi. a Alla sexta pregunta dixo que oyo dezir alos beneficia-  
dos antiguos que el marques don Rodrigo lleuaua  
e lleuo la tercia parte de diezmos e Rentas de ha-  
bizes todo el tiempo que bivio e que tenia bulla para  
lo poder lleuar de su. S. ~

vii. a Alla septima pregunta dixo que dize lo que dho tiene  
En la dya pregunta antes desta e quel dho marques don  
Rodrigo ponía sus capellanes e sacristanes e les paga-  
ua a siete mill mrs e así lo oyo este testigo alos be-  
neficiados antiguos. ~

viii. a Alla octaua pregunta dixo que dize lo que dho tiene  
En la sesta e septima preguntas. ~

ix. a Alla nouena pregunta dixo que a este testigo le pa-  
resce que mejor y mas seguro tendran las dhas yglesias

del dho marquesado mill dñs situados sobre todas las  
rentas del marquesado del cenete que no arrendarla  
tercia parte de diezmos & habites por que de arrenda-  
llos veznia mucha diminucion. ~ por que los a-  
rrendadores cobzarian mal de los xpianos nuevos  
por que creen que quando buztan el diezmo saluan  
sus animas y los tales arrendadores quebzarian  
e yzian las dhas yglessias mal pagadas. E los minis-  
tros dellas por esto & por otras cosas es mejor tener  
mill dñs situados & ciertos & seguros & sin inconui-  
niente ninguno & se quitarian de costas & otras  
vexaciones. ~

X. A la decima pregunta dixo que la sabe segun se  
gun que en ella se contiene polo que dho tiene en la  
pregunta antes desta. ~

XI. A las onze preguntas dixo que a su parecer desto testy  
mejor seza que el perlado tenga cargo de dar & re-  
partir a cada uno lo que ouiere de auer por Rata  
de los dñs mill dñs a los verreficiados & fabzicas  
& sacristanes de los lugares del dho marquesado con  
forme ala Election. ~

XII. A las doze preguntas dixo que este testy no sabe que  
del dho concierto pueda venir dano ni perjuizio algu-  
no al patronadgo de su maj. ~

Xuy. a Alas treze preguntas dixo que al parecer deste testy es cosa vtil & provechosa al mayorado del marquesado del cenete se situen En las Rentas del dho marquesado los dgos mill dñs perpetuamente En cada vn año para los ministros & hornamentos del culto diuino. ~ & para las fabricas de las dhas yglessias porque esta todo el dho marquesado encabezado & si agora se ouiese de diuidir & sacar del dho encabezam<sup>to</sup> la tercia parte de diezmos & habises vernia mucho perjuizio al mayorado & es mejor que el dho encabezamiento se quede como esta arsi para los señores marqueses como para las dhas yglessias & clerigos & sacristanes porque ternan seguras sus prebendas En el dho situado & si ouiesen de ventz alas azzeridas por si vernia En mucha disminucion & gasto alas dhas yglessias & por esto le parece a este testigo que esta bien El concierto que esta hecho de los dgos mill dñs. ~

Xuy. a Ala catorze preguntas dixo que lo que tiene dicho sabe y es la verdad y todo es publico & notorio para El Juzamento que hizo & la firma de su nombre El licen<sup>do</sup> perodiaz diego de Robles beneficiado. ~

9. testigo a Anton gutierrez clerigo beneficiado del marquesado de El alquife lugar del marquesado del cenete testigo Recibido para esta ynformacion aviendo Juzado en.

forma de derecho por las ordenes sanctas que Recibio dixo lo siguiẽ.

J. a Alla primera pregunta dixo que conoce a los contenidos en la pregunta Esabe Et tiene noticia de todos los lugares del marquesado del cerrete En la dicha <sup>contenidos</sup> pregunta que son En el obispado de guadix.

gñles. a A las preguntas generales dixo que Es de edad de cinquenta años poco mas o menos E que no es pariente ni Enemigo de ninguna delas partes E que se baga aquello que fuere sercicio de dios nro s.<sup>r</sup>

y. a Alla segunda pregunta dixo que la sabe como En ella se contiene, preguntado como la sabe dixo que por que En tiempo de don gaspar de aualos ~~obispo~~ obispo de granada que antes hera obispo de guadix començo El dho pleyto y este res<sup>ta</sup> y vido al Receptor haciendo las prouancas del dho pleyto.

uy. a Alla tercera pregunta dixo que aló que se acuerda cree que se començo El dho pleyto quatro o cinco años E que queda En el estado de prouanca porque se concertaron las partes por el dho pleyto por mill dñs E quase Refiere al concierto que En ello se hizo E que esto es muy publico.

uy. a Alla quarta pregunta dixo que no la sabe porque no sea averiguado que anda la Renta toda por Encabeça

miento Junta assi diezmos como habices e alcauala e  
otras cosas de Rentas del dho marquesado. ~

V. *a* Ala quinta pregunta dixo que sabe por la Election  
que se hizo pertenece la tercia parte de diezmos e ha  
bices a las yglesias menores del Reyno de granada e  
deste obispado de Guadix e por bulla apostolica de su  
S. e que esto que lo sabe porque assi es publico y notoria.  
En todo este Reyno de granada e que cree que se conce  
dio desde la conversion general que fue ano de quinien  
tos y vno. ~

Vj. *a* Ala sexta pregunta dixo que sabe e vido como el  
marques don Rodrigo En el tiempo que fue viuo lleuo  
los diezmos de la tercia parte de abices perteneciente  
alas yglesias de los lugares del dho marquesado e que  
este testy vido a nauazete e a otras personas por man  
dado del dho marques cobrar los diezmos de los dichos  
lugares todo el tiempo que viuo e que el dho marques  
les pagaua sus prebendas a clerigos e sacristanes e des  
pues de muerto lo lleuo doña mencia su hija e despues  
que caso con el conde nasao el dho conde hizo proueer  
de ornamentos alas yglesias e despues les hizo pagar  
a doze mill mrs conforme ala Election e que oyo dezir  
que el dho marques tenia bulla de su Santidad para  
lleuar los dhos diezmos. ~

Vij. a Ala septima pregunta dixo que sabe que el dho mar  
ques tuvo bulla para cobrar la dha tercia parte de  
habices este testy la vido notificar al obispo don fray  
garcia quixada En la yglesia mayor desta ciudad  
de Guadix estando predicando el dho obispo E que a  
muncho tiempo que no se acuerda limitada mente  
quanto tiempo a. ~

Vij. a Ala octaua pregunta dixo que dice lo que dicho tiene  
En la sexta pregunta. ~

ix. a Ala nouena pregunta dixo que a este testy la parece  
que a mas prouecho E utilidad al obispo E yglesias  
catedrales de guadix y alas yglesias del dho mar  
quesado del cenete tener situados mill dñs sobre  
todas las Rentas del dho marquesado q no coger los  
frutos de la tercia parte de habices porque este testy  
a visto que an procurado de arrendar algunos años  
los dgos diezmos E aquellos que los arrendauan per  
derse porque no les dezmauan la verdad. ~

a Eaun agora el año pasado quís e treynta años Luis  
de la cueua vezino de guadix arrendo los estados de  
el dho marquesado E Nedonda mente perdía sino fue  
porque Rogo al gouernador que por amor de dios con  
certase con los dueños de los escusados que el paga sin  
el dinero por que los auia tomado E viendo el dicho Go

Gouernados como se perdia lo hizo assi & porque si se lo  
uiesen de arrendar terruan mucha costa & las  
rentas no cobzadas. Ellos beneficiados mal pagados  
& las yglesias mal seruidas. Y estando situados los  
dhos mill dñs esta cierta & segura la dñs renta sin  
tener que costear ni cuidado de hacer rentas & que todo  
lo suso dño sabe porque a sido vno de los beneficiados  
antiguos del dño marquesado. ~

X. A la decima pregunta dixo que dize lo que dño tiene en  
la pregunta antes desta & nello se affirma. ~

XI. A las onze pregunta dixo que le parece acede testigo  
que el perlado es bien que tenga de distribuir los  
dhos mill dñs & dar acada vna delas yglesias lo q  
le pertenece de los dhos mill dñs pagando el clezigo  
& sacristanes segun y como al presente lo haze. ~

XII. A las doce preguntas dixo que este testigo no sabe que  
perjuicio puede venir al pato nrogo Real. ~

XIII. A las treze preguntas dixo que cree este testigo & tiene  
por cierto & aueriguada que es cosa prouechosa el ma  
yorazgo del dño marquesado que se situen las rentas  
del dño marquesado los dhos mill dñs perpetua<sup>te</sup>.  
En cada vn año para los distribuir en los ministros  
& hornamentos del culto diuino & para las fabzicas de  
las yglesias que no arrendallas por menor los dñs mos

de la dha tercera parte & habizes por que estando en cabeza  
dos todos los lugares del dho marquesado como agora  
estari si se ouiesen de desmembrar & sacar la tercera  
parte & habizes seria mucha confusion en desbazer  
El encabecamj que esta hecho & por esto que dho tiene  
Epor otras causas esta mejor alos señores marqueses  
Eal obispo de Gaudix Eyglessia mayor & benefici  
ados de los dhos lugares del marquesado que se efe  
tue E quede hecho El dho concierto de los dhos mill dñs  
situados en las Rentas del dho marquesado del conete.

Xiii.

¶ Alas catorze preguntas dixo que lo que dho tiene sa  
be y es la verdad para el Juramento que hizo & lo  
firmo de su nombre Enel Registro El Licenciado pero  
dias. Anton gutierrez.

¶ En veinte e dos dias de abril del dho año se Recibió  
Juramento de alonso de soto mayor escriuano del ce  
nete en forma de derecho & dixo lo sigui.

10. testg

¶ El dho alonso de soto mayor escriuano publico de el  
marquesado del cete testigo Recibido para esta  
ynformacion auiedo Juzado en forma de derecho &  
siendo preguntado por las preguntas del dho interroga  
torio dixo lo siguiente.

J.

¶ Alla primera pregunta dixo que conoce a los contenidos  
En la pregunta de trato vista & conuersacion q con ellos



a tenido muchas vezes sabe & tiene memoria de todos los lugares del marquesado del cenete porque este es como escriuano a cada y entiendo En ellos muchas vezes & que sabe que son de diocesis de Guadix. ~

griles.     A las preguntas generales dixo que es de edad de treinta y quatro años pocas mas o menos & que no es paciente de ninguna de las partes En lo demas que se haga a quello que sea seruiçio de dios nro s. ~

y.     A la segunda pregunta que la sabe como En ella se contiene preguntado como la sabe dixo porque este es a visto traer el dho pleyto a los dhos marqueses con el señor obispo de Guadix sobre Razon de la tercera parte de diezmos & habizes de las yglesias del dho marq<sup>s</sup>ado. ~

uy.     A la tercera pregunta dixo que no sabe en que estado esta el dho pleyto pero que sabe que sabe que a muchos dias que se començo que cree que aura quatro años o cinco & que ya esta concertado por mill duc. ~

uy.     A la quarta pregunta dixo que no la sabe. ~

v.     A la quinta pregunta dixo que a oydo dezir que por la estimacion pertenecen la tercera parte & habizes a las yglesias menores y ay bulla dello & que asolo a oydo dezir por publica voz y fama. ~

vj.     A la sexta pregunta dixo que sabe que el marques Don Rodrigo que ay a gloria lleuaua la tercera parte de los

diezmos de las yglesias del marquesado del condestable  
este testy se las vido llevar & cobrar asus mayordomos  
& cobradores que aquello a visto llevar de mas de ocho  
o nueve años a esta parte. ~

vii.

A la septima pregunta dixo que vize lo que dicho tiene la  
pregunta antes desta & que sabe que los dñs maye-  
ses pasados Esus herederos llevauan la dñia tercía p.<sup>a</sup> &  
habizes por bulla de su S.<sup>a</sup> Este testy a visto la dicha bu-  
lla & quel tiempo que a que concedio este testygo no lo  
sabe. ~

viii.

A la octava pregunta dixo que sabe que los dñs maye-  
ses llevauan los dñs diezmos de la Tercia parte &  
renta de habizes & dellas pagauan a clerigos & sacris-  
tanes & los ponía & quitava & dava todos los forma-  
mentos que las dñas yglesias an monester & Este  
testy lo vido muchas vezes asi fazer. ~

ix.

A la nueve preguntas dixo que lo que le parece a este  
testy es que es mas provecho & utilidad que las ygles-  
ias & clerigos & sacristanes tengan situados mill dñs  
para de ellos ser pagados que no en arrendadores que no  
se seguia el dño pleyto porque del dño pleyto no puede  
medundar provecho sino daño de costas & faga &  
trabajos de ambas partes & por esto esta bien el dicho  
concierto a ambas las dñas partes & por otras muchas



Causas Española está bien El dho concierto a ambas las dhas partes Española muchas causas E Razones que se podrian espresar de dño que vernia a ambas partes si El dho pleyto se truxese E continuase como hasta aqui se hizo El dho concierto. ~

X. Q Alla decima pregunta dixo que la sabe como En ella se contiene por lo que dho tiene Española es cierto que estaran los dhos mill dñs situados En las Rentas del dho marquesado seguros E muy bien parados En mejor pagados que si lo quieser de a vez En arrendadores. ~

XI. Q Alas once preguntas dixo que a este testigo le parece que conforme ala Eleccion conozca desde luego cada ygllesia lo que le cupiere de los dhos mill ducados. ~

XII. Q Alla dozena pregunta dixo que este testyº no sabe que del dho concierto pueda venir perjuizio ni dño al patrimonio real ~

XIII. Q Alas treze preguntas dixo que este testyº le parece que al mayorazgo del marquesado del conete se es prouecho E utilidad que se efetue El dho concierto que esta dado de los mill dñs situados En las Rentas del dho marquesado por que estando Encabecado El dho marquesado como esta de diezmos E alcavalas E de todas las otras cosas se auia de sacar E diuidir del dho Encabecamiento la tercia parte de diezmos E Renta de Sabices seria con

gran confusión e deshazerse dho en cabecamiento que  
esta hecho veria perjuizio y perdida al dho mayorad  
go e por esta esta bien a ambas partes que pasen  
por el dho concierto de los dnos mill dñs. ~

Xuy.

A las catorze preguntas dixo la verdad e publico e ntorio  
todo lo que dho tiene e lo firmo de su nombre en el Re  
gistro El licen<sup>do</sup> pero dias alonso de sotomayor. ~

11. Testy

A Grauiel perez clérigo presbitero beneficiado de la sala  
horra del marquesado del coneto testy Recibido para  
en esta y nformacion auiendo Juzado En forma de  
dez. e por las ordenes sacras que Recibio dixo lo signy. ~

3.

A la primera pregunta dixo que conoce a los conteni  
dos en la pregunta Et tiene noticia e conocimiento  
de los lugares contenidos en las dhas preguntas por q  
este testigo los a visto e entrado en ellos y en cada vno  
de ellos e que sabe que los dnos lugares entran en el  
obispado de Guadix. ~

gñler

A las preguntas generaler dixo que es de edad de mas  
de quarenta años e que no es paciente ni enemigo  
de las partes En lo de mas que se haga a quello q fue  
re seziy. de dnos mñs. ~

4.

A la segunda pregunta dixo que la sabe como ene  
lla se contiene preguntado como la sabe dixo que  
porque este testigo vido a don gaspar de Aualos



arobispo de granada obispo que fue desta ciudad de  
guadix que comenco el dho pleyto E lo seguian en  
el audiencia Real de granada E despues lo seguia el  
obispo don fraxantonio. ~

.iiij.  
Q Alla tercera pregunta dixo que cree que aura qtro  
años poco mas o menos que se comenco el dho p  
E que no sabe el estado en que queda el dho pleyto  
mas de quea oydo dezir que esta concertado entre los  
dhos marqueses E obispo de guadix En mill dñs  
por la tertia parte de diezmos E renta de habizes  
preguntado a quien lo oyo dezir dixo que al gouer  
nador del cenete E al prouisor de guadix E a luy  
merdez mayordomo del dho s obispo. ~

.iiij.  
Q Alla quarta pregunta dixo que no la sabe. ~

v.  
Q Alla quinta pregunta dixo que sabe que la tertia parte  
E rentas de habizes pertenescientes alas glessias de  
los dhos lugares E fabricas E beneficios E sacristanes  
por la election e fue concedida por bulla de su santidad  
en todo este Reyno de Granada obispado de guadix  
y assies publico y notorio. E que el tiempo que a que  
se comedio que este testigo no lo sabe ~

vj.  
Q Alla sexta pregunta dixo que sabe que el marques  
don Rodrigo de mendoza E despues sus herederos desde  
el año de quys y seys hasta el concierto que se dio en

este pleyto an lleuado la tercera parte de diezmos E Rentade habize. E los otros diezmos de todos los lugares de el dho marquesado. E lo sabe porque este testy lo a visto lleuar todo Junto por via de encabezamiento E pagar a los vezinos del dho marquesado todo Junto

Vij. A Ala setima pregunta dixo que sabe que los dhos marqueses E sus antecessores an lleuado la dha tercera parte de diezmos E Rentas de habize de las yglessias del dho marquesado por bulla de su. S. la qual vn traslado della autorizado este testigo presento Enel audiencia Real de granada Enel pleyto que se Trataua sobre los escusados que la yglessia cathedral de Guadix tratava con los dhos marqueses E quel tiempo que a que se concedio no se acuerda este testigo. —

Vij. A Ala octaua pregunta dixo que lo que sabe desta pregunta es que el marquer don Rodrigo. E despues donia menzia su hija antes que se casase pagauan clezigos E sacristanes a siete mill mrs los clerigos E a tres mill los sacristanes y dauan cera a las yglessias razonablemente la quarta menester E que antes que se concertase este pleito daban a las dhas yglessias vn caliz de plata E tres cruces esmaltadas E san paxar E doseles E otros ornamentos E libros a las dhas yglessias E que cree que esto dauan por Razon de los

diez e habiçes que lleuauan delas dhas yglesias de los dhos lugares. ~

IX. A la nueue pregunta dixo que cree et tiene por cosa muy cierta que esta mejor e llee mas vtil y provecho al obispado dean y cabildo dela yglesia de guadix y delas yglesias de los lugares del dicho marquesado que tengan mill dñs de renta perpetua En cada vn año signados sobre todas las Rentas del dho marquesado que no coger por menudo ni arrendar la dha Tercia parte e Renta de habiçes. pregunta do porque lo sabe dixo que por que este testy es cural e beneficiado dela calahorra e le hurtan mucha parte delas primicias porq son xpianos nuevos e tienen poca conciencia mayormente en cosa que toque alas yglesias e que si le diesen a este testigo treynta mill mrs por cojer la tercia parte del lugar dela calahorra que no los tomara e por esto e por otras cosas le es mejor alas dhas yglesias tomar los mill dñs de situados que coger en frutos la dha tercia parte no valdria quinientos dñs cogerse en frutos. ~

X. A la decima pregunto dixo que la sabe como En ella se contiene por lo que dicho tiene en la pregunta antes desta. ~

XI.

Alas onze preguntas dixo que este testy le parece q  
seria mejor que desde luego conocia cada yglesia  
lo que ade a vez e pertenece con los dñs mill dñs en  
cada vn año que andar cada año sacando libranç.  
del obispo Esu provisor para cobrar lo que cada vno  
se pertenece ~

XII.

Alas deze preguntas dixo que este testy no sabe que  
perjuizio ni daño vengan ni pueda venir al patro  
nazgo de su mag.  
~

XIII.

Alas treze preguntas dixo que le parece a este testy  
que le es prouecho e utilidad ad mayozazgo del marq  
sado del conete y situen en las Rentas del dño mar  
quesado los dñs mill dñs perpetuamente cada vn año  
por los beneficiados y fabraca sacristanes e cosas del  
culto diuino que no que se partirse ni diuidirse la  
tercia parte & Renta de habizes del dño Encabeca mñ  
se derbaria El dicho Encabecamñ e vernia mucho  
perjuizio adho mayozazgo e por esto es mejor e mas se  
guo al marquesado pagar de situado los dñs mill dñs  
alas yglesias les esta bien tener ciertos e seguros los  
dñs mill dñs de situado en las dñs Rentas del dño mar  
quesado e leer mas prouechoso que no cobrar por ma  
nudo la dña tercia parte de diez mos e habizes por que  
si se arrendasen por si valdrian mucho menos de los



dos mill dñs porq̃ las personas de quien se adecobran  
piensan que por huztar los diezmos saluan las animas

Xuij a Ala catorze preguntas dixo que lo que dño tiene sabe  
e a este testy le es publico e notorio lo que dño tiene e  
esto es la verdad para el Juramento que hizo e lo  
firmo de su nombre en el Registro el licen<sup>do</sup> p<sup>o</sup> dia 3.  
grauiel peze. ~

12. testy. a Garcia y bala xpiano nuevo vecino de buena  
del marquesado del cenete testy Recibido para  
esta ynformacion auiendo Juzado en forma deuida  
de derecho e siendo preguntado por las preguntas del  
dño interrogatorio dixo lo siguiente. ~

J. a Ala primera pregunta dixo que conoce a los contenidos  
En la dya pregunta de vista e trato e conuersacion que  
con ellos a tenido e tiene noticia e conocimiento de los  
lugares contenidos. En la dya pregunta del dño marq̃  
sado porque a estado En todos los dñs lugares los q̃ter  
entran en el obispado de guadix. ~

gñter a Alas preguntas generales dixo que es de edad de quazenta  
años pocas mas o menos e que no es paciente ni enemigo  
de ninguna delas partes que alo demas se haga aquello  
que sea mas serujcio de dios nro s. ~

Ala segunda pregunta dixo que la sabe como en ella  
se contiene. preguntado como la sabe dixo que por que

a visto traer El dho pleyto En el audy<sup>o</sup> Real de gr<sup>a</sup> da  
entre los dhos señores marqueses, E obispo e este testy<sup>o</sup> a  
andado por parte de los dhos marqueses en el dho p<sup>to</sup>.

uy. • A la tercera pregunta dixo que sabe que don gaspar de  
avalos arzobispo de Granada siendo obispo de quadi<sup>x</sup>  
comen<sup>o</sup> El dho pleyto que puede a vez quatro años po  
co mas o menos que se comen<sup>o</sup>.

uy. A la quarta pregunta dixo que no la sabe porque no se a  
arrendado por si para saber El valor dello que vale de la  
dha tercia parte E Renta de habizes.

v. A la quinta pregunta dixo no sabe mas de quanto El  
marques don Rodrigo lleuo la tercia parte de diez  
mos E Rentas de habizes de las yglesias del dho mar  
quesado del cenete E que oyo decir al dho don Rodri  
go que tenia buida Ela mostro muchas vezes este  
testy<sup>o</sup> lo vido.

vj. A la sexta pregunta dixo que sabe qua visto que El  
marques don Rodrigo que aya gloria todo El tpo que  
biuio vido llevar los diez mos de la tercia parte E Ren  
ta de habizes de mucho tpo a esta parte.

vij. A la septima pregunta dixo que sabe que los dichos  
marqueses tienen bulla para llevar la dha tercia parte  
de diez mos E Rentas de habizes y este testy<sup>o</sup> lo a visto pero  
que El tiempo que a quese concedio q. no lo sabe.

- vij. *Ala octaua pregunta dixo que sabe q̄ de el tiempo que se acuerda fasta agora los marqueses en proueydo las yglesias del dho marquesado del cenete de clezigos e de las otras cosas neçessarias e sacristanes e les pagaua sus salarios e este tēp̄ les pago muchos años por mandado del dho marques. ~*
- ix. *Ala nouena pregunta dixo que asu parecer deste tēp̄ es utilidad e prouecho del obispo e cabildo dela yglesia cathedral de quadix e de las yglesias del dicho marquesado q̄ tengan mill dñs situado sobre todas las Rentas del marquesado por que los toman sin costa ni trabajo alguno de cambio y que son mejor tomallos que no traer pleyto por que si se ouiese de cobrar por menudo seria la costa mucha e se pōdia menoscabar. ~*
- x. *Alas diez preguntas dixo que la sabe como e nella se contiene por lo que dho tiene en las preguntas antes desta. ~*
- xi. *Alas onze preguntas dixo que le parece a este tēp̄ que es mejor que desde luego conozca cada yglesia la parte que le cupiere e ouiere de auer de los dichos mill dñs que no andar cada año sacando libra m<sup>ta</sup> del obispo e de su prouisor para que los den lo q̄ sabe haciendo costa alas yglesias. ~*
- xij. *Alas doce preguntas dixo que no sabe que puede venir*

perjuizio al patronadgo de su magestad. —

Xiiij. **A** la trezena pregunta dixo que le parece a este tº que le es prouecho 2 vtilidad al mayoradgo de el marquesado del cenete por no tener pleyto con sus vassallos situar los dgos mill dñs sobre sus Rentas En cada vn año para las dñas yglessias por que si se ouiese de sacar del encabecamiento que esta hecho En el dho marquesado La tercia parte de diezmos 2 Rentas de habices se des haria El dho encabecamiento 2 veznia perjuizo al dho maior adgo porq En el dho encabecamiento entran todos los diezmos 2 alcaualas 2 casas 2 heredades 2 aguas segun se contiene En la dña pregunta 2 asimismo le parece que le sta bien alas dñas yglessias tomar los dgos mill dñs sinpios sin costa ninguna porq si ouiesera de cobrar por mudo ternian costa 2 podrian venir en diminucion assi por los tenpoza les como En la cobranca. —

Xv. **A** la catorzena pregunta dixo que dize lo que dho tiene 2 en ello se affirma e este testigo les publico 2 notorio 2 para El Juramento que hizo Ello firmo de su nombre En arauigo El licençº pero diaz. —

13. Testy **A** l dho Nuy perez de sotomayor: clérigo beneficiado de san miguel desta ciudad de Guadix testyº vecobido

En esta ynformacion auendo Juzado En forma de derecho por las ordenes sanctas que Recibio dixo lo siguiente. ~

7. Q. Alla primera pregunta dixo que conoce a los contenidos En la d<sup>ha</sup> pregunta Et tiene memoria E conocimiento de los lugares contenidos En la dicha pregunta que son del obispado de Guadix. ~

qñtes. Q. A las preguntas dixo que es de edad de mas de que zenta años E que no es paciente ni Enemigo de ninguna de las partes E lo demas no le Enpecen E q se haga aquello que sea ser<sup>o</sup> de d<sup>ho</sup>. m<sup>o</sup> s<sup>o</sup>. ~

8. Q. Alla segunda pregunta dixo que sabe que los d<sup>hos</sup> marqueses an tratado pleyto con el obispo de Guadix sobre la tercia ~~parte~~ de diezmos E Renta de habices E que lo sabe este testy por que lo vido tratar el pleyto porque En aquella sazón era bernaldino de ~~suñiga~~ del marquesado de Lenete. ~

9. Q. Alla tercera pregunta dixo que sabe que el d<sup>ho</sup> p<sup>o</sup> pazo En la probança porque luego se hizo el concierzo entre los marqueses y el obispo de le<sup>da</sup>z mill d<sup>os</sup> p<sup>o</sup>zla d<sup>ha</sup> tercia parte E Renta de habices cada vn año E que este testy fue con el señor obispo a casa del licenciado pisa quando se bico el d<sup>ho</sup> concierzo. ~

- iiij. a Ala quarta pregunta dixo que no la sabe por que se paga magran por en cabeza m<sup>ya</sup> E no sabe lo q puede valer. ~
- v. a Ala quinta pregunta dixo sabe que su santidad concedio la tercia parte de diezmos E Renta de habizes para fabricas E beneficios E sacristanes segun parece por la Eleccion que esta hecha en todo El Reyno de granada. ~
- vj. a Alas seys preguntas dixo que sabe que este testigo vido llevar los mayordomos de los señores marqueses assi de don Rodrigo de mendoca padre de la d<sup>ha</sup> marquesa como despues sus herederos que llevan la tercia parte dellos diezmos E Rentas de habizes dellas yglesias del d<sup>ho</sup> marquesado del conego desde que fue de xpianos E que esto lo sabe porque este testy<sup>go</sup> fue capellan del d<sup>ho</sup> marques don Rodrigo E vido el encabezamiento que hizo de todo el marquesado. ~
- vij. a Ala septima pregunta dixo que oyo dezir al dicho marques don Rodrigo que tenia bulla para poder llevar los d<sup>hos</sup> diezmos E Renta de habizes pero que este testy<sup>go</sup> no la vido. ~
- vij. a Ala octava pregunta dixo que este testy<sup>go</sup> vido que el d<sup>ho</sup> marques don Rodrigo tenia capellanes en las yglesias del d<sup>ho</sup> marquesado E sacristanes E

El les mandaua pagar asu mayordomo a Razon  
de a veynte dñs o a siete mill mrs La los sacrista  
nes que as que por esto les pagaua por Razon que  
lleuaua los dñs diez mos & haberes lo demas con  
tenido en la pregunta nolo sabe & que lo sabe por  
queste testy fue por beneficiado de gueneja que lo  
nonbro El Rey catholico En lo quiso Recebir El  
dño marques don Rodrigo ~

IX. a Ala nouena pregunta dixo que a este testy le parece  
que alas yglesias mayor de guadix les mas pro  
uechosos & utilidad tener mill dñs situados en las  
rentas del marquesado del conete que no quese  
cogesen por menudo de los vezinos de los dñs lu  
gares porque al presente ellos no pagan cosa a  
dezeñhas por que si azcendadores tomasen por azcen  
damy los dñs diez mos & abizes veznia mucho  
perjuizio alas dñs yglesias & beneficiados dellas por  
que los tales azcendadores no pagarian & quebrazi  
an por que no les dezmarian como eran obligados  
por que este testy fue beneficiado & cura del dño lugar  
de Gueneja que es de dozientos vezinos & le aconee  
cio cozer de premicia cinco anos tres hanegas y m<sup>a</sup>  
de trigo & que no a visto a los que an azcendado los  
pasados que no les pagan hasta que El gouernador se

A

se yguale con ellos. E por todo lo que dho tiene e les esta mejor alas yglesias. El concierto de los mill dñs que no coger en fueror los dñs diezmos.

X.

A la decima pregunta dixo que asile parece a este testy lo contenido en esta pregunta por lo que dho tiene en las preguntas antes desta.

XI.

A las onze preguntas dixo que a este testigo le parece que para Reparar las dñs yglesias mas breue mente esta mejor que anden todos juntos que de alli sean pagados los clérigos sacristanes e fabricas porque andando juntos los dñs mill dñs en mas breue tiempo se labzaran e Repararan las yglesias que dello tienen necesidad segun que anda el situado que los catholicos Reyes dizeon alas yglesias de este obispado.

XII.

A las doce preguntas dixo que este testigo no sabe que en el dho concierto pueda venir al patronazgo Real perjuizio alguno.

XIII.

A las treze preguntas dixo que a este testy le parece que al mayorazgo del marquesado del cenete le es prouecho e vtilidad de pagar los dñs mill dñs situados en sus Rentas del marquesado que no aparezcan ni sacen delas dñs Rentas la tercia parte de diezmos e Renta de habices porque si se sacase se desbaria el



Encabaza m<sup>to</sup> que tiene hecho e veznia perjuizio a las yglesias como a los señores marqueses por manera que esta bien a ambas partes el dho conçieto e les es prouechoso eno daño e por esto e por lo q dho tiene en la nouena pregunta. ~

Xiiij<sup>o</sup> A las catorze preguntas dixo que lo que este testigo tiene dho les publico e notorio e la verdad e lo firmo de su nombre en el Registro del p<sup>o</sup> diaz. Rui Perez de soto mayor. ~

A Despues dello suso dho En la ciudad de guadix En dos dias del mes de mayo del dho año de mill y quier e treynta e vn años El dho señor Juez de Residencia dio en esta ynformacion su parecer que es este que se sigue. ~

S. C. C. Mag<sup>o</sup>.

A El sicon<sup>do</sup> pero diaz de la plata Juez de Residencia En la ciudad e en las otras de su gouernacion dando mi parecer En lo que v<sup>ra</sup> magestad por su prouision me mando acerca del asiento hecho entre don fr<sup>co</sup> antonio de que uara obis po de guadix e don Enrrique de nasau e doña mencia marqueses del conete en el pleyto que entre los sobredhos se trata do sobre la tercia parte de diezmos e Rentas de habizes de las yglesias e beneficios del dho marquesado

Vista la ynformacion delas personas del caso mas  
 podian podian saber digo quel concierto Esienno  
 tomado Entre el dho obispo E marqueses En que las  
 dhas yglesias E beneficiados dellas tengan mill  
 duc<sup>os</sup> situados sobre las Rentas del dho marquesado en  
 cada vn año perpetua mente En lugar de la dicha  
 tercia parte de diezmos E Rentas de habizes dellas y  
 glessias E beneficiados del dho marquesado es vtil  
 E provechoso alas fabricas della yglesias del dho mar  
 quesado E beneficiados dellas E asimismo es provecho  
 sa al mayorazgo de los dhos marqueses E que al patro  
 nado que va mas. En las yglesias del dho marque  
 sado tiene no viene dando ni perjuizio alguno E que los  
 dhos mill duc<sup>os</sup> deuez de ser Repartidos entre las yg  
 lessias E beneficiados E sacristanes della dando a cada  
 yglesia E beneficiados E sacristanes della la parte q  
 le viniere conforme ala Eleccion deste obispado de  
 guadaix auiendo consideracion alo que cada fabri  
 ca auia de hazer de la tercia parte de diezmos si se  
 arrendara o obligaran En nonbre delas dhas yglesias  
 E lo firmo de su nonbre El licen<sup>do</sup> perodaa<sup>do</sup>. Tedy<sup>do</sup> q  
 fueron presentes al dho parecer frañ bernando<sup>s</sup>  
 E lope de barabona criado del s.<sup>ro</sup> pesquisador va entre  
 renglones o dize El dez<sup>do</sup> que tiene o dia Refizio mill E

Vala e testado o diz general con & daon e quien e de  
e teze e ciento no enpezca. Eyo Juan al escriuano p<sup>u</sup>  
del numero dela ciudad de guadix e su tierra por  
sus yfagras cessareas catholicas magestades dela Reyna  
e Rey nros señores en vno con los d<sup>os</sup> señores per queri<sup>do</sup>  
dor presente fui a todo lo suso d<sup>o</sup> la qual tengo dada  
tota voz e agoza la tozme adaz de pedimierito de ambas  
partes e por mandado del señor Diego Rodriguez de san  
ta cruz alld<sup>e</sup> mayor dela d<sup>ha</sup> ciudad de Guadix e lo  
fize escreuir sine que ante mi paso por ende fize este  
mio signo atal En testimonio de verdad. Juan alon  
so escriuano publico.

115 de maio. 1531 **E** Despues dello suso dicho En la d<sup>ha</sup> ciudad de grana  
da quize dias del d<sup>o</sup> mes de mayo del d<sup>o</sup> año ante  
el d<sup>o</sup> señor don bernardo de montoya teniente y en  
quixidor general En esta ciudad e Reyno de granada e  
en presencia de mi el notario e Testigos infra es  
critos parecieron frañ de molina gouernador de el  
marquesado del conete e alonso de baeza v<sup>o</sup> de guadix  
E por virtud de los poderes que cada vno dellos tiene de  
sus partes es asaber el d<sup>o</sup> frañ de molina de los señores  
marqueses e marquesa del conete e el d<sup>o</sup> alonso de  
baeza de el señor don antonio de queuara obispo de guadix

ambas las partes au  
tifican lo q<sup>ue</sup> el dele  
gado y subdelegados  
del papa hizieren

Edixeron que por quanto su santidad tiene cometida  
 la causa que pende entre los dñs señores obispo e marques  
 sobre las decimas e habizes del dño marquesado que per  
 tenecen alas yglesias del dño marquesado. Al yllustre e  
 Reuerendissimo señor patriarca de las yndias obispo de  
 Jaen del al presente Reside en la corte de la maj del en  
 pezador nro señor e fuera dela diocis de Jaen fuera dela  
 qual El no podia conocer dela dñca causa ni entender  
 En la aprobacion que su S. le tiene cometida dela con  
 cordia fecha entre los dñs señores el obispo e marqueses  
 sin consentimiento de las dñas partes. Por tanto que  
 Ellos ve cada vno dellos en nombre de sus partes consen  
 tian e aprobauan e Ratificauam todo lo fecho e autua  
 do por el dño señor patriarca adonde quieza que Reside  
 e a Residido Asimismo consentian e aprobauan todo  
 lo que hiziere sentenciar e declarar e a probar e en esta  
 dñca causa por virtud del poder que su santidad le co  
 metto adonde quieza que estuuiere e Residiere aun que  
 sea fuera dela dicha su diocis e obispado de Jaen e  
 todo lo que se hiziere de aqui adelante lo estuuiere  
 fecho por sus subdelegados prometieron en el dño non  
 bre de lo auer por bueno Nato e grato estable e valadero  
 En oy ni venir contra Ello agora ni en tiempo alguno  
 ello ni los dñs sus partes ni a otros por ellos asi En la

dicba Jurisdiccion como En la sentencia que diere &  
pronunciare en firmeza dello qual lo firmaron de  
sus nonbres alo qual fueron presentes por testigos  
alonso de leon notario del secreto & dela santa ynqui-  
sicion dela ciudad de cordova & frañ de villa señor a-  
colito dela santa yglessia de granada. frañ de molina  
Alonso de baeza. Paso ante mi Antonio de sotelo not<sup>o</sup>.

¶ La ynformacion que tomo El ynquisidor  
montoya por comission del patiarca don este-  
uan graucl mezino obispo de Jaen En 11 de  
mayo de 1532. —

¶ Por las preguntas siguientes sean preguntados los tes-  
tigos que fueren presentados por la ynformacion que  
su mag<sup>d</sup> manda Recebir sobre El concierto que se hizo  
entre don frai antonio de Gueuara obispo de guadix  
de la vna parte & dela otra don Enrrique de nasao &  
doña mencia su muger marques del cenete cerca del  
pleyto que entre los dichos se trataua sobre la tercia p<sup>te</sup>  
de diezmos & las Rentas de los habices del marquesado. —

3. ¶ Primeramente si conocen a don antonio de gueuara o  
bispo de guadix & a don Enrrique de nasao & doña men-  
cia su muger marqueses del cenete & si an noticia de  
los lugares del dho marquesado que es a saber de xeris  
Lanteyra al quife al deyra calaborra ferzeyra & dolaz



E buuejar Elos otros lugares poblados E por poblar del  
dho marquesado E que los sobre dhos lugares son del obis  
pado de quadix. ~

4. Q Jten si saben En an noticia del pleyto que sea tra  
tado Enel audiencia Real de granada Entrellos dhor  
obispo E marqueses E adña maria hermana dela dñ  
marquesa sobre la tertia parte de diezmos y sobre la  
Renta de los habices de los lugares del marquesado. ~

uy. Q Jten si saben En que estado esta el dho pleyto E que tien  
po a que se comenco. ~

uy. Q Jten si saben En an noticia que tanto Renta vn año  
con otro la tertia parte de diezmos E las Rentas de  
los habices del dho marque sado. ~

V. Q Jten si saben La dñ tertia parte de diezmos y Rentas  
de habices pertenescia a las yglesias de los dhor lugares  
E fabrica dellas E a quales yglesias la dñ tertia parte  
le fue concedida y quien la concedio y para que  
se las dio. ~

Vj. Q Jten si saben En an noticia de los dhor marqueses E sus  
antecessores ayan lleuado algunos años la dicha ter  
cia parte de diezmos E Rentas de habices digan y  
declaren quanto tiempo lo lleuaron. ~

Vy. Q Jten si saben y an noticia la Razon y causa q tuuiero  
para lleuazlos dhor marqueses E sus antecessores la dñ

Tercia parte de diezmos & Rentas de habizes de las yglesias del dho marquesado y si tuuieron para ello bulla de su sanctidad & ya quella tuuieron que tiempo a que les fue concedida. ~

Vij. *A*sten si saben & en noticia que ya que los dhos marqueses & sus antecessores cobrauan & lleuauan la dha tertia parte de diezmos y Rentas de habizes de las dhas yglesias & a esta causa eran obligados a algunos cargos como proueer las yglesias de ornamentos & de lo necessario ala fabrica & assi mismo proueyendo de clergos & sacristanes las tales yglesias digan y declaren como lo proueyan & de quanto en quanto tiempo & en que cantidad. ~

.ix. *A*sten si saben que seria mas vtil & prouechoso del obispo & cabildo de la yglesia cathedral de quadix & de las yglesias de los lugares del marquesado que tuuiese mill dñs de Renta perpetua Cada año situados sobre todas las Rentas del dho marquesado & mill dñs en dineros muertos para que se gastasen & ministras los ornamentos & fabricas de las dhas yglesias q no seguir el dho pleyto lo que los poseedores de los bienes que auian de auer la dha tertia parte de diezmos & Rentas de habizes del dho marquesado fuesen obligados a cumplir aquellas cosas para que los dhos

h

mill ducados se dan digan y declaren qual es lo me  
jor e mas vtil a las dhas yglessias y que prouecho o dano  
se puede seguir mas de lo vno que del otro declaran  
do la memoria e forma delas dhas Rentas e como se  
auia de cobrar e que costas se hazian En caso que la  
dho tercia parte de diezmos e Rentas e habizes se ouiese  
de cobrar por el obispo e por las yglessias del dho mar  
quesado ~

X. e Jten si saben que tomando las dhas yglessias los mill  
duos de Renta situados En la Renta del dho marquesado  
latal situacion esta segura e cierta En las tales Rentas  
del marquesado. ~

XI. e yten si saben que En caso que se efetue el concierto  
de los dhos mill duos que ande aver las yglessias del  
dho marquesado en el lugar della tercia parte de di  
ezmos e Renta de habizes que pretendian e les pertene  
cia seria mejor El obispo distribuir los dhas mill  
duos o si conuerna e sera En mas vtilidad e pro de  
las yglessias sobredichas luego se repartan entrellos  
la Renta de los mill ducados e cada vno desde agora  
reconozca lo que a de aver cada año e si sera bien  
se haga la distribucion conforme ala Retercion  
de las yglessias del dho obispado de guadix. ~

XII. e Jten si saben que del concierto que se tomo entre el



El dho señor obispo & los señores marqueses en el pleyto q  
entrellos se trataba sobre la tertia parte de diez mos &  
rentas de habices venga algun daño & perjuizio al  
patrimonio de su mag<sup>d</sup> que en las dhas yglesias es  
paso alguno en la escritura que de el dho concieto se  
hizo que sea en perjuizio de su mag<sup>d</sup>. ~

Xij. *Q*sten si saben creen & oyeron dezir que sea en provecho  
utilidad del mayorazgo del marquesado del cen-  
te se situen en las rentas del dho marquesado los  
dhs mill dñs perpetuamente en cada vn año pa-  
ra los ministros & ornamentos del culto diuino  
& fabricas en las yglesias & subrogar en lugar  
dellos la action & derecho que por parte de las dhas  
yglesias se pretendia tener ala dha tertia parte de  
diez mos & rentas de los habices & que se efetue  
el dho concieto que entre el obispo & los marque-  
ses paso por ser la costumbre del dho marquesado  
en cabecar las rentas & haciendas que los marque-  
ses tienen en el dho marquesado en tal manera  
que en el dho encabecamiento entre las casas  
tierras & viñas & huerzas aguas & todo lo que esta  
en los dhs lugares & assi mesmo entre las dhas al-  
caualas & los diez mos de manera que todo se hizo  
vn cuerpo y encabecamiento de renta que por

Razon de todas las villas e lugares pagan cierta cantidad de Renta e si los frutos de los d<sup>hos</sup> lugares asi de los que pertenescen ala d<sup>ha</sup> tercia parte de diezmos que pretenden tener El obispo de guadix en nombre de las d<sup>has</sup> y glessias como los que pertenecen a los d<sup>hos</sup> marqueses se arrendasen por si valdrian mucho menos por ser de cosas menudas e nunca apartadas por auer sido arrendadas todas Juntas hasta El dia de oy. ~

Xuy. e Jten si saben que todo lo sobre dicho es publica voz y fama. ~

Testigo e En granada bonze dias del mes de mayo de mill y quier etzeynta y dos años ante los d<sup>hos</sup> s<sup>rs</sup> don bern<sup>do</sup> de montoya chantre e inquisidor e frañ de macuecos canonigo Juezes apostolicos subdelegados pasescieron los d<sup>hos</sup> frañ de molina gouernador del marquesado del cerene e alonso de baeca en nombre de sus partes e presentaron por test<sup>es</sup> al b<sup>ff</sup>er pero galuan la luj<sup>s</sup> mendez de soto mayor e a gza uiel perez clezigo presbitero e a pedro de quesada notario e a garcia de molina y 3 bala vezinos de guadix e de su diocesis nepez tunc de los quales e de cada vno dellos se tomo e recibio Juramento en forma deuida de ver<sup>z</sup> en manos del d<sup>ho</sup> señor chantre so cargo

del qual cada vno dellos por si prometio de dezir verdad.  
En catorze dias del dho mes de mayo del dho año ante  
los dhos señores don bernando de montoya chantre  
e ynquisidor e del dho canonigo macuecos parescié-  
ron los dhos frañ de molina e alonso de baeca en  
nonbre de sus partes e presentaron por testigos a  
asensio de santa cruz e lazaro de santacruz e mjre  
de cruas Juzado vezino de Guadix de los quales se  
tomo e Recibio Juramento en forma de uida de dez-  
so cargo del qual prometieron cada vno por si dellos  
de dezir verdad. ~

1. testy    El dho Luis mendes de soto mayor clerigo presbitero  
testy suso dho auiendo Juzado e seyendo preguntado  
por el dho señor don bernando de montoya chantre  
ynquisidor Juez apostolico sub delegado por las pre-  
guntas del dicho ynterrogatorio dixo e depuso lo sigt. ~

J.    A la primera pregunta dixo que dize lo que dho tiene  
cerca desta pregunta En el dho que dixo ante el co-  
rregidor de guadix donde fue preguntado por testy  
El qual se fue leydo por mi el dho notario al q<sup>l</sup>  
se Refirio. ~

gñles    A fue preguntado por las preguntas generales e dixo lo  
mesmo que en la otra informacion. ~

y.    A la segunda pregunta dixo que lo mismo que dixo ante

El dho corregidor de guadix cerca de lo contenido en  
la dha pregunta & Retificose Enello. ~

uy.

A la quarta pregunta dixo que dize lo que dicho tie  
ne antel dho corregidor sobre la dha quarta pregunta  
la qual le fue leyda por mi el dho notario & fuele man  
dado por el dho señor Juez que declare lo que dizen  
su dicho que que es lo que quiso dezir en lo que dixo  
que estan muy sobidos mill dñs poco mas o menos  
sin los ochenta mill de los habices dixo que el quiso  
dezir o dize que segun lo que el alcanza de los ve  
sinos de los lugares que arrendandose la tercia p<sup>te</sup>  
de las decimas que pertenecia a las yglessias que  
aunque algun daño llegasen a aver los dichos  
mill ducados que serian los que valiesen menos  
& que asu parescer deste testigo que los habices  
Juntamente con las decimas estan muy bien en  
los mill ducados para prouecho de las yglessias &  
beneficiados puesto caso que es verdad como dicho  
tiene que este testy nunca a visto a visto que  
las dhas vayan por arrendamiento sino por enca  
becamiento con todas las otras Rentas que el dho  
marques atenido & tiene en el dho marquesado & q  
esta es la verdad & lo que de esta pregunta sabe. ~

A la quinta pregunta dixo que lo que dicho tiene

v.

antel dho corregidor lo q<sup>l</sup> le fue leydo por mi el dho notario  
e Retificose En ello. ~

Vj. a Ala ses<sup>ta</sup> pregunta dixo que dize lo que dho tiene ante el  
dho corregidor lo qual le fue leydo por mi el dho notario e  
Retificose En ello. ~

Vij. a Ala septima pregunta seyendole leydo lo que dixo ante el dho  
corregidor dixo que aquello Era lo que sabia cerca de esta  
pregunta. ~

Vij. a Ala octava pregunta dixo que lo que dixo ante el dho Co  
rregidor cerca desta pregunta que le fue leydo por mi el  
dho notario aquello era lo que sabia En lo otra cosa e la  
verdad para el Juramento que hizo. ~

Vij. a Ala nouena pregunta dyendole leyda la dha pregunta  
El lo que dixo ante el dho corregidor dixo que aquello que  
entonces dixo Era la verdad El lo que deste caso sabia  
e alcancaua para el Juramento que hizo e declarado  
mas su dho conforme a lo En la dha pregunta contenido  
dixo que le paresce a este testy e assi lo ve por la experi  
encia que es mas util e prouechoso a las yglessias que  
los mill dñs se les den e repartan entre ellos para los  
beneficiados e ornamentos e fabricas que no que los mar  
queses que son e fueren ayan de dar a los beneficiados  
e yglessias los Rentos e reparos de las yglessias e orna  
mentos porque En los tiempos passados este testy a visto

que los clérigos sean mal pagados mal Reparados  
 Eavia pocos ornamentos Eque aora vea este testy  
 despues que el señor obispo prouee lo suso dicho  
 que los clérigos que estan bien pagados E las yglesias  
 bien proueydas de lo que an menester E aun vido  
 este testy que los clérigos no Reconocian bien a su  
 perlado E por estas Razones dixo este testy que le pa  
 rece que la concordia es util y prouechosa E esta me  
 Jor alas yglesias ~

X. A la decima pregunta dixo seyendole leyda por mi el  
 dho notario dize lo que dho tiene en la nouena pregunta  
 y tambien porque los mill dñs estan muy mas sa  
 nos E seguros En las Rentas del marquesado En  
 En personas particulares del dho obispado ~

XI. A la onzena pregunta seyendola leyda la dña pregunta  
 Eso que a Ella Respondio E dixo delante del dicho co  
 rregidor E dixo que en aquello se Retificaua E a  
 firmaua. ~

XII. A la doce pregunta que dize lo que dho tiene cerca de  
 esta pregunta antel dho corregidor ~

XIII. A las treze preguntas dixo que dize lo que dho tiene  
 antel dho corregidor cerca de lo En esta pregunta con  
 tenido que le fue leydo por mi el dho notario y que  
 El dho concierto esta bien alas yglesias por las Razones

que dhas tiene al dho marques por las Rasones con-  
tenidas en la dha pregunta. ~

xuy. a Alas catorze preguntas dixo que dize lo que dho tiene  
y lo que a dho es la verdad y lo que sabe enello se a-  
firma e Retifica para el Juamento que hizo e fir-  
molo. Luis mendez de soto mayor ~

2. testy. a El dho bachiller pero galan testy suso dho auiendo Juza-  
do e seyendo preguntado del tenor dho interrogatorio  
dixo e depuso lo siguiẽ. ~

J. a Alla primera pregunta dixo que se Refiere alo que di-  
xo ante el pesquesidor de quadiõ que le fue leydo  
por mi el dho notario ~

gntes. a Alla generales Refiziõse alo mismo. ~

y. a Alla segunda pregunta dixo que se Refiere alo que dixo  
cerca desta pregunta ante el dho pesquesidor lo qual  
le fue leydo y Retificose enello. ~

uy. a Alla tercera pregunta dixo que se Refiere alo que dho  
tiene cerca desta pregunta ante el dho pesquesidor lo q<sup>l</sup>  
le fue leydo por mi el dho notario. ~

uy. a Alla quarta pregunta siendole leyda ala que respon-  
dio a ella ante el dho pesquesidor dixo que lo que enton-  
ces dixo es lo que sabe cerca desta pregunta que nunca  
mas se pudo saber ni averiguar otra cosa e que en a-  
quello se afirmava e firmo para el Juamento q<sup>l</sup> hizo. ~

- V. A la quinta pregunta seyendo le leyda y asi mismo  
En lo que a ella Responde antel dho perquesidor que  
aquello q entonces dixo hera la verdad & lo que sabe  
& Enello se Retifica & affirmaua & Retificaua & Re  
tifico. ~
- Vj. A la sesta pregunta seyendo le leydo lo que a ella  
Respondio delante del dho perquesidor dixo que  
en aquello se affirmaua & Retificaua. ~
- Vy. A la septima pregunta dixo que se Refiere alo que  
dho tiene cerca desta pregunta antel dho perquesidor  
lo q<sup>l</sup> le fue leydo por mi El dho notario. ~
- Vij. A la octaua pregunta dixo que se Refiere alo que cer  
ca desta pregunta dixo antel dho perquesidor lo q<sup>l</sup>  
le fue leydo por mi El dho notario. ~
- Ix. A la nouena pregunta dixo que lo que dixo ante el  
dho perquesidor cerca desta pregunta que le fue leido  
por mi El dho notario de verbo ad verbum que aque  
llo hera la que sabia & la verdad & que Enello se afir  
maua & Retificaua & afirmo & Retifico porque es  
la verdad por las causas que dhas tiene & por que allen  
de delas causas alli contenidas le puzese que seria mas  
vtil y mas prouechoso El dho conuerto alas dhas ygles  
sias cobrar la dha tercia parte de diez mos & habize Juntos  
que no por menudo porque se les seguizia muchos años



Ecceitas En la dha cobranca e que esta es la verdad e lo que sabe deste caso para el Juramento q hizo. —

X. A la decima pregunta dixo que dize lo que tiene dho cerca desta pregunta antel dho perquesidor que le fue leydo. —

XI. A la onzena pregunta dixo que lo que dixo antel perquesidor que le fue leydo por mi el dho notario cerca desta pregunta aquello es lo que sabe e le parece En ello se Refiere e afirmo. —

XII. A las doze preguntas dixo que lo que cerca desta pregunta dixo ante el dho perquesidor que le fue leydo por mi el dho notario aquello es lo que sabe e la verdad e En ello se afirma e Rectifica. —

XIII. A las trece preguntas siendo le leyda la dha pregunta e lo que a ella Respondio antel dho perquesidor de guadi x dixo que lo que Entonces dixo es la verdad e lo que sabe cerca desta pregunta e En ello se Rectifica. —

XIIII. A las catorce preguntas dixo que dize lo que tiene dho en las preguntas antes desta e lo que adicho es a el publico e notorio e la verdad e lo que sabe para el Juramento que hizo e lo firmo de su nombre. El vllter pero Galan. —

3. testg A El dho pedro de quesada notario vecino de guadi x

tes y suso dho aviendo Jurado & siendo preguntado por  
 el tenor del dicho interrogatorio dixo & depuso lo  
 siguiente. ~

1. A la primera pregunta dixo que conoce a los en  
 la dha pregunta contenidos & a cada vna dellas & a  
 si mismo a noticia de todos los lugares En la dha  
 pregunta contenidos como lo tiene de elazado en el  
 dho que dixo ante el licen<sup>do</sup> pero dia<sup>s</sup> de la placa per  
 quesidor & fue<sup>re</sup> que fue En la ciudad de quadix. ~

2. A fue preguntado por las preguntas genezales & segun  
 da & tercera preguntas del dho interrogatorio alas q<sup>les</sup>  
 & a cada vna dellas dixo & Respondio que el adho su  
 dho ante el dho perquesidor lo q<sup>l</sup> todo le fue leydo por  
 mi el dho notario el qual dixo que aquello era lo q<sup>l</sup>  
 sabia cerca de lo En ellas contenido & la verdad & que  
 En ello se Retificaua. ~

3. A la quarta pregunta dixo que assi mismo se re  
 fiere a lo que cerca desta pregunta dixo ante el dho  
 perquesidor por que aunque es verdad que ante ede  
 tes y como notario & ante hernando el toy escriuano  
 se hizo cierta auezigacion para saber que habizes  
 terrian las yglessias del dho marquesado del cenete  
 aquello fue para saber que casas hornos morales  
 & hacas & que otros bienes pero no lo que podian valez

En renta porque dezian que anda Junto con las o-  
tras Rentas del marquesado & el marquer los cobra-  
ua & questo sabe desta pregunta & que nunca este  
p[re]s[en]te oyo ni supo quanto podia Rentar las tercias del  
dho marquesado En los habizes porque como dicho tie-  
ne todo andaua Junto con las Rentas del marquesado.

V.  
Vj.  
Vij.  
Vij.  
Ala quinta sexta setima y oltaua preguntas del dho  
interrogatorio siendole leydas todas & lo que a ellas res-  
ponde & depuso ante el dho pesquisidor dixo que aquello  
Era lo que sabia cerca de lo Enellas contenido & no lo  
tra cosa & lo verdad & ante el se Retificaua & afir-  
maua & Retifico lafirmo. —

IX.  
Ala nouena pregunta dixo que lo que dixo En la  
dha pregunta antel dho pesquisidor es la vezdad por  
las Razones que tiene dichas & declaradas & de mar-  
vellas porq[ue] si las dhas tercias se adiesen de azzenidar  
por menudo & cobrase Recrearian muchas costas  
alas dhas yglesias y la paga no seria tan segura &  
questo sabe desta pregunta. —

X.  
Ala decima pregunta dixo que dize lo que tiene  
dho antel dho pesquisidor que le fue leydo por mi  
el dho notario y Enello se Retifico. —

XI.  
Ala onzena pregunta dixo que basta que las ygle-  
ssias de aquel marquesado sean Reedificadas & Re-

Reparadas como conuiene a si de ornamentos como  
de otras cosas necessarias a este tery le parece que  
seria mejor que todo el dho dinero estouiese junto  
para que se edificase e reparasen y ornasen las  
dhas yglesias que no quedouiese diuidido e que  
despues desto fecho seria bien que cada yglesia sepa  
e reconozca lo que le pertenece por que estando los  
dhos dineros juntos se podria hazer en vn año vna  
yglesia y en otro año otra e desta manera se edifi-  
carian e repararan en mas breue tiempo que no  
estan los dhos dineros diuididos e que esto le parece  
e sabe desta pregunta. ~

xv.  
xvi.  
xvii.  
A Alla doze treze catorze preguntas del dho interroga-  
torio siendo le leydas E lo que acada vna dellas dixo  
e declaro antel dho perquesidor como el lo pidio di-  
xo que aquello que aquello que entonces dixo es lo  
que sabe cerca de cada vna dellas e la verdad e en  
ello se rectificaua e affirmaua e rectifico y afirmo  
y si necessario es lo dizē de nueuo e firmo lo de su  
nombre pedro de quesada. ~

4.º tery  
A El dho grauuel perez clezigo presbitero tery su so-  
dho auiendo Jurado e siendo preguntado por el te-  
nor del dho interrogatorio dixo e depuso lo siguyte. ~  
7. A Alla primera pregunta y alas generales e segunda.

y.  
uy.

E Tercera preguntas del dho interrogatorio seyendo  
le leydas por si cada vna dellas pidio que le fuese  
leydo su dho que cerca de cada vna dellas dixo ante  
el pesquesidor que fue deguadix. E seyendole leyda  
alo que a cada vna dellas auia dho E Respondido  
E declarado dixo que aquello hera lo que sabia cer  
ca de cada vna delas dhas preguntas En ello se afir  
maua E afirmo E Retificaua E Retifico E que si nece  
sario es lo dize de nuevo porque es la verdad E lo q  
sabe. ~

uy.

A la quarta pregunta dixo que no sabe como decla  
rado tiene antel pesquesidor puesto caso que oyo de  
zir que se auia hecho memoria de que bienes E  
quantos eran los habizes que pertenecian a las y  
glesias del dho marquesado pero que lo que valian  
E rentauan no lo sabe ni lo oyo dezir E la causa  
dello es porque los lugares del dho marquesado estan  
todos Encabecados E aridan todas las Rentas Juntas  
E que esto sabe desta pregunta. ~

v.  
vj.  
vij.  
vuj.

A la quinta y sexta y septima E octaua preguntas  
siendole leydas cada vna por si E lo que a cada vna  
dellas Respondio E depuso antel dho pesquesidor  
que pidio le fuese leydo dixo que lo que entonces  
dixo era la verdad E lo que sabia cerca de cada vna

dellas y Enello se Rectificaua & Rectifico porque aquella  
era la verdad & lo que sabia. ~

X. A la nouena pregunta siendo le leyda toda & Respon  
diendo ala particularidad de cada cosa della dixo  
que lo que dixo ante el dho pesquisador es lo que sabe  
cerca deste caso y declarando mas su dho cerca del 2<sup>do</sup>  
ello dixo que le parece que es mas vtil & prouechoso  
alas yglesias del dho marquesado que los dhos mill  
dñs seden alas dhas yglesias como dho tiene que no  
quel dho marques ni sus descendientes ayan de dar  
& proueer alas dhas yglesias de como lo solian hazer  
por q̄ este testy vido que hasta el tiempo que se hizo  
esta concordia los clrigos no heran proueydos entera  
mente de su dote ni las yglesias reparadas de edifi  
cios ni ornamentos & muchos Recebian muchos de  
feto y despues aca que se comenco este pleito a visto  
este testy que los clrigos son mejor pagados & las  
yglesias mejor reparadas y questo sabe & siente de  
esta pregunta. ~

X. A la decima pregunta dixo que dize lo que dho tiene  
ante el dho pesquisador Enello se afirma y porque  
estando los dhos mill dñs sobre toda la Renta de el  
dho marquesado esta claro que estan mas segu  
ros & mejor parados queno cobrarlos de los arzedadores



por menudo e esto sabe desta pregunta. ~

XI.

A la onzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene antel dho pesquisador que le fue leydo por my el dho notario y en ello se Retifica e porque reciben mucha pena los clerigos en auer de yr o embiar por mandamiento a guadir para la cera e aseyte e otras cosas que son menester para seruicio e gasto de las dhas yglessias e porque teniendo el mayordomo en el lugar serian mejor proueydos preguntado si para el edificio e reedificacion de las dhas yglessias si es mejor que es todo junto diuidido por las dhas yglessias dixo que para este efeto le parece que es mejor junto e questo sabe desta pregunta. ~

XII.

A la doze pregunta dixo que se Refiere a lo q dixo antel dho pesquisador lo qual le fue leydo por mi el dho notario. ~

XIII.

XIII.

A las treze e catorze preguntas del dho interrogatorio dixo que dize lo que dho a. antel dho pesquisador lo qual le fue leydo por mi el dho notario e dixo que en ello se Retificaua e Retifico lo que entonces dixo era la verdad lo que sabia para el Juramento que hizo e fizmo de su nonbre gaspar perez. clerigo. ~

J. Testy

A El dicho garcia de molina y bola testy presentado sus dho auiendo Jurado e seyendo preguntado por el tenor

del dho interrogatorio E de puso En lo siguiente. ~

J.  
y.  
gñles  
uy.  
A la primera pregunta dixo que el adgo su dicho  
en este caso antel licen<sup>do</sup> Perodiaz de la plaza Juez  
pesquesidor que fue de la cibdad de guadix por tan  
to que pedia ante todas cosas le sea leydo su dho que  
alas dhas preguntas Respondio y seiendolo leydas la  
primera E las generales E segunda E tercera preguntas  
E lo que a cada vna dellas dixo y Respondio ante el  
dho pesquesidor E dixo que lo que entonces dixo es  
lo que sabe cerca de lo en cada vna dellas contenido  
es la verdad y En ello se afirma por que le fue todo  
leydo por mi el dho notario E que no sabe otra cosa mas  
para el Juramento que hizo. ~

uy.  
A la quarta pregunta dixo que dize lo que dho a En la  
dha pregunta contenido antel dho pesquesidor que le fue  
leydo por mi el dho notario E en ello se Rectifico. ~

v.  
vj.  
vy.  
A la quinta y sexta y septima pregunta siendo le leydas  
E lo que a cada vna dellas dixo Respondio antel dho pes  
quesidor dixo que aquello que entonces dixo hera lo  
que sabia E no otra cosa E la verdad para el Juramento  
que auia hecho E que no sabe agora otra cosa mas del  
concierto que agora esta fecho Entre los dgos señores  
Obispo E marques. ~

vuy.  
A la otava pregunta dixo que dize lo que dicho tiene



cerca desta pregunta antel dho pesquisador que la fue  
leydo por mi El dho notario En ello se afirma El vido  
assi pasar como la pregunta lo dize preguntado que  
cantidad de mrs daua El dho marques a cada clerigo  
cada vn año dixo que ocho ducados que a vnos daua  
a doze mill mrs cada vn año & a otros a siete & a otros  
a ocho segun que a el le parecia preguntado si las ygles  
sias si estauan En tiempo del dho marques bien proueydas  
de los ornamentos & otras cosas necessarias para El  
culto diuino dixo q̄ despues que frañ de molina es go  
ueznador del dho marquesado an estado las dichas yg  
lessias bien proueydas porque lo procuraua con el dho  
marques pero que de lo de antes no sabe nada.

IX. A la nona pregunta dixo seyendo le leyda la dha pre  
gunta El que a ella Respondio antel dho pesquisador  
que aquella hera la verdad El que sabia cerca desto  
tiene por cierto ser mas vtil & prouechoso alas dichas  
yglessias tener los dhos mill dñs situados En las Rentas  
del dho marquesado que no cobrar por menudo las dhas  
tercias & habizes ni ser proueydos por mano del dho mar  
ques, lo vno porque los dhos clerigos & yglessias no ezan  
tan bien proueydos como seran con los dhos mill dñs  
de todo lo necessario, lo otro porque aunque este testy  
no puede dar certinidad de la cantidad que monta la Renta

de Sabizes Eterciar por quanto se arrendazon E sienpre an  
 andado por via de Encabecamien<sup>to</sup> pero esta en ven  
 tura antes de disminuir que no de crecer las Rentas del  
 dho marquesado porque estan muy cargados Enel dho  
 encabecam<sup>to</sup> E las aguas estan diuididas por casas E no  
 pueden p<sup>u</sup>jar mas casas delas que estan al presente E en  
 aquella tierra no pueden cosez fruto sino es de solo el  
 Regado. E por esto parece a este test<sup>o</sup> que la dha concordia  
 esta bien alas dhas yglesias E Reciben prouecho della. ~

X. A la decima pregunta dixo que lo que dixo ante el dicho  
 perquesidor que le fue leydo por mi El dho notario que  
 aquella es la verdad E lo que sabe E la verdad E no sabe  
 otras cosa cerca desta pregunta. ~

XI. A la onzena pregunta dixo que lo que dixo ante el dicho  
 perquesidor que le fue leydo por mi El dho notario a que  
 llo era lo que le parecia E sabia cerca dello En la dha pre  
 gunta contenido aquello era la verdad E En ello se Re  
 tificaua E Retifico. ~

XII. A las doce preguntas dixo que dize lo que dho tiene an  
 tel dho perquesidor que le fue leydo por mi El dho not<sup>o</sup>  
 porque aquello era la verdad E lo que sabe E en ello se  
 Retificaua E affirmaua. ~

XIII. A la preguntas dixo que lo que dicho tiene cerca desta  
 pregunta ante el dho perquesidor aquella es la verdad

Ello que sabe cerca desta pregunta En ello se Retifica  
porque le fue leydo por mi el dicho notario E que sabe  
que si las dhas tercias E habices se apartasen del dho  
Enca beca m<sup>ta</sup> se des hazia Ellos Vassallos del dho mar  
que sado no estanzian por el E si se tornase a fazer de  
nuevo quebrazia En mucha cantidad dello que a  
ora esta segun lo que a este testy alcanza y vec q  
los vassallos se que xan de estar tan cargados E que  
esta es la verdad Ello que sabe desta pregunta. ~

Xiiij. a Alas catorze preguntas dixo que dize lo que dicho tie  
ne Ello que adho es la verdad Ello que sabe para el Ju  
ramento que hizo E en ello se affirma E Retifica E no  
fizmo porque dixo que no sabia ~

6. testy a El dho minde Ezuar Juzado de Guadix testy suyo dho  
auiendo Juzado E seyendo preguntado por el tenor del  
dho interrogatorio dixo E depuso lo sigui<sup>te</sup>. ~

7. a Ala primera pregunta dixo quel tiene dho sueldo cerca  
deste caso ante el licen<sup>do</sup> perodias de la plaza Juez  
pesquesidor que fue de la ciudad de Guadix E que pe  
dia Epidio que le fuese leydo lo qual le fue leydo por  
mi el dho notario E dixo que lo que entonces dixo  
era la verdad Ello que sabia E no sabia otra cosa para  
el Juramento que hizo. ~

gñtes. a Fue preguntado por las preguntas generales E Refizmo se

alo que dixo ante el dho pesquesidor e asimismo le fue leydo por mi el dho notario. ~

ij. **A** la segunda y tercera preguntas siendole leydas las  
 iij. dhas preguntas e lo que a cada vna dellas Respondio  
 antel dho pesquesidor de guadix e que enello se Refie  
 ze e que a questo vez lo q sabe cerca delladichas pregun  
 tas Eno sabe otra cosa e que enello se Refezia ~

iiij. **A** la quarta pregunta dixo que dize lo que dho tiene  
 antel dho pesquesidor que le fue leydo por mi el dho  
 notario e Retificase enello. ~

v. **A** la quinta e sexta e septima e octaua preguntas del  
 vi. dho interrogatorio seyendo le leydo cada vna dellas ~  
 vii. e lo que a ellas e a cada vna dellas dixo e Respondio  
 viij. antel dho pesquesidor dixo que lo que entonces dixo  
 sea la verdad e lo que sabe cerca dellas Eno otra cosa  
 e que enello se Retificaua y Retifico. ~

ix. **A** la nouena y decima preguntas dixo siendole lei  
 x. do lo que en cada vna dellas dixo antel dho pesquesi  
 dor que lo que el entonces dixo es la verdad e lo q  
 sabia e sabe y que enello se Retificaua e Retifico para  
 el Juramento que hizo. ~

xi. **A** la onzena pregunta seyendo le leydo lo que dixo  
 antel dho pesquesidor dixo que aquello Era lo que  
 sabia cerca deste caso Eno otra cosa para el Juramento

que hizo. E que de mas desto parece que seria mejor  
que se guardase la orden que se tiene en el Repartir  
de las Rentas de las yglesias del andaluzia que alo  
que a oydo dezir que se haze que es que

E por aquello cobra de los arrendadores E asi es infor-  
mado que se haze E questo sabe desta pregunta. ~

Xy. a Alla dozena pregunta dixo que lo que dixo ante el dho  
perquesidoz que le fue leydo por mi el dicho notario  
aquello beza lo que sabia E que el assi cree E tiene por  
cierto que al dez<sup>o</sup> de su mag<sup>d</sup> no le viene persuasio  
ninguno. ~

Xuy. a Allas treze preguntas dixo que dize lo que dho tiene  
ante el dho perquesidoz cerca desta pregunta E questo  
es lo que sabe E la verdad E lo que sabe en o tra cosas  
para el Juzamento que hizo. ~

Xuy. a Allas catorze preguntas dixo que dize lo que dho a E  
lo que a dho es a el publico E notorio E la verdad E  
lo que sabe para el Juzamento que hizo E firmo lo  
de su nombre myn de heruas ~

7. test<sup>o</sup> a

J.  
y.

.iiij.

E tercera preguntas del dho interrogatorio siendole leyda cada vna dellas E lo que a ellas Respondio ante el licen<sup>do</sup> pero diaz dela placa pesquisador que fue dela dha ciudad de guadix dixo que aquello que entonces Era lo que sabia cerca de cada vna dellas E la verdad E que Enello se Rectificaua E affirmaua E Rectifico a a firmo. ~

.iiij.

A la quarta pregunta dixo que dize lo que dho tiene cerca desta pregunta ante el dho pesquisador por que aquella Era la verdad dello que sabia acusa que nanca los vecinos del dho marquesado diezman por estar como estan Encabecados ~

.v.  
.vi.  
.vii.  
.viii.

A la quinta E sexta E septima E octaua preguntas dixo que dize lo que dho a cerca de vna dellas ante el dicho pesquisador que le fue leydo por mi el dho notario E dixo que aquello hera la verdad E lo que cerca de cada vna dellas E que Enello se Rectificaua E affirmaua E Rectifico E a firmo. ~

.ix.  
.x.

A la nouena E dezena preguntas del dho interrogatorio dixo que dize lo que dho a ante ante el dho pesquisador que le fue leydo por mi el dho notario E dixo que a quello era lo que sabia cerca de cada vna delas dichas preguntas E que Enello se Rectificaua E Rectifico ~

.xi.

A las treze y catorze preguntas seyendoles leydas y lo



que acada vna dellas dixo E Respondio ante el dho per  
quesidor E dixo que aquella era lo que sabia cerca  
de cada vna dellas E aquella es la verdad E lo que sa  
be E a el publico notorio para el Juzamento que hizo E  
firmolo de su nombre

3.º Testyº a El dho

presentado Jurado E siendo preguntado por las preguntas  
del dho interrogatorio dixo E depuso lo siguiente. —

3. gñtes  
4.  
uy. a Alla primera E las generales E segunda E tercera pre  
guntas del interrogatorio seyendo le leyda cada vna  
por sí dellas E lo que acada vna dellas dixo E depuso "  
ante el licenciº pero diaz dela plaza dixo que aquello q  
Entonces dixo E Respondio acada vna dellas dichas  
preguntas aquello es lo que sabe acerca de vna dellas  
E no otra cosa E la verdad E en ello se Rectificaua E Re  
tifico —

uy. a Alla quarta pregunta dixo que dice lo que dho Tiene  
cerca desta pregunta ante el dho perquesidor que le fue  
leydo por mi el dho notario E en ello se afirma E q  
no sabe lo en la dha pregunta contenido porque los ve  
3inos del dho marquesado

- V. *A* la quinta E sexta E septima E octava preguntas  
 VI. del dho interrogatorio siendo le leydas cada vna por sy  
 VII. E lo que a cada vna dellas Respondio E depues ante el  
 VIII. dho perquisidor dixo que lo que a cada vna dellas por  
 si Respondio hera lo q<sup>a</sup> sabia cerca dello tocante cada vna  
 de ellas En ello se affirmaua E afirmo E Retifico y  
 si necessario era lo dezia de nueuo para el Juzaamen  
 to que a via fecho. ~
- IX. *A* la nouena pregunta seyendole leyda E lo q<sup>a</sup> ella  
 dixo E declaro ante el dho perquisidor dixo que aquello  
 que Entones dixo E declaro cerca desta pregunta a  
 quello era la verdad E lo que sabia para el Juzaamen  
 to que hizo E no sabia otra cosa cerca della En ello se affir  
 maua E Retificaua E afirmo E Retifico para el Juzaam<sup>to</sup>  
 que hizo E si necessario hera lo dezia de nueuo. ~
- X. *A* la dezena pregunta dixo que lo que a dicho ante el  
 dho perquisidor que le fue leydo por mi el dho notario  
 a quello era lo que sabia E En ello se afirmaua por q<sup>a</sup>  
 Separece a este testy que los dhos mill dias estuzan mas  
 seguros estando situados sobre las dhas Rencas del dho  
 marquesado como la pregunta dize a questo sabe de  
 cada pregunta. ~
- XI. *A* la onzena pregunta dixo que dize lo que dicho tiene  
 cerca desta pregunta ante el dho perquisidor que le fue



leydo por mi el dho notario

cada yglesia tenga su ma-

yor domo para que cada vno cobre la parte que le per-  
teneciere. E que quanto ala fabrica E fundacion E  
reparo dellas que le paresce que es bien que las vnas  
alas otras se ayuden para que mas facilmente se  
puedan Edificar. ~

Xy. Q A la dozena pregunta dixo que dize lo que dho tiene  
cerca desta pregunta ante el dho pesquisador que lo fue  
leydo por mi el dho notario E en ello se affirmava E re-  
tifico porque es la verdad E lo que cerca della sabe. ~

Xuy. Q A las treze e catorze preguntas siendole leydo lo que a cada  
vna dellas Respondio dixo que lo que adho cerca de cada  
vna dellas ante el dho pesquisador que lo fue leydo por  
mi el dho notario es lo que sabe para el Juzamento q  
hizo E en ello se Rectificava E affirmava E Rectifico E afir-  
mo E si necerazio era lo dezia de nuevo E firmolo de  
su nombre ~

Yo Luis de sotelo notario app. del Audiencia  
arçobispal de Granada bize sacar este tras-  
lado de los Registros y escripturas que quedaro  
de antº de sotelo notº que fue de la dha audyª difº  
En cuyo officio sucedi al qº Yo el dho notario me de-  
fiero E va cierto E verdadero E por ende fize aqui  
este mio signo E firma. Luis de sotelo notº. ~





*¶ Este es vn traslado bien y fielmente sacado de vna escriptura de aprobacion confirmacion de vna capitulacion escripta E papel E firmada de ciertos nombres E sellada de cierto sello segun que por ella parece su tenor dela qual es este que se sigue ~*

*Confirmacion del patziarca con poder de su .S.*

*¶ Nos don esteuan grauier merino patziarca de las yndias obispo de Jaen limosnero mayor y del consejo de sus cesa rea y catholicas magestades Jue3 apostolico de mo muy sancto padre clemente septimo para la presente causa por virtud de vn breue de su sanctidad anos dirijido su tenor del qual es este que se sigue. ~*

*¶ Venerabiles fr̃es salutem & applicam benedictionem Exponi nobis nuper fecerunt dilectus filius nobilis .. Enrricus de massao marchio de cenete ac charissimu in xpo filij nr̃i charoli imp. semper augusti primus camerarius & dilecta in xpo filia mencia de mendoca .. marchionissa Etiam de cenete eius conjux quod lite seu controuersia inter Exponent ipsos & vna et venerabile3 fr̃em antonium guadicer de et super certis vectigalibus habites nuncupatis, ac tertia parte decimarum Ecclesiarum nonnullorum locorum in marchionatu predicto cenete guadicer, diocesess. consisten deb. q̃ alijs partibus & altera orta pro bono pacis Et ad evitandum*

litium an fructus parcendum q̄ laboribus et impensis  
ad hanc cum dilecto antonio Ep̄o deuenerunt concordia  
quod Henricus & mencia marchiones preffati illoz q̄  
successores in dicto marchionatu Marchiones pro  
tempore Existent, deinceps perpetuis futuris temporib⁹  
Tertiam partem decimarum & Ecclesiar⁹ dicti marchionat⁹  
pro ut athenus Ex concessione apostolica, ut ydem "  
Exponentes asseriebant percipiebant, nec non prefata  
Vedtigalia Habices nupata olim infideles tempore quo  
patiam illam occupabant solui solitam libere percipe  
re & leuare valerent dictusq̄ antonius. Eiusq̄ suc  
cessores de dotibus cappellanor⁹ Ecclesiar⁹ dicti marchiona  
tus, nec non Reparatio & fabrica eazundem Ecclesiarum ac  
ornamentis & calicib⁹ ac luminariib⁹ Rebus q̄ alijs Eisdem  
Ecclesijs ac ornamentis & calicib⁹ necessarijs tam pro  
augmento eazundem Ecclesiarum quam etiam de sa  
cristar⁹ salarijs provide teneatur onus q̄ huiusmodi  
solum ad dictum Ep̄m eiusq̄ successores expectaret "  
Henricus q̄ & mencia marchiones memorati fructus  
Redditus & proventus mille ducator⁹ auri tercenta  
septuaginta quin⁹ millia marapetinoz monete illar⁹  
partium consistem super Vedtigalibus & gabellis di  
cti eor⁹ marchionat⁹ eidem antonio Episcopo eiusq̄  
successorib⁹ pro dotib⁹ clericor⁹ fabrica & reparatione eaz⁹ de

in xij . p. Ex tunc per non duntaxat calicibus luminazibus Et  
 alijs Reb9 ecclesijs necessarijs vt preffertur perpetuo con-  
 signare et ultra dicto mille ducatoz auzi annua tim ..  
 perpetuo vt premititur assignatos mille ducatos similes  
 semel duntaxat Eidem Antonio Ep9 dicti Exponen-  
 tes de presenti solvere & numerare debeant pro vt  
 hec et alia in publicis instrumentis desuper confectis  
 quoz Themas ac si de verbo ad verbum presentibus  
 inserentur pro Expressis habentes plenius dicitur  
 contineri, Quare tam pro parte Enzici quam antonij  
 Ep9 predictoz assentium premissa omnia et singula  
 in utilitate dicte Ecclesie cedere nobis fuit humili-  
 ter supplicatum vt premissa omnia & singula ap-  
 probare & confirmare illis q3 omnibus et singulis  
 apostholici muniminis de benignitate apostholica  
 dignamur. Nos igitur de premissis certam no-  
 titiam non habentes fraternitati vestre per presentes  
 committimus & mandamus quatenus vos vel alius  
 vestrum per vos vel alium seu alios de premissis  
 omnib9 diligenter informetis & si per informatio-  
 nem eandem predicta et omnia et singula veritate  
 fulda Reperieritis Ea auctoritate nostra appro-  
 batis & confirmetis omnes q3 et singulos tam Iuris  
 quam facto defect9 si qui forsam interuenerint in

deceñatis non absque feli. Ruy paul pp. y. pre de  
cessoribus ipsius ac ab ipsi constitutionibus & ordinatio  
nibus appostolicis Statutis & consuetudinibus  
dicte Ecclie, Jaramento, confirmatione appostolica  
omnibus & aliis quavis firmitate alia Roboratis, ceterisque contra  
omnes & singulos quibuscumque & Decretis. Ruy apud sanctum pe  
trum sub annulo piscatoris die 25. Augusti. M.  
D. XXX. Evangelista & a rago venerabilibus  
fratribus Guenay & Alpericy. Eps.

El qual dha breue fue antenor presentado por parte  
del mny Reverenda don Antonio de Guevara obispo  
de Guadix y de la granada y Jles. señores marques y  
duques de marquesa del condado de Enríquez de mas a ot cama  
mayor del Emperador nro señor e dha mencia  
de merced su mayor y nos fue pedida por las dhas  
partes que aceptásemos. El dho breue de su santidad  
nos y sobre lo en el contenido les híziesen enteru cum  
plimiento de justicia y visto por nos el dho breue lo  
aceptando y obedecemos con la Reverencia e acata  
miento devido y para cumplimiento dello anos Co  
metido por el dho breue dha santidad por esta como  
nos escavamos ala sazón que el dho breue nos fue intim  
ado y en ausencia de los Reynos de España en su maj. Mag.



y muy distantes del obispado de Guadix y del marquesado de cenete donde se ayá de Recebir la informacion que su santidad nos cometia. Subdelegamos y cometemo nras vezes para Recebirla dha informacion alos Reuerendos Licenciado fernando de montoya chantre de Granada Inquisidor del dho Reyno. E adon Juan majuelo arcipreste E a francisco de macuecos E a francisco vele3. canonicos de la d<sup>ca</sup> s<sup>ta</sup> y glessia de granada para que Ellor o los dos de ellos. Recibiesen la dha informacion. E la enbiasen antenos Los q<sup>tes</sup> dhos chantre y el canonigo fran<sup>co</sup> de macuecos por virtud dela d<sup>ca</sup> nra comission E sublegacion por ante antonio de Toledo notario apostolico para la autoridad appostolica E del abdiencia. Episcopal de Granada con todo cuydado diligencia fidelidad y se que el dho creto tomazon y Recibiero informacion de testigos assi de los quales presentaron las dhas partes como de su officio sobre lo contenido en el dho breue de su santidad. E comission por nos a Ellas dada que firmada de sus nonbres E signada del dho notario dizeon y entregazon alas dhas partes y a cada una dellas E en biazon ante nos la qual por nos vista y como por Ella consta y padesce que de munchos años a esta p<sup>te</sup> a seydo pleyto pendiente entre los dhos señores obispos

Don fray antonio de Gueuara obispo de guadix de  
vna parte y dela otra los dñs señores marques de  
cenete Enel abdiencia e chancilleria de sus mage  
s que Reside En la dñs ciudad de Granada sobre Razo  
de la tercia parte de los diezmos delas villas e lugares  
del dño marquesado del cenete que son Xeriz e alanteira  
e alquife, e aldeira e calaborra e ferreira e dolar e que  
neja y los otros lugares poblados y por poblar de el  
dicho marquesado y de los limites del y sobre los bienes  
y Rentas y hereditamientos de los habizes del dño mar  
quesado diziendo que la dña Tercia parte de diezmos  
y Rentas de habizes eran y pertenecian e se diputaz  
para los beneficiados e sacristanes e fabricas e hor  
namentor delas y glessias delas dichas villas e luga  
res del dño marquesado e que si aquello como lo que  
sobra se hera a disposicion del obispo de guadix para lo  
conuertir e gastar en bien y acrecentamiento de  
las dñs y glessias y del culto diuino dellas y que los  
dñs señores marques y marquesa del cenete ni sus  
antecessores ni subcessores no lo auian podido ni podia  
lleuar Justa mente y que se lo pedia y mandaua con  
lo frutos y Rentos dello y los dñs señores marques y  
marquesa del cenete debian pertenecerles los dichos  
habizes y tercia parte de diezmos por preuilegios de los

Reyes catholicos don fernando y doña y sabel nros. ss.  
 de Gloriosa memoria y por concession apostolica  
 con cargo de proueer los beneficiados delas yglesias  
 del dho marquesado con sufficientes prebendas y  
 que ellos lo podian llevar como les estaua concedi  
 do por la dha conssion y que las dhas yglesias no  
 Recebian perjuizio dello pues ellos las prouerian de  
 clérigos y sacristanes e ornamentos y las hazian y  
 edificauan y tomauan asu cargo la fabrica dellas  
 En lo qual auian gastado algunos años mas de lo q  
 montaua la dha tercia parte de diezmos y Rentas y  
 habices segun que cada vno de las dichas partes  
 mas largamente lo dixo e alego sobre lo qual por  
 se quitar y apartar de los dhas pleitos los dichos se  
 ñores marques y marquesa del cenete, y el dho señor  
 obispo de guadrax En nonbre delas dhas yglesias  
 les hizieron cierta escriptura de transaccion e ygua  
 la composicion e capitulacion entre ellos por la q<sup>la</sup>  
 En effecto los dichos señores marques y marquesa del  
 cenete por si y por sus herederos e subcessores En el dho  
 marquesado para lo espiritual y temporal de las di  
 chas yglesias e para las prebendas de los beneficiados  
 Esacristanes y personas que an de seruir. En las dhas  
 yglesias y para todo lo que conuiniese al culto diuino

...y para la fabrica y ornamentos de las dhas yglesias  
...y para prouisiones de mas clerigos y sacristanes e de las  
...y glessias que adelante fueren menester y para que  
...se gasten y conuerzan en prouecho e utilidad e a  
...prouechamiento dellas segun lo que por la Erection  
...can de tener e tienen e segun la tienen otras y glessias  
...del dho obispado de Guadix e del arcobispado de Gra  
...nada se obligaron de dar y pagar al dho señor obispo  
...de Guadix e a sus successores en el dho su obispado e al  
...obrero de la fabrica de sus yglesias mill duc de oro e  
...Justo precio que son trezientas y setenta y cinco mill  
...mrs de Renta perpetua En cada vn año para siempre  
...Jamás situados y señalados sobre todos los bienes y  
...Rentas que las dhas señores marques y marquesa del  
...cenete tienen En el dho su marquesado del cenete pa  
...gados ciertos plazos e en cierta manera que dando a  
...cargo del dho señor obispo e perlado de Guadix y a  
...su prouision e administracion la paga y prouision de  
...todo lo suso dho y lo a ello tocante y concerniente sin  
...que en ello ni en cosa alguna ni parte dello Los dhas  
...señores marques y marquesa ni sus descendientes y  
...subcessores tengan que proueez ni entendez e quando  
...a los dichos señores marques y marquesa del cenete y  
...para ellos y para sus herederos y subcessores En el

dho su marquesado libremente y por suyos proprios los dhas bienes y Rentas de habices y tercia parte de diezmos del dho su marquesado para siempre Jamas y quedando libres de los dhos pleytos y de lo que por parte del dho señor obispo se les pedia y de principal como de los frutos leuados de los dhas habices y tercia parte de diezmos porque de mar de los dhos mill dñs de Renta perpetua que en cada Vn año como dho es a de pagar diezor y pagan luego de presente al dho señor obispo mill dñs En dineros contados como mas largamente se contiene y declara En la escriptura de transacción E yguala composicion y capitulacion que por parte de los dichos señores marques y marquesa del conete E obispo de guadix se hizo y otorga ante francisco munoz escriuano publico del numero dela dha ciudad de granada En veinte y tres dias del mes de benero del año pasado de mill y quinientos y treynta años su thenor dela qual es este que se sigue. —

Confirmacion de su mg

Don charlos por la diuina clemencia Emperador semper augusto Rey de alemania doña Juana su madre y el mismo Don charlos su hijo por la gracia de dios Reyes de castilla de leon de aragon de

de las dos secilias de Jaensalem de nauarra de gra  
nada de Toledo de Valencia de Galizia de mallocca  
de serijlla de serdena de cordoua de corcega de mar  
cia de Jaen de los algazues de algeзира de gibraltar  
de las yslas de canaria de las indias yslas y tierra  
firme del mar oceano condes de barcelona señores  
de viscaya & de malina duques de atenas y de neo  
patia condes de Ruisellon y de cerdenia marqueses  
de oristan y de gociaro archiduques de austria du  
ques de borgoña y de brauante condes de flandes y  
de tirol &c. porquanto por parte de vos don Enriq.  
de Nassao camarero mayor de mi el Rey y de el  
mi consejo y de la marquesa dona mencia de men  
doca vna meger nos a seido fecha relacion que en  
tre vosotros y el obispo de quadiu en nonbre de las  
yglessias del dho vno marquesado que entran en su  
obispado se a tratado pleyto en nuestra chancilleria  
que Reside en la ciudad de Granada sobre la tercia  
parte de los diezmos y Rentas de Sabices del dicho vno  
marquesado del cenece quel dicho obispo vos deman  
daua y decia. pertenecer a las yglessias del dicho  
marquesado & a el como obispo dellas y agora por  
vos quitar de los dhos pleytos vos auer concertado  
con el dicho obispo y entre vosotros de lo vna parte

Y el en nombre y como obispo sea administrador de las alhas y glessias sea fecho y otorgado vna escrip-  
tura de transaccion E y guala y concierro dela q<sup>ta</sup>  
signada de escrivano publico antenor biblres presen-  
tacion cuyo tenor es este que se sigue. ~

**S**epan quantos esta carta de y guala y transaccion  
y composicion vieren como nos don antonio de que-  
vaza obispo dela santa y glessia de guadix a cuya  
disposicion y Governacion estan las y glessias del  
marquesado del cenete que es dela diocesis de guadix  
Eyo frañ de molina gouernador y alcayde En nom-  
bre de los Il<sup>les</sup> señores don Enrique de nasao e dona  
mencia de mendoca marques e marquesa del cenete  
conde de nasao Eyo mis señores por virtud de las  
poderes de sus illustrissimas señorias cuyo tenor  
es este que se sigue. ~

**S**epan quantos esta carta de poder vieren como yo don  
Enrique de nasao marques del cenete conde de na-  
sao señores de las villas de coca y alabijos camarezo  
mayor y del consejo del emperador y Rey nro señor  
otorgo y conozco E diguo que por quanto en la audi-  
encia y chancilleria de sus magestades que Resi-  
de en la ciudad de granada a perdido y pende plei-  
to antes muy Reverendo señor presidente e oydores.

de ella. Entre el obispo de guadix y la muy Ill<sup>e</sup> se  
ñora doña mencia de mendoca marquesa del cenete  
mi mujer. Emi, sobre los habizes, Eterciaparte de el  
diezmo del dho marquesado de el cenete E sobre lo  
que hasta agora sea Recibido E cobrado de ello los  
quales El dho obispo de guadix nos pide E deman  
da E sobre ello pende el dho pleito y como quiera q  
la dha marquesa y yssomos certificados por perso  
nas de letras E conciencia de la Justicia que para  
lo llevar a ver y tenemos por que los dhos pleitos  
son dudosos y nunca tienen fin auemo acordado  
de concertar y conuenir el dho pleito con el muy  
Reuerendo senor don frai antonio de queuara obis  
po que agora es de guadix del consejo de sum<sup>os</sup> m<sup>rs</sup>.  
Por ende En la mejor forma en manera que pueda  
E de derecho deuo dhy y otorgo todo mi poder compl<sup>to</sup>  
do por mi y en nonbre de la dha marquesa mi mu  
jer a vos frañ de molina mi primo al<sup>de</sup> de la  
fortaleza de la calaborra mi gouernador del mar  
quesado del cenete que estays absente bien assi co  
mo si fueredes presente Especialmente para que por  
mi y En <sup>mi</sup> nonbre y En nonbre de la dha marquesa  
mi señora mujer podays conuenir E yqualazel  
dho pleito o pleitos pendientes En la dha audiencia



y chancilleria de granada sobre los habizes e ter-  
 cia parte e tercia parte de diezmos del dho nro  
 marquesado del conete. E sobre lo que hasta agora  
 sea Recibido y cobrado dellos assi con el dho nro  
 obispo de guadix como con otra qualquier per-  
 sona que para ello su poder tenga e sobrello po-  
 da. Hazer todos los contratos escripturas que sean  
 necessarias con las fuerzas y firmezas y poderio  
 alas Justicias e Renunciaciones de ley que para  
 validacion e corroboracion del dho asiento e con-  
 ueniencia fuere menester. E vos fueren pedidas q  
 sean fechas e otras tales por la parte contraria todo  
 ello con consejo de letrado. E obligarme ami e ala  
 dicha marquesa mi muger ya nros herederos y suce-  
 sores. E que ternemos e guardaremos e cumplire-  
 mos. E que los dhos nros herederos e sucesores. E q  
 ternemos e guardaremos. E que los dhos nros herede-  
 ros e sucesores ternan y guardaran e cumplan  
 el dho asiento y concierto E yguala e conveniencia  
 E que assi mismo pagaremos todo lo q fuere sentado  
 e concertado que deue mos pagar. Assi por Razon de  
 todo lo que hasta en fin deste presente <sup>año</sup> de mill y qui-  
 nientos y veynte y nueve años ~~corriere~~ corrido lle-  
 uando nosotros. E el marques don Rodrigo de mendoca

mió señor padre que aya gloria como la que de a  
qui adelante vaizremos de llevar y gozar y pa  
que hecho el dho asunto y conuerto podais pe  
dir y supplicar En mió nombre alos dho señors  
presidente e oydores ante quien pende El dho plei  
to o pleitos que los den por virguinos e que vos  
los den y entreguen original mente e para a vez  
por firme todo lo que dho es E lo que por virtud de  
este dho poder fuere fecho y asentado e otorgado obli  
go mis bienes muebles y Rayzes a vida y por a vez  
e sola dha obligacion Relieuo a vos El dho fanceico  
de malina de toda carga de satisfacion e fiaduzia  
sola clausula del dez. que es dha en latin Judi  
cium siste Judicatum solue con todas sus clausu  
las acostumbradas En testimonio dello qual otorgue  
esta carta de poder ante El escriuano E notario p<sup>co</sup>.  
e testy<sup>es</sup> de yuso escriptos E la firme de mi nonbre q  
es fecha y otorgada En la ciudad de bolonia estando  
en ella El emperador y Rey nro señor a veinte y cinco  
dias de el mes de nouembre año del nacimiento de  
nuestro saluador ihu xpo de mill y qecinientos y ve  
ynte y nueue años testigos que estauan presentes al  
otorgamiento de esta dha carta. llamados y Rogados do  
lorenco manuel camarero de su mag<sup>d</sup>. Esu de pargamu

camazero de su señoria & Luis de Luna su criado  
 el marques y conde. E yo alonso dela torre escriuano  
 de su cesaria & catholicas magestades & su notario pu  
 blico en la su corte y en todos sus Reynos & señorios  
 presente fui en vno con los dho tes<sup>rs</sup> al otorgam<sup>to</sup>.  
 desta carta de poder & de otorgamiento del dho señor  
 que aqui en mi Registro firmo su nombre lo escreui  
 segun que ante mi paso. E por ende fise aqui este  
 mio signo atal en testimonio de verdad alonso de  
 la torre. ~

o Poder de doña mencia de mendos marquesa del cenete. ~

o Sepan quantos esta carta de poder vieren como yo  
 doña mencia de mendosa marquesa del cenete conde  
 sa de nasao por ausencia del Ill<sup>mo</sup> señor don enrri  
 que de nasao marques del cenete conde nasao m<sup>j</sup>  
 señor marido al qual pido licencia & autoridad Nati  
 fication desta poder & de todo lo que por virtud del se hi  
 ziere fago que por quanto en la abdiencia & chancillaria  
 que Reside en la ciudad de granada sea tratado y trata  
 cierto pleito entre el obispo & yglesia de Guadix de vna  
 parte y su p<sup>te</sup>. En su nombre y los procuradores del dicho  
 marques y mios y sobre la tercia parte dela decima de  
 las villas & lugares del dho marquesado y sobre los bie  
 nes y Rentas de los habizes que eran en tiempo de moros

En el dho marquesado y sobre los frutos y rentas de  
todo ello. E de mucho tiempo antes y despues que fa  
llesciese desta vida presente el marqués don Rodrigo  
de mendoca mi señor padre que santa gloria aya segun  
que mas largamente pazesce En el processo del dho  
pleyto y porque se a platicado que seria conueniente  
cosa a ambas partes por bien de paz y concordia y bue  
na vezindad hazer y gualar y transaction del dicho  
pleyto por manera que la dha tercera decima sobre que  
es el pleito de que yo tengo bula e concession apostho  
lica me quedase libre y desembargada asi mismo los  
dhos habiex que el obispo E yglesia de guadix que  
ahora es o sera de aqui tomen a su cargo de proueer  
beneficiados sacristanes en las yglesias delas mis  
mas villas y lugares del conete los que fueren ne  
cesser e conuiniere assimismo tomen cargo la fa  
brica delas dhas yglesias y alos edefrrios y bonamen  
tos campanas cruces y todo lo otro que conuiene al ser  
uicio de los altares y culto diuino delas dhas yglesias  
por manera que yo la marquesa y mis subcessores pa  
ra sienpre Jamas no tengamos: cuydado ni cargo de  
cosa alguna espiritual e culto diuino e fabrica de  
las dhas yglesias salvo que todo sea a cargo de proueer  
a los obispos de la dha yglesia de guadix y para q todo

esto se pueda hazer sede Esitue en las Rentas que ten  
 go en el dho marquesado vna cantidad y se paguen  
 en cada vn año para la prouission y sostenimiento  
 de todo lo suso dho y que por lo qual quier derecho  
 que el perlado dela dicha yglesia de guadix tenga  
 o pueda tener o pretenda en la dha tercia parte de deci  
 mas y en los dhos habizes allende dello que sea de situ  
 ar para delante para las Rentas pasadas sede alguna  
 cantidad de mazaueis que se conuierta en la fabrica  
 delas yglesias del cenete segun que yo soy informa  
 da que sea platicado con el muy Reuerendo y muy  
 manifico señor El señor don Antonio de que uara  
 obispo que agora es dela dha yglesia de guadix. ~  
 e Por ende en la mejor manera que puedo e deuo digo q  
 conozco y otorgo que doy y otorgo todo mi poder cum  
 plido llenero bastante segun que lo yo tengo e mejor  
 e mas cumplida mente lo puedo e deuo dar e otor  
 gar a mi primo francisco de molina mi gouernadozy  
 alcaide del dho marquesado del cenete para que  
 por mi y en mi nombre pueda contratar y concluir  
 concediendo composicion transacion perpetua para  
 siempre Jamas sobre la dha tercia parte de decimas  
 Esobre los dhos habizes e sobre las Rentas e frutos de  
 todo ello e de todo el tiempo pasado y por venir y para

que pueda prometer y se obligar en mi nonbre de  
pagar En cada vn año la cantidad que les pareciere  
E bien visto fuere E que yo E mis successores deuamos  
pagar En cada vn año al dho señor obispo y a los obis-  
pos y perlados que succedieren en el dho obispado para  
su sustentamiento y prouission de Reparos y orna-  
mentos delas y glessias y todo lo que concierne a la fa-  
brica dellas y para que pueda situar en cada vna  
la cantidad que se concertare y asentare en las mis  
Rentas del dho marquesado E mejor paradas dellas se-  
gun y con las condiciones y clausulas que pareciere  
que se deuen asentaz y prometer para que libze-  
mente sin pleyto y contradicion alguna se pague  
el situado y para que pueda situar En cada vn año  
la cantidad que se concertare y asentare en las  
mis Rentas del dho marquesado E mejor parado de  
ellas segun E con las condiciones y clausulas que pa-  
resciere que se deue asentaz o prometer para q libze-  
mente sin pleyto y contradicion alguna se pague  
El dho situado y para que pueda tornar y Recebir se-  
guridad obligacion y promessa del dho señor obispo se  
fueze menester del dean y cabildo dela y glessia pa-  
ra que fecho el dho situado y obligacion dela canti-  
dad que pareciere para que agora para adelante yo y

Y mis successores quedemos con las dhas tercias y ha-  
 bizes que sean nuestras y los aya mos y lo tengamos  
 como cosa nra anexo y perteneciente al dho marque-  
 sado segun y de la manera que lo temos y nos perte-  
 necen las otras Rentas del todo libre y quitto sin cargo  
 alguno de proveer cosa alguna a los dhos clerigos y  
 sacristanes y sus prebendas y beneficios y sin cargo  
 alguno de la dicha fabrica a Ella anexo y concesi-  
 ente y para que el dho mi gouernador pueda prome-  
 ter y me obligar de dar y pagar al dho señor obispo  
 y ala dha santa y glessia la cantidad que paresciere  
 por el derecho que pretende y an pedido por el dho proce-  
 sso de los frutos y Rentas delas dhas tercias y habices  
 En todo el tiempo que a pasado y pasaze hasta el día  
 y tiempo que se asentare el dho situado la qual can-  
 tidad yo prometo de pagar segun y en el tiempo y  
 a los plazos que el dho mi gouernador asentare y  
 prometiere y para que el dho mi gouernador pueda sen-  
 tar con el dho señor obispo el dicho concierto y transa-  
 ction firme y bastante y con toda las clausulas neces-  
 sarias y cumplideras que al caso conuengan para en-  
 tera firmeza y seguridad segun y de la manera que yo  
 las asentare presente seyendo aunque sean tales que  
 Requieran mi especial poder y mando y para q pueda



obligar por quales quier penas e cumplimiento dela  
dha contratacion y para ambar las partes puedan pe  
dir y suplicar a nro muy sando padre e a sus mages  
que aprueuen e confirmen lo que assi asentazen  
y contrataze y para pedir a sus magestades con fir  
macion del situado que assi se asentaze no enbar  
gante que las dhas villas y lugares y rentas della  
sean de mayorazgo porque lo que se haze concierne  
utilidad y conseruacion y pacificacion de las rentas  
del dho mayorazgo y prometo y me obligo de saber  
pasar y cumplir todo lo que por el dho mi gouernador  
fuere asentado y prometido cerca dello susodicho y de  
no yr ni venir contra ello en tpo alguno ni por algu  
manera so obligacion de todos mis bienes e quan  
complido y bastante poder yo tengo para lo suso dicho  
tal e tan conplido cede y traspasso y otorgo al dho gouer  
nador fran de molina mi primo con sus incidencias  
e dependencias anexidades e conexidades y con libre y  
general administracion y por quanto soy mayor de ve  
inte años y menor de veynte y cinco para mayor vali  
dacion y firmeza deste poder y dello que por el se hizi  
ere Jura por Dios y por sancta maria e por esta senal  
de cruz + En que corporalmente pongo mi mano de  
tener y guardar e cumplir e auer por firme para gozar



E para siempre Jamas este dho poder e la escriptura y es-  
 cripturas de concierto y transacción que el dho gouer-  
 nador hiziere y otorgare cerca de lo suso dicho y de  
 no yr ni venir contra ello ni Reclamar ni pedir ab-  
 solucion deste Juramento ni vsar della aunque me  
 sea concedida sin la yo pedir y que inuiolable mente  
 terne y guardare lo que assi fuere asentado y no lo con-  
 tradize por Razon de menor de edad por via ordinaria  
 ni por Restitucion ni por otra causa alguna que  
 me competir pueda contra las escripturas que ansi  
 fueren otorgadas y Renunciaciones y clausulas en el-  
 las contenidas y porque esto sea cierto porque esta es  
 criptura de poder y Juramento ante el escriuano y  
 Testigos de yuso iscriptos y la firme de mi nonbre fha  
 y otorgada fue esta dha carta de poder en la villa de  
 madrid estando en ella la corte de su mag<sup>d</sup> a diez dias  
 del mes de diciembre año del nascimiento de nro sal-  
 uador ihu xpo de mill y quiso y veynte y nueue años. la  
 marquesa test<sup>g</sup>s que fueron presentes y vieron firmas  
 ala dha señora marquesa su nonbre en el Registro de  
 esta carta Don pedro de gueuaza e Jayme de marzilla  
 e andres de cespedes criados dela dha señora marquesa  
 vatestado donde dize de aqui, e va sobre rayado donde  
 dize para e donde dize platicado e donde dize e para. e

Eyo pedro de Villanueva escriuano de sus cessazeas y  
catolicas mag<sup>s</sup> e su notario pu<sup>co</sup> en la su corte y en  
todos sus Reynos e señorios presente fui en vno con  
los d<sup>os</sup> test<sup>es</sup> a todo lo que d<sup>ho</sup> es e de otorgamiento  
de la d<sup>ha</sup> senora marquesa esta d<sup>ha</sup> carta de poder fize  
escreuir e la asente en el Registro original en el qual  
la d<sup>ha</sup> senora marquesa firmo su nobre en presencia  
de los d<sup>os</sup> testigos los q<sup>tes</sup> conocen a su señoria por  
ende en testimonio de verdad fize aqui a tal pedro de  
Villanueva. ~ Prosigue ~

e Decimos que por quanto en la abdiencia Real de sus  
M<sup>as</sup> que nede en la ciudad de granada esta pleyto  
pendiente El qual es tratado por parte del Reueren-  
dissimo senor don gaspar de aualos arzobispo de gra-  
nada obispo que fue de la d<sup>ha</sup> y g<sup>l</sup>essia de Guadix co-  
los d<sup>os</sup> marqueses y marquesa sobre Razon<sup>n</sup> de la ter-  
cia parte de diezmos de vezinos e mozadozes de las  
Villas e lugares del d<sup>ho</sup> marquesado es asaber de xe-  
ziz lantezia alquife aldeiza cala horza ferreyra dola-  
guenexa y los otros lugares poblados e por poblars de  
el d<sup>ho</sup> marquesado y dentro de los limites de los d<sup>os</sup> lu-  
gares y sobre los bienes y rentas y heredamientos de  
los habizes lo qual todo por parte del d<sup>ho</sup> senor obispo m<sup>j</sup>  
antecessor e por mi se pretende a las y g<sup>l</sup>essias de el marz

quesado del cenete & que por dez<sup>2</sup> & por la erection de  
 las yglesias del dho obispado assi la Tercia parte  
 de decimas como los dhos habizes son y pertenecen  
 y se diputaron para los beneficiados y sacristanes fa-  
 bricas y bormamientos de las dhos yglesias y que a  
 si aquello como lo que sobraze es adispusicion del obis-  
 pado de Guadix para lo conuertir & gastar en bien  
 y acrescentamiento de las dhos yglesias y en el culto  
 diuino dellas y que los dhos marqueses y marquesa  
 y que si algun titulo tienen de la sede appostolica  
 de la dha tercia parte de decimas que no les puede apro-  
 uebar porque fue ganado no baziendo mención de  
 como la dha tercia parte de decimas hera diputada y  
 consignada para las dhos yglesias. Y por parte de los  
 dhos marqueses y marquesa se dezia y alegaua que  
 aliende de las dos tercias partes de decimas de que tie-  
 nen preuilegio de m<sup>o</sup> de los Reyes catolicos assimis-  
 mo les pertenece la otra tercia parte por concession  
 appostolica la qual pudo conceder la dha tercia par-  
 te a los señores del dho marquesado con cargo de pro-  
 ueer los beneficiados de las dhos yglesias con sufici-  
 entes prebendas y que por la dicha concession an lle-  
 uado & lleuan y pueden llevar la dha tercia parte de de-  
 cimas haciendo & cumpliendo lo que les yncumbe por

por la dha concession apostolica cerca de la prouissio<sup>n</sup>  
de los dgos beneficios & que no era monester hacer  
otra mencion porque pues por la dha bulla no se qui-  
ta alas dhas yglesias la prouission de los dichos  
beneficios para los quales estaua diputada la tercia  
parte de decimas, antes por la dha concession se man-  
da y ordena que los señores del dicho marquesado  
tengan cargo de la dha prouission de beneficiados q  
no ay subreption ni obrepcion pues son a su cargo  
la dha prouission de beneficiados los quales an pro-  
ueydo sienpre de prebendas sufficientes que si algu-  
nos frutos ay o aya auido supres crecientes que no  
muy santo padre les pudo & bico hacer gracia & m<sup>d</sup>  
dellos y que assi si en la bula principal de con-  
cession de la tercia parte de decimas como en los  
frutos que sobrasen El obispo & yglesias de gua-  
dix no Recebian perjuizio ninguno ni pretendian  
interesse y que las dhas yglesias del dho marquesado  
no Recebian perjuizio pus que los dgos marques &  
marquesa las proueyzian de clérigos sacristanes  
& ornamentos y las hacian y edificauan & tomauan  
a su cargo la fabrica dellas. Ellos habizes que ellos  
tenian y cobrauan no heran tanto como el dicho  
obispo dezia & que si aquellos que eran por la fabrica

de las dhas yglesias los dhos marques y marque <sup>101</sup>sa  
tenian cargo de la dha fabrica e que en todo lo que  
conuenia al culto diuino y ala fabrica de las dhas  
yglesias ellos auian gastado e gastauam la dha  
tercia parte de los dichos habizes e que si algo sobraua  
algun año que era suyo por la dha concession e que  
algun año podia ser que gastauam o gastasen ade  
lante en la dha fabrica o en otras cosas dellas dhas y  
glesias mas cantidad de la que pautaua e vale la dha  
Tercia parte de decimas y los dhos habizes segun q  
todo esto mas largamente consta y parece por el  
processo e prouancas testys y escrituras del dicho  
pleyto pendientes en el audiencia Real. El qual ple  
yto a mucho tiempo que pende y aun no est con  
clusso ni determinado por primera sentencia y  
que para acabar el dho pleyto son mercedez tres  
sentencias en vista y reuista y con mill y quinien  
tas doblas y acatando y considerando nos el dicho  
obispo de Guadix y los dhos marques y marquesa  
las dilaciones costas y gastos y trabajos que se le es  
peran en el dho pleito y el fin dudoso del y por conser  
uacion y acrecentar la buena vecindad y amor que  
deue auer en tre el perlado de la dha yglesia y los ss  
temporales que estan en su diosis especialmente con

Los d<sup>hos</sup> señores marques y marquesa que tienen  
deuocion ala d<sup>ha</sup> santa y glessia de Guadix y  
son zelosos del acrecentamiento dela d<sup>ha</sup> y glessia  
y la pueden fauorecer e ayudar y hazer buenas  
obras y porse quitar delos d<sup>hos</sup> gastos y trabas y  
votos ynconuenientes que se Recrecen de lo pleitos  
se a platicado de dar algun medio conueniente  
ambas partes. Esomos conuenidos e concertados de con  
poner e yqualar e transeguir El d<sup>ho</sup> pleito y debate y  
por la presente hazemos la composicion e transaction  
para que se cumpla y guarde perpetuamente entre  
las partes y para que las d<sup>has</sup> y glessias sean conser  
uadas y enellas sea aumentado El culto diuino y  
no pueda faltar lo que cumple y conuiene para la  
fabrica prebendas y beneficios y hornamentos de las  
d<sup>has</sup> y glessias segun y de la manera que fueron dota  
das e segun la d<sup>ha</sup> Eleccion la qual dicha composicion  
segun que entre nosotros aseydo platicado y conclui  
do hazemos en la forma siguiente.

<sup>a</sup>  
Lo primero que para los beneficios y prebendas que  
son o fueren menester y conuienen agora y de a  
qui adelante En las yglesias del d<sup>ho</sup> marquesado y  
para los sacristanes y para la fabrica y hornamentos  
que las d<sup>has</sup> y glessias del marquesado y para todo

lo demás que fuere necesario y para las dhas yg-  
 llesias y personas que lo ande servir y para todo lo  
 que conuiniere al culto diuino dellas y para proui-  
 ssion de mas clérigos y sacristanes e yglessias que  
 adelante fueren menester y para que todo sea a az-  
 go del obispo y perlados de las yglessia de Guadix y  
 a su prouission y administracion sin que en ello ni  
 en cosa alguna ni parte dello tengan que proueez  
 ni entender los dhos marqueses y marquesa y sus des-  
 cendientes e successores En el dho marquesado así  
 para lo presente como para lo por venir con ceruiente  
 para lo temporal y espiritual de las dhas yglessias  
 y para que sea augmentado El seruicio de dios y  
 la buena administracion de las dhas yglessias tie-  
 nen y an por bien de dar y dotar para las dhas yglessias  
 y para todo lo que suso dho es en cada vn año para  
 siempre Jamas Mill ducados que son trezientos y se-  
 tenta y cinco mill maravedis que es doce suficiente  
 e basta para las prebendas de los dhos beneficiados e  
 sacristanes e para la fabrica y hoznamentos para  
 que aquello se gaste y conuierda en prouecho y vti-  
 lidad y acrecentamiento de las dhas yglessias segun  
 que por la dha erezcion adeçenez y tienen otras yg-  
 llesias del dho obispado de Guadix y arcobispado de Gzda.

2.º Otro si que por hazer mayor beneficio alas dhas yglesias y por descargo de su conciencia y del alma y conciencia del muy Ill<sup>te</sup> señor El marques don Rodrigo de mendoca su señor y padre E si por ventura en algun tiempo no se an proueydo las dhas yglesias de tantos clérigos y sacristanes como heran menester o sino se dieron los ornamentos necessarios E sino edificaron las dhas yglesias que heran menester E conuenian o sien aquella o en otra cosa conueniente alas dhas yglesias o vno algun descuido o negligencia quen enmienda y satisfacion de qualquier cargo en que puedan ser ellos y el dho señor don marques su antecesor que avra porbien de dar E pagar en dineros contados mill dñs de oro para q los dnos El dho obispo gastemos y espendamos en bien y utilidad y acrecentamiento y fabrica de las dhas yglesias de manera que con los dhos mill dñs pagados de contado luego y con los dichos mill dñs de Renta en cada vn año las dhas yglesias para agora E para siempre Jamas tengan dote suficiente e Renta temporal conque se puedan sostenez conseruar y acrecentar lo espiritual y temporal de las yglesias y que no les falte antes les sobre para que por falta de Renta temporal no se dexen de administrar en las



dhos y glessias con toda lo que conuene ala doctri-  
na y salud delas animas de todos los vecinos e  
moradores del dho marquesado. ~

3. **O**tro si porque los dhos marqueses e marquesa cum-  
plen como buenos xpianos y manificos señores lo  
que es asu cargo de proueer de las dhos y glessias  
por Razon dela dha Tercia parte de diezmos e habi-  
zes que ande quedaz en su poder que nos El dho  
obispo por nos y en nonbre delas delas dhos y glesi-  
as del dho marquesado y como buen administrador  
e disponedor dello spiritual y temporal delas dichas  
y glessias tomemos a nro cargo de proueer como somos  
obligados los dhos clergos y sacristanes beneficiados  
fabzicas y hornamentos y todo lo otro ques menester  
y es necessario y cumplidero para las dhos y glessias  
y que sobre nos y en nra conciencia y de nros successo-  
res queda la gouernacion e prouision delas dichas  
y glessias por Razon delos dhos mill dñs de Renta e en ca-  
da vn año an de auez por esta transaccion y por los dhos  
mill dñs que luego dan. ~

4<sup>a</sup> **O**tro sy yo El dho frañ de molina gouernador y attido  
delos dhos Ill<sup>mos</sup> señores por virtud delos dhos poderes  
pazaque los dhos mill dñs que montan trezientas y  
setenta y cinco mill mrs de Renta en cada vn año sean

ciertos & seguros para agora & para siempre Jamas  
otorgo y conozco que los asiento pongo y consino  
y situo todas las Rentas que los d<sup>hos</sup> Ill<sup>mos</sup> señores  
tienen en el d<sup>ho</sup> marquesado del cenete para que  
estén situados la d<sup>ha</sup> cantidad perpetuamente sobre  
el encabezamiento sobre qualquier arrendamiento  
general & particular que se haga de las Rentas del  
d<sup>ho</sup> marquesado & sobre quales quier arrendadores  
Receptores y cobradores terceros de ganos y mayordos  
mos de la d<sup>ha</sup> Renta y para que las d<sup>has</sup> Rentas o lu  
gares del d<sup>ho</sup> marquesado y los alguaziles y personas  
que tienen cargo del d<sup>ho</sup> encabezamiento y de la co  
branca del y en defecto del d<sup>ho</sup> encabezamiento  
quales quier arrendadores cogedores & cobradores que  
fueren de las d<sup>has</sup> Rentas sin se poder escusar los vnos  
por los otros sean obligados de dar y pagar este presen  
te año de quinientos y treinta años & desde en adelante  
para siempre Jamas avos el d<sup>ho</sup> obispo de guádix ya  
vros successores las d<sup>has</sup> trezientas y setenta y cinco mill  
mis en cada vn año segun y a los plazos que por el  
d<sup>ho</sup> encabezamiento & arrendamiento son fueren obli  
gados los que tuviere cargo de la cobranca de las d<sup>has</sup>  
Rentas de acudir con lo que valieren sus Rentas a los  
d<sup>hos</sup> señores y a sus descendientes & successores y que

por este Juro y situado para sienpre Jamas por esta  
 escriptura y por virtud della sin otro mandamiento  
 ni libramiento de los dhos señores que agora son y  
 de los que adelante succediéren en el dho marque  
 sado sean obligados a pagar Realmente y con efecto  
 años El dho obispo y años successores ya quien  
 pornos y a quien por notios En nro nombre ouiéren  
 de Recibir y Recabdar E ala yglesia de guadix sede  
 vacante este dho situado sin otra dilacion ni escusa  
 libzemente por los tercios e plazos de cada vn año  
 segun fueren obligados a pagar las dhas Rentas ge  
 nerales a los dhos señores E a los que succediéren en el  
 dho marquesado que en los arrendamientos que se  
 hizieren en las Rentas del dho marque sado se ponga  
 por condicion que los arrendadores E cogedores de  
 las dhas Rentas sean obligados a pagar los dichos  
 mill dús sin libramiento ni otro mandamiento  
 de los dhos señores marqueses y marquesa y que  
 se pongan o non que la dha condicion toda viase  
 aya por impuesta o especificada por manera que  
 los arrendadores cogedores E mayor domos no pue  
 dan dezir que al tiempo que arrendaron E toma  
 ron las dhas Rentas no supieron deste concieto  
 y contrato y condicion ni se obligaron a ello porq<sup>a</sup>

los d<sup>hos</sup> señores marques y marquesa por si e por sus  
subcegores e descendientes desde agora les ceden  
y tras pasan el dez<sup>o</sup> que tienen y tuviere contra  
los tales arrendadores e cogedores e mayordomos  
delas d<sup>has</sup> Rentas para que el d<sup>ho</sup> señor obispo esus  
successores o quien su poder ouiere los pueda pedir  
y Executar como lo podiam hazer los dichos señores  
marques e marquesa y que este Juizo para sienpre  
Jamás por virtud de esta escriptura sin otro libram<sup>to</sup>  
de los d<sup>hos</sup> señores marque y de sus subcessores sea  
obligados a pagar los mill d<sup>rs</sup> a los plazos que pagā  
e paren a los d<sup>hos</sup> señores del marquesado e que si  
assi nolo hizieren que nos el d<sup>ho</sup> obispo e n<sup>ros</sup> sub  
cessores podamos pedir a sus mag<sup>s</sup> e a los señores  
presidente e oydores de sus Reales audiencias que  
Residen en granada e a los señores alcaldes de la d<sup>ha</sup>  
corte e chancilleria e a quales quier corregidores  
e Just<sup>as</sup> de baxa e guadix y sus comarcas para que a  
n<sup>ro</sup> pedim<sup>to</sup> enbien Executor que a costas de las  
personas que a cuió cargo estuviere el d<sup>ho</sup> en cabi  
comamien<sup>to</sup> y alendamiento o cobrança delas d<sup>has</sup>  
Rentas pueda Executar en sus personas e bienes  
y en las Rentas del d<sup>ho</sup> marquessado por la d<sup>ha</sup> canti  
dad y costas que se hizieren y hazer contento y pagado

anos El dho obispo y sus successores dela dya contra  
 que se deuiere segun esta dya situacion y que mos-  
 trando esta dya escriptura ante los dgos Juezes e  
 Just<sup>as</sup> por sola suplicacion e petition de nos el opo  
 e de nros subcessores los dgos señores presidente  
 e oydores alldes y Juezes y Justicias puedan luego  
 sin otro emplacamiento ni liquidacion dar hazer  
 executar e enbiaz executor para lo que se deuiere  
 bien assi y tan cumplida mente como lo hazian  
 y podrian hazer por sentençia consentida e pasada  
 en cosa Judgada para la qual yo e nel dgo nonbre  
 Renuncio El fuero e Jurisdiccion de los dichos mar-  
 ques y marquesa mis señores y sus descendientes  
 e subcessores y los someto al fuero e Jurisdiccion  
 dela dya audiencia e de las Justicias sobre dhas. ~

¶ Otro si nos El dicho obispo de guadix por nos e por  
 nros subcessores para sienpre Jamas consentimos  
 e aprouamos esta dya transaccion e conpusicion e  
 queremos que sea guardada y cumplida y por ella  
 nos satisfacemos y contentamos de los dgos mill  
 dús que son trezientas y setenta y cinco mill mris  
 de Penta En cada vn año y los dgos mill dús que  
 luego de presente se an de dar porque fecha buena q<sup>ta</sup>  
 y consideracion delo que es menester para proveer

Las dhas yglesias creemos y tenemos por cierto q  
es dote suficiente para los clérigos sacristanes  
que por agora son ~~sezan~~ de aqui adelante e para  
otros si fueren menester acrescentar y para las  
fabricas y boznamen<sup>tos</sup> delas dhas yglesias y  
para otras si fueren menester acrescentar y tene  
mos la dha Renta e dote Junta e situada sobre las  
dhas Rentas por mas utilidad y provecho que si li  
bremente tuviésemos la dha tercia parte de decimas  
y Rentas de los dgos habizes porque teniendo las he  
za menester y conuenia arrendarlas en cada vn  
año y en los arrendamientos y cobranças y cogedo  
res y Receptores y arrendadores se hazer costas y  
ay quiebras como parece por expeziencia y como  
las otras dos tercias partes de decimas del dicho mar  
quesado son de los dgos marqueses con dificultad  
se podrian hallar quien arrendase la otra tercia p<sup>te</sup>  
e quisiese entrar en el dho marquesado a cobrar  
e hazer rentas en lugares de señorios aunq en  
algun año pudiese valer la tercia parte de decimas  
e mas los dgos habizes muncha mas cantidad es co  
sa mas útil e provechosa e de mayor quietud y  
descanso y mas segura Renta Juro y situado perpe  
tuo que ordinaria<sup>mente</sup> se paguen en cada vn año

E que nunca pueda faltar avn que aya munda  
 quiebra E menos cabo en las Rentas del dicho mar  
 quesado que es muy gruesca cantidad y que segun  
 y comun precio y valor delas Rentas destos Reynos  
 vale mas vn millar de Renta de Juro E situado  
 que mill y quí mis de otras Rentas y aun el todo  
 blo E mas suele valez de Juro E situado perpetuo por los  
 dhos Respetos assi por tener cargo y cuidado de arrendar  
 las dhas Rentas y delas cosas que en ellas se hazen E  
 peligros delas quiebras y porque los beneficiados  
 sacristanes seruidores delas dhas y glessias tengan  
 su Renta ordinaria pagada por sus tercios ~ y por  
 quitar pleytos y diferencias y los otros inconueni  
 entes ya dichos de nra propria y espontanea volun  
 tad creyendo y teniendo por cierto que esta dicha  
 composicion tiende y Resulta en prouecho y vtili  
 dad delas dhas y glessias y en conseruacion y acres  
 centamiento del culto diuino Por la presente me de  
 sisto y aparto de las dhas pleytos y de qualquier dezo  
 E action que por ellos pertenezca E pertenezca pueda a  
 las dhas y glessias E a mi como agouernador y admi  
 nistrador y disponedor dellas E por la dha cantidad  
 de Rentas situada en cada vn año segun dho es y  
 por los dhos mill dús que luego se aude pagar Renuncio

En la mejor forma e manera que puedo de dez<sup>o</sup> el dho  
p<sup>re</sup> causa y todo el derecho e action en los dhos señores  
e sus descendientes e subcessores assi dela dha tercia  
parte de decimas como como delos heredamientos o  
bienes e rentas delos dhos habices e delos frutos e  
rentas de todo ello e delas demandas puestas en el dho  
pleyto ansi a los dhos señores como ala ylust<sup>is</sup>imo se  
ñora doña maria de mendoca su hermana ala qual  
doy por libre y quita dela dicha demanda para que  
los dhos señores e sus descendientes subcessores des  
de agora para siempre Jamas tengan lleuen y cobren  
para si e por su propio matrimonio e renta del dicho  
marquesado la dha tercia parte de decimas e bienes  
e rentas delos dhos habices sobre que era el pleyto  
el qual dho pleyto e processo y escripturas e probanzas  
e todo lo en el fecho y autuado doy por ninguno e me  
aparto e desisto del dho pleyto e instancia y derecho  
y action que me pueda pertenecer y pertenezca a mi  
y alas dhas yglesias y por la presente pido y suplico  
alos dhos señores presidente e oydores dela dha aud<sup>encia</sup>  
que manden entregar a los dhos señores e a quien su  
poder ouiere el processo y todos los autos y escripturas  
y prouancas y registros que estan en poder dellos re  
cibidores e que dello ni de parte dello no quede cosa algu<sup>na</sup>



En poder del secretario dela dha causa ante quien para  
 El dho pleito ni de los dgos Receptores. E que todlo entre  
 quen sin diminucion alguna a los dgos señores para  
 que hagan dello lo que quisieren E por bien tuuere  
 contanto que quede a salvo a nos El dho obispo de gua  
 dix. E a nros successors de: de pedir E demandar  
 a ciertos bienes y habises que qualquier persona tenga  
 En la villa de gueneja si de los dichos habises no tuuie  
 re titulo del dho señor marques don Rodrigo de mendo  
 ca y si allende desta escriptura fuere menester otra q  
 quier petición E suplicacion que por mi parte se haga  
 a los dgos señores marqueses gamiente del dicho  
 processo la hare cada y quando que por parte de los dgos  
 señores me fuere dho E requerido E para que puesto  
 El dho processo E prouancas en poder de los dgos se  
 ñores no pueda a vez mas pleito ni persecucion del  
 y que esta concordia vala E que de fin que firme per  
 petua inuiolable mente guardada y cumplida por nos  
 las <sup>das</sup> partes. —

6. a Otto si yo El dho gouernador attide En nonbre de  
 los dgos señores prometo E me obligo dentro de seys  
 meses primeros siguientes traer de los dgos señores  
 escriptura de Retificacion y aprobacion desta es  
 criptura En forma publica para que los dichos ss.

señores la confirmen y aprueuen y Reafirmen y  
prometan dela guardar y cumplir como si ellos por  
sus personas la viesen celebrado y otorgado y  
para el cumplimiento dello nos ambas las dichas  
partes nos obligamos nos el dho oño por nos e por nu  
estros subcessores E yo el dho attde gouernador por los  
dhos J<sup>tes</sup> señores obligo. para la conseruacion y  
cumplimiento desta escriptura E dello Enella conte  
nido so pena de cada quatro mill dñs para la parte q  
cumpliere E que la pena pagada E no pagada o Remi  
tida toda via sea y seamos obligados ambas las par  
tes de cumplir esta transaccion E yquala E pagar  
todos los daños E yntereres E costas que se Neece  
cierem ~

7. **C** Otro si para que esta dha composicion E yquala sea  
mas valida E firme por la presente humilmente  
supplicamos a nro muy santo padre que la confir  
me y aprueue y supla quales quier deffectos de so  
lenidad o de sustancia que aya Enesta dha escripta  
E por la Euidente Validad que della se Neece a las  
dhas y glessias por los Respetos sobre dichos y nterpon  
ga su auctoridad y decreto y entera confirmacion co  
mo si para hazerla ouiesen procedido todas las solem  
nidades que se Requieren por derecho decreto y Ex

tra vagante En la enagenacion de los bienes ecclesi-  
 asticos y como si precediese informacion de la d<sup>ha</sup>  
 Evidente utilidad que su santidad otorgue bulla  
 de confirmacion con todas las derogaciones y no  
 obstantias que fueren menester para la d<sup>ha</sup> valida-  
 cion e firmeza perpetua desta escriptura de transac-  
 cion y composicion y assimismo suplicamos ala ces-  
 sarea y catholica mag<sup>d</sup> del emperador y Reynado. <sup>2</sup>. y  
 Reyna nros señores que como Reyes y patrones de  
 las d<sup>has</sup> y glessias confirmen e aprueuen e ynter-  
 pongan su Real authoridad y decreto a esta escri-  
 ptura e a todo lo En ella contenido e demas e al-  
 lende desto yo el d<sup>ho</sup> gouernador En el dicho non-  
 bre e por virtud del d<sup>ho</sup> poder especial que para  
 esto tengo suplico a sus mag<sup>s</sup> que confirmen  
 e aprueuen esta escriptura y consiguacion de  
 Rentas perpetua en los d<sup>hos</sup> bienes e Rentas del  
 marquesado del cenete y manden que aya e  
 fecto no obstante que el d<sup>ho</sup> marquesado bienes  
 e Rentas sean del mayorazgo e que dispensen co-  
 qualesquier vinculos clausulas e prouisiones  
 de enagenacion En la escriptura de mayorazgo  
 contenidos y que tengan y declaren este concier-  
 to que tiende en utilidad y provecho y conser-

vacacion del mayorazgo y que para este effeto ayan  
los dgos bienes por partibler agenables bien asi co  
mo si nunca ouiesen sido de mayorazgo quedan  
do para todo lo demas en el dho mayorazgo en su  
fuerza e vigor e que el derecho e action del dicho  
obispo lo yglesia de Guadix tenian e podian te  
ner a los dgos habizes tercias sea del dho mayoraz  
go e se subroguen en lugar de los dgos mill dñs  
de Nenta que se sacan del e se sitúan en las Ren  
tas del marquesado ~

8. **O**tro si ambas las partes suso dñas suplicamos por  
esta presente escriptura a los señores presidente e  
oydores desta Real audiencia e chancilleria de  
granada ante quien el dho pleyto apercibido e  
para mayor aburidacion e firmeza de lo suso  
lo pronuncie assi por sentencia definitiva y  
mande guardar esta escriptura de transaccion  
e composicion segun y como en ella se contiene la  
qual desde agora consentimos e admitimos e a  
vemo por cosa juzgada e suplicamos se de cazea  
e executoria en forma a la parte que la quisiere  
e si necessario fuere para ello daremos nra petició  
firmada de nros nonbres e de nros procuradores que  
al dho pleyto asistieron. ~

109

¶ Para lo q<sup>ta</sup> assi tener y guardar e cumplir ambas las  
dichas partes damos y otorgamos poder cumplido a to  
das e quales quier Just<sup>as</sup> de estos Reynos de sus mag<sup>s</sup>  
ante quien esta carta paresciere e della fuere pedido  
complimiento de justicia para que por todo el rigor  
de derecho nos obligan compelan e apremien a  
lo assi tener y guardar e cumplir sobre lo qual Re  
nunciamos todas e quales quier leyes fueros e de  
rechos e hordenamientos assi en general como en  
especial e señalada mente Renunciamos la ley de  
el derecho en que dize que general Renunciacion  
fha non vala En firmeza e testimonio de lo qual o  
torgamos esta carta ante el escriuano publico e tes  
tigos y sus escriptos En el Registro de la qual firma  
mos n<sup>ros</sup> nombres que es fecha y otorgada En la ciu  
dad de granada a veinte y tres dias del mes de febrero  
año del nacimiento de n<sup>ro</sup> saluador ihu xpo de mill  
y quinientos y treinta años a lo qual fueron presen  
tes por testigos El doctor pedro de Ribera e Luis de men  
doça El licen<sup>do</sup> Juan Rodriguez de pisa oydor en  
el audiencia de sus magestades que reside en esta  
dha cibdad y del consejo y frañ de camedio clerigo  
vecinos y estantes en esta dha ciudad de Granada  
Eps Guadixen. frañ de Molina. va escrito sobre

Raydo o dize de o dizec ades los Etestado / o dize libre e  
o dize dho. Eyo fran<sup>co</sup> munos es criuano publico de gra  
nada por sus magestades En vno con los dhos testy<sup>gos</sup>  
al otorgamiento desta carta presente fuy y la fize  
escrueir segun que ante mi passo E ddy fec que con  
co a los dhos otorgantes los quales En mi Registro  
firmaron E por ende En testimonio de verdad fize a  
qui este mio signo a tal fran<sup>co</sup> munos es criuano pu<sup>o</sup>

confirmacion  
de su mag.<sup>a</sup>

E ynos suplicas y pedistes por md que pues el dho  
concierto se auia tomado por quitaros de pleytos y  
delos gastos y trabajos que ambas partes se seguian  
E podrian seguir dellos porque aquel fuese firme E  
valedero E si guardase perpetua mente para siempre  
Jamas se mandasemos confirmar y aprouar como  
paciones que somos delas yglessias del dho mar que  
sado y delas otras del Reyno de granada dispensan  
do con los vinculos del dho vno mayordgo En quan  
to toca a los mill dñs suso dhos de Nenea que del se an  
de dar y pagar cada <sup>vn</sup> año al dho obispo de Guadix y  
alas dhas yglessias y haciendo los bienes partibles  
para este feto E subrogando En el lugar dellos la dha  
tercia parte de los diezmos Nentas delos habizes sobre  
que se trataua El dho pleito o como la nra md fuesse  
Enos acatando lo suso dicho y a que por cierta y nra

110  
ynformacion que por nro mandado sobre ello vno  
el licenciado pero diaz dela plaza Juez de Residencia  
dela cibdad de granada y por <sup>el</sup> parecer que en ello dio  
que fue todo presentado ante algunos de nro consejo  
consto y parecio que los catholicos Reyes nros ss.  
padres e aquellos que ayan santa gloria al tiempo  
que ganaron El Reyno de granada fizieron merced  
al marques don Rodrigo de mendoca o a su padre El  
cardenal don pero goncalez de mendoca delas dos tercias  
partes delos diezmos y Rentas de habizes del dho mar  
quesado del cerete y que la otra tercia parte quedo pa  
ra la sustentacion delos clorigos e sacristanes y ser  
uidores de las yglessias y para la fabrica y hornamen  
tos dellas E que despues El dho marques don Rodri  
go gano bula de su santidad para poder llevar  
esta dha tercia parte e tomar a su cargo de proueer to  
do lo que della se auia de cumplir y que por Razon  
dello todas las dhas tercias partes delos dhos diezmos  
y Rentas de habizes del dho su marquesado en su vida  
E que despues della las auies llevando vos la dha mar  
quesa su hija y que como quiera que por el obispo de  
guadix fue mouido pleyto En el año pasado de qui  
nientos y veynte y seis de mandando la dha tercia  
parte de habizes para los efectos suso dhas ya quel pende.

En la nra chancilleria que reside en la ciudad de  
granada no sea sentenciado & que no se podria bien  
averiguar El valor dela dya tercia parte de habices  
& que es util y prouechoso El dho concierto & yguala  
dela escriptura de transaction que de suso va y n  
corporada para la fabrica delas dhas yglessias de el  
dho marquesado & beneficiados dellas & que assi mis  
mo es prouechoso al mayoradgo del dho marques y  
y que el patronadgo que tenemos en las yglessias de el  
dho marquesado no viene daño ni perjuizio alguno  
& que los dhas mill dñs de Renta que por la dya tercia  
parte delos habices sedan se deuen repartir entre las  
yglessias y beneficiados y sacristanes della lo que  
por Rata les cupiere conforme ala erection del dho  
obispado de guadix y auiendo consideracion al q  
En cada fabrica auia de hazer dela dya tercia parte  
de diezmos si se arrendare touimos lo por bien por  
ende por la presente de nro proprio motu & cierta ci  
encia & poderio Real absoluto de que en esta parte  
queremos vsar & vsamos como Reyes & señores na  
turales no Reconocientes superioz En lo temporal  
como patronos - & como señores patronos susodhos delas dhas yglessi  
as confirmamos y aprouamos la dya escriptura de  
transaction & yguala & concierto que entre vos los



dhas marques y marquesa del cenete y el dho obispo  
 de guadix En nonbre de las dhas y glessias paso y  
 se otorgo que de suso va incorporado E interponemos  
 a ella nra auctoridad Real E solene decreto para  
 que valga E sea firme E valedera E se guarde E cum  
 pla para agora E para siempre Jamas perpetua E  
 inuiolable mente Entodo E portodo como en ella se  
 contiene contanto que los dhas mill dñs de Ren  
 ta se Repartan por vos El dho obispo Juntamente  
 con el dean y cabildo de nra yglesia por la orden  
 y segun que por la dha informacion y parecer del  
 dho Juez parece que se deue fazer dentro de vn  
 año cumplido que se quente desde el dia dela he  
 cha desta nra carta En adelante E que cada yglesia  
 E beneficiador della puedan cobraz lo que les cupi  
 ere E distribuirlo en aquello que lo an de auer E no  
 en otra cossa alguna E conque assimismo vos El  
 dho obispo gastays dentro del dho tiempo los otros mill  
 ducados en dineros que conforme al dho assiento  
 y concierto auays de Recebir en utilidad de las dhas  
 y glessias y fabrica dellas. y porque lo suso dicho  
 aya effeto usando del dho nro propio motu como dho  
 es sacamos y apartamos E diuidimos del mayo  
 radgo de vos los dhas marqueses y marquesa los

dichos mill dñs de Renta & conforme al dho con-  
cierto aveis de dar & pagar en cada vn año al dho  
obispo y alas dhas yglesias dispensando con los vin-  
culos y condiciones y submisiones del y aquellos  
abrogando y derogando para quanto a esto quedando  
su fuerza & vigor para en todo lo demás contanta que  
en lugar dello subrogueis metais & incorporeys en  
el dho vñs mayorazgo canos por la presente des de a  
goza sin perjuizio de nra corona Real ni de otro ter-  
ceros alguna subrogamos & auemo por subroga-  
dos metidos y en corporados en el ala dha parte de  
diezmos & habices en el dho concierto suso incor-  
porado contenidas con los mismos vinculos & con-  
diciones que estan metidos & subrogados los dhos mill  
dñs de Renta que del ande sacaz para cumplir el  
dho concierto como dho es & por esta nra carta manda-  
mos a los del nuestro consejo presidente & oydores de  
las nras audiencias alcaldes alguaziles de la nra  
casa y corte y chancillerias y a todos los corregidores  
asistente & gouernadores alldes alguaziles merinos  
prebostes & otras quales quier Just<sup>as</sup> & Juezes que a  
gora son o seran de aqui adelante de todas las cib-  
dades villas o lugares de los nros Reynos & señorios q  
guarden y cumplan y hagan guardar y cumplir

Agora y de aqui adelante por siempre Jamas la dha  
 escriptura de suso yncorporada y esta nra confirma  
 cion y aprouacion della segun dho es y contra  
 el thenor y forma della no vayan ni pasen ni consi  
 entan yr ni pasaz En tiempo alguno ni por alguna  
 manera Sopena de la nra m<sup>d</sup> y de cinquenta mill  
 mrs para la nra camara a cada vno que lo contra  
 rio hicieze dada En la villa de bruselas a quinze  
 dias del mes de agosto año del nascimiento de nro s<sup>r</sup> y  
 saluador ihu xpo de mill y quier y treyntayvn a<sup>s</sup>  
 yo El Rey fran<sup>co</sup> delos cobos comendador mayor  
 de leon secretario de su cesazea & catholicas mag<sup>s</sup>  
 la fize escreuir por su mandado Licenciatus polanco  
 Registrada martin de gueuare martin ortiz por  
 chanciller. ~

La qual dha escriptura de transaction & capitu  
 lacion & conuenencia visto como la cesazea & Ca  
 tolica magestad del Emperador Rey don carlos nro  
 señor como patron perpetuo delas dhas yglessias  
 a supplicacion delos dhos señores marques y mar  
 quesa del cenete y obispo de guadix aprouo y con  
 firmo & interpuso En ella su authoridad Real &  
 solene decreto por su carta Eprouission firmada  
 de su Real nonbre & sellada con su sello & librada de

algunos del su consejo dada en la villa de bruseles a  
quinze dias del mes de agosto del año pasado de mill  
e quic y treinta y vnaños segun que por ella consta y  
parece .e visto como para validacion e firmeza de  
la dha escriptura de Transaction e yguala por lo que to  
caua al señor dho obispo de guadix e yglesias de su o  
bispado de guadix del dho marquesado del cenete de  
derecho se Requeria e Requiere licencia e aprobacion  
e authoridad e Ratificacion de nro muy santopadre  
por parte del dho señor obispo fue suplicado a su santi  
dad por la confirmacion e aprobacion della y su san  
ctidad para que mas Justamente se concediese la dha  
Licencia de aprobacion y confirmacion nos mando  
y cometio que Recibiésemos e hiciésemos Recebir yn  
formacion y saber e inquiriz si la dha transaction he  
cha entre los dhos señores marques y marquesa del  
cenete e obispo de guadix de suso incorporado Medu  
daua en augmento e vtilidad e prouecho de las  
dhas yglesias y que si assi paresciese ser que nos  
En el dho nonbre de su sanctidad y por virtud del  
dho subreue la aprouásemos y confirmásemos e in  
terpusiésemos En ella su authoridad apostholica  
para que fuese firme valida y bastante e visto co  
mo por la ynformacion Recebida En la manera que

dha es consta y parece ser vtil y prouechosa la dha tra-  
 saction & yguala y concordia y capitulacion de su  
 su incorporada alas dhas yglessias del dho obispado  
 de guadix & marquesado del cenete & en su aumento  
 & beneficio assi por el derecho & possession & bullas & con-  
 cession apostolica que los dhos señores marques y  
 marquessa del cenete tenian de lleuar para si & para  
 sus subcessores la dha Renta delos dhor habizes & ter-  
 cia parte de diezmos sobre que era El dho pleyto como  
 por escusar las munchas costas y gastos & dilaciones  
 y dudas del derecho que de ellos se le pudieran seguir  
 & recevez como por estar como estan seguros & bie-  
 parados los dhos mill dús de Renta En el dho marque-  
 sado del cenete y bienes & Rentas del y por ser Juntos  
 y no pormenudo para el Edificio & Reedificacion de  
 las yglessias del dho marquesado y porque se co-  
 brazan mejor de todas las Rentas <sup>del</sup> que no da arren-  
 dados & personas particulares y que por estar como  
 estan siempre encabecadas las Rentas del dicho mar-  
 quesado no se puede verificar la cantidad que pudiera  
 caber alas dhas yglessias delos dhor habizes y tercia <sup>te</sup>  
 de diezmos ni apartarse a questo de encabecam<sup>to</sup>  
 porque el enca becamiento vernia, en quiebra y los  
 dhor habizes y tercia parte de diezmos assi mismo, &

porque antes se espera disminuir queno acrescentar  
las dhas Rentas porque los vezinos del dho marquesa  
do se suelen pasar y pasan muchas vezes a allende e  
por se yr abiuiz a otras partes fuera del marquesado e  
asi en las dhas Rentas suele auer quiebra y porque se  
pzuuea assi mismo que aunque algun año o años  
llegase a mill dñs la Renta de los dhos habices y Ren  
ta y tercia parte de diezmos que otros muchos años  
valdra menos y aunq̃ mas valiese de los dhos mill  
ducados En cada año que estando situados los dho mill  
dñs sobre el dho marquesado estan mas seguros por  
que si se ouiesen de arrendar los dhos habices y ter  
cia parte de diezmos por si les podria venir mucha  
diminuicion porque las Rentas de los diezmos de los  
xpianos nuevos no se pagan tambien como las de los  
chustianos viejos y porque los arrendadores o algu  
nos dellos quebrarian como lo suelen fazer y no po  
drían pagar la dha Renta de cuya causa las dhas  
yglessias la perderian muchos años toda o mucha  
parte della y gastarian En la dha cobrança muchos  
mrs y porque tambien En tiempos pasados parece que  
los clrigos no eran bien pagados y las yglessias hera  
mal Reparadas y auia pocos ornamentos y de aqui  
adelante las yglessias y beneficiados y sacristanes

sean mejor prebendados y proueydos y todo lo facan  
 te alas dhas y glessias contenez Renta cierta y por  
 mano de su perlado y del obrezo dela fabrica de sus  
 iglessias y ansi se prouea que a parecido y parece  
 por experiencia de que se hizo la dha transaccion e  
 yquala e despues que el perlado prouee los clerigos  
 del dho marquesado que son bien pagados y las ygle  
 ssias bien proueydas dello que an menester y assi  
 mismo parece la utilidad y prouecho delas dichas  
 y glessias que les sigue En effectuar la dha transaccion  
 por otras muchas causas que los testigos Recebidos  
 En la dha ynformacion En sus dhas dicen e declaran  
 que auemos aqui por repetidos Por ende nos el dho pa  
 triarca por la dha auctoridad apostolica por su san  
 ctidad anos concedida por el dho su breue de suso en  
 corporado de que En esta parte queremos vsar e vsa  
 mos en los mejores modo e via e forma e manera q  
 podremos e de dez de uemos lo amar e consentimos  
 aprouamos e Ratificamos e auemos por buena firme  
 e valedera la dha escriptura de transaccion e capita  
 lacion e concordia e yquala de suso En corporada que  
 assi fue hecha y otorgada Entre lo dichos señores mar  
 ques y marquesa del cenete e obispo de gradix En todo  
 y por todo segun y como En ella se contiene e prestamos

confirmacion del  
 patriarca por su  
 mission

44  
A ella e para la validacion e corroboracion e firmeza  
della licencia y consentimiento e interponemos a ella  
y en ella la authoridad apostolica e solene decreto  
de su santidad para que agora y en todo tiempo  
para siempre jamas valga e sea firme e bastante  
e se guarde y cumpla y exerce en Juizio y fuerza  
del en todo y por todo segun y como en ella se contiene  
bien asi como si antes dela fecha e otorgamiento de  
ella e para la fazer y otorgar ouiere precedido la dha  
informacion y authoridad de licencia y consenti-  
miento de su santidad, y por la presente mandamos  
En virtud de sancta obediencia e sopeña de exco-  
munion mayor a los dhos señores marques y marque-  
sa del cenete Obispo de guadix e a sus sucesores q  
despues dellos perpetuamente fueren en el dicho  
obispado y marquesado y alas otras personas aqui  
en esto toca e atañe En qualquier manera q tenga  
y guarden y cumplan e ayan por buena firme e  
valdeza la dha escriptura de transaccion e capita-  
lacion e yguale entre ellos fecha que desuso va en  
corporada e haze mencion En todo y por todo como  
En ella se contiene e que contra ella ni parte della no  
vayan ni pasen ni consientan yz ni pasaz En tpo  
alguno ni por alguna manera causa ni Razon q sea



Eser pueda por que para que assi se haga y cumpla  
nos ponemos y promulgamos En los que contra  
ello fuere eparazen sentençia des comunion en  
estos scriptos y por ellos. ~

¶ En fe y Testimonio de todo lo susa dho lo firmamos  
de nro nonbre E lo mandamos sellar con nro sello  
y mandamos dar acada vna delas partes vn tras  
lado desta dha aprobacion para Quazda E firmeza  
de su derecho. ~ Va escrito y Raydo do dize Recebir  
va escrito Entre renglones do diz y prometiere pa  
za que el dicho mi gouernador pueda a sentar y va  
añadido do diz contados y va entre renglones que  
de vala va añadido licençia tus polanco Registrada  
martin de vergara martin ortoz por chanciller  
y va Raydo pata vala fecha En la cibdad de miz  
estando en ella El emperador y Rey don carlos nro  
señor a quinze dias del mes de septienbre año de  
el nascimiento de nro saluador ihu xpo de mill  
y quinientos y treinta y dos años S C patiazca  
in Eps acintinen por mandado de Reuerendissi  
mo patiazca misenor Paulus de Ricardus secre  
tarius. ~

¶ En granada a veinte y seis de mayo de mill y quin  
Ecinquenta E vn años años la presento anton peréz

En nombre de suparte con peticion. ~ fho y sacado  
corregido y con certado fue este dho traslado con la  
dha escriptura original de donde fue sacado en la  
ciudad de Granada a tres dias del mes de Julio de  
mill y quatro y cinquenta y vn años Testigos alonso  
Enriquez e hays ponte estanten en la dha ciudad. va  
entre renglones a pzo uacion / ca las tado / n / mas Rentas  
villas / va entre renglones hños / en / y vatestado si  
gun y de la manera / v sus modi / sin se poder / las / de /  
carta / pro / frañ de Gumiel. —

Recebi de frañ de gumiel las escripturas origina  
les de donde este traslado fue sacado El qual. Rece  
bi por mandado de los señores presidente e oydores  
de esta Real audiencia E me obligo de los boluer  
cadaque por los dichos señores me fuese mandado  
y sola pena que me fuese puesta fecha a quinze de  
septiembre de mill y quatro y cinquenta y vn añ. ~  
anton perez. ~

En este dia lo Recebi yo El licenciado ortiz de  
vos. El dicho anton perez E me obligo de vos sa  
car a paz ya salvo. — El licen<sup>d</sup> ortiz. ~



